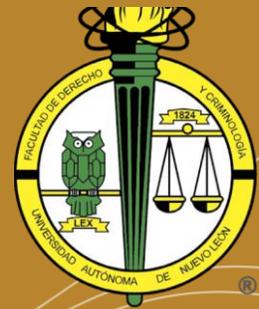


CONSTRUCTOS
CRIMINOLÓGICOS

Vol. 03,
Núm. 04,
Enero 2023

REVISTA INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CRIMINOLOGÍA

constructoscriminologicos.uanl.mx



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Constructos criminológicos Vol. 3 Núm. 4, Enero-Junio 2023, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. constructoscriminologicos.uanl.mx, constructoscriminologicos@uanl.mx. Editor responsable: Dr. José Zaragoza Huerta, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-040614045800-102 ISSN Pendiente, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la publicación. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.





CONSTRUCTOS
CRIMINOLÓGICOS

Sobre la Revista Constructos Criminológicos

Constructos Criminológicos es una publicación científica, que propicia un espacio de debate académico, focalizada a difundir investigaciones y trabajos escritos de opinión respecto de la ciencia criminológica.

Con ello, la revista se focaliza en diversas temáticas que se circunscriben en el moderno concepto de la disciplina; es este sentido: sobre criminología, prevención, política criminal, criminalística, derecho penal y derecho de ejecución Penal, elaborados con rigor, procedentes de cualquier parte del mundo y sin limitación en cuanto a la orientación teórica o ideológica.

La periodicidad de la revista es semestral, con la peculiaridad que cada número se convoca en el mes de enero y se cierra en el mes de junio; se apertura en el mes julio y se cierra en el mes de diciembre.

El idioma principal es el español, si bien podrán publicarse asimismo contribuciones en portugués, francés, inglés o italiano, siempre que vayan acompañadas de la correspondiente traducción al español, la cual deberá ser aportada por los propios autores. Cabe destacar que se alude a colaboraciones inéditas.

La recepción de artículos para su posible publicación en RCC se abre en dos períodos a lo largo del año: entre el 1 del mes de enero y el 15 de abril y entre el 1 del mes de junio y el 15 del mes de octubre.

Equipo editorial

Director

- Dr. José Zarazgoza Huerta (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Coordinador editorial

- Dr. Gil David Hernández Castillo (UANL)

Comité Editorial

Internacional

- Dr. Jo Hee Moon (UH) Corea
- Dr. Luis Flavio Gómez (Brasil)
- Dr. Enrique Sanz Delgado (UAH) España
- Dr. Daniel Fernández Bermejo (UNED) España

Nacional

- Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González (UANL)
- Dr. Rogelio Barba Álvarez (UDG)
- Dr. Manuel Vidaurri Aréchiga (DELASALLE, Bajío)
- Dr. Gerardo S. Palacios Pámanes (UANL)
- Dra. Rosalba Taboada Villasana (Instituto Cide Hamet)

Comité Científico

Internacional

- Dr. Esteban Leonardo Arratia Sandoval (Universidad de Santiago de Chile)
- Ph.D. Logan Puck (University of California)

Nacional

- Dra. Karla Villarreal Sotelo (UAT)

Comité Consultivo

Nacional

- Dr. Juan García Rodríguez (UANL)
- Dra. Ana María Esquivel (UANL)
- Dr. Juan Antonio Caballero (UANL)
- Dra. Carla Monroy Ojeda (UASP)
- Dr. Martín Eduardo Pérez Cazarez (UDG)
- Dr. Jesús Francisco Castro Oliva (UANL)
- Dr. Rodolfo Tadeo Luna de la Mora (IBERO)

Artículos

19

Función y potencial de los programas de educación penitenciaria en la política penitenciaria y de seguridad pública brasileña en la perspectiva del constitucionalismo contemporáneo

Liana Antunes Vieira Tormin, Maurides Macêdo y Saulo de Oliveira Pinto Coelho

41

La importancia del cumplimiento de la obligación del Reporte de Operación Sospechosa (ROS) de blanqueo de capitales algunas consideraciones generales

Heynar Francisco Martínez Morales

63

La violencia contra las mujeres: su erradicación como objetivo mundial

Idalia Patricia Espinosa Leal

81

La conducta criminal y su relación con el sistema límbico

Manuel Othón Martínez Caudillo

93

Percepción académica y laboral sobre la formación universitaria en Criminología-Criminalística en el estado de Nuevo León, México

Wael Sarwat Hikal Carreón

109

El papel de las redes televisivas en el discurso de los derechos humanos: hipótesis de irrespeto a la dignidad humana

Marden Reis de Abreu, Alessandro Rezende da Silva, Maurides Macêdo

123

Las violaciones de los derechos humanos por parte de grupos de autodefensas en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada en África Occidental y América Latina

Idrissa Sangaré

133

Influencia de la criminología ambiental en la respuesta policial, caso Colombia

Giovany Álvarez Sánchez, Ángela Patricia Figueroa Mejía y Pablo Antonio Criollo Rey

147

Actuación e intervención policial ante la problemática adolescente en el México actual

Emmanuel García

Presentación

El estudio de la Criminología se ha incrementado en los últimos años como respuesta al aumento de la violencia en el país, por tal motivo, la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León impulsó la creación de una revista especializada en el ámbito criminológico que lleva por nombre Constructos Criminológicos. Con la creación de esta revista científica se apertura un importante espacio de reflexión académica que promueva la necesidad de políticas públicas orientadas en el estudio de la criminología como estrategia fundamental para el fortalecimiento del Estado de Derecho que garantice el cumplimiento de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Constructos Criminológicos es una revista en línea de publicidad semestral arbitrada bajo estrictos lineamientos metodológicos que promueven la publicación de resultados de investigaciones de calidad académica y científica sobre el ámbito de la ciencia criminal que contribuya a resolver las necesidades de seguridad que requiere nuestro país. La revista coadyuva esfuerzos con el programa doctoral de Criminología que oferta nuestra facultad, mismo que se encuentra registrado en el padrón de posgrados de calidad del CONACYT, orientado a contrarrestar cada forma de manifestación criminal, sea convencional o no convencional, es decir, delincuencia organizada y común; así como preparar profesionales que puedan asumir decisiones y disponer estrategias en los vastos campos de la contención y prevención criminal, de la administración de la justicia, de los servicios a la víctima, del seguimiento del procesado y de la inseguridad ciudadana.

La generación de conocimiento a través de la revista contribuye a llenar un vacío científico en el país en este tema. La revista Constructos Criminológicos auxilia al fomento y enseñanza de la Criminología como una disciplina indispensable para el desarrollo de México.

Óscar P. Lugo Serrato
Director de la FACDYC

Editorial

La Criminología en Latinoamérica: Génesis y retos en el Siglo XXI

José Zaragoza Huerta
Gil David Hernández Castillo
Paris A. Cabello-Tijerina
Jessica Alexandra Flores Páiz

La evolución de las sociedades modernas conlleva el surgimiento de comportamientos antisociales y/o delictivos que deben ser analizados a partir de la aplicación de diversos métodos científicos (Gutiérrez, 1974, p. 3.), con el objetivo de aportar soluciones a los fenómenos locales, nacionales e internacionales que tanto laceran en la actualidad. Aquí, la importancia de la Criminología.

Y, precisamente, ante esta reflexión, la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, celebró un aniversario más, como Institución Académica pionera y, actual referente, de la enseñanza de la disciplina Criminológica en México, así como en América Latina.

Sin duda, el Aula Mater de la Criminología Latinoamericana,

Si realizamos una retrospectiva diremos que, el inicio de la andadura, de la correspondiente oferta académica fue el año 1974, en el entonces Colegio de Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Con posterioridad, y contando con el apoyo de la Sociedad Mexicana de Criminología, durante la celebración del Primer Congreso Nacional de Criminología, en el Estado de Nuevo León (1983), se debatiría respecto de los “Problemas Criminológicos Actuales en México”.

Cómo citar: Zaragoza, J./Hernández, G. D./Tijerina, P./Flores, J. (2023) Editorial. La Criminología en Latinoamérica: Génesis y retos en el Siglo XXI, Revista Constructos Criminológicos, Vol. 3. Núm. 4.

Los ejes temáticos del evento aludido en aquellos años fueron:

- La criminología y su enseñanza, funciones y relaciones institucionales.
- Adelantos de la investigación criminalística.
- Criminalidad infanto juvenil y nuevos sistemas de justicia en menores.
- Reformas penitenciaria y obstáculos para lograrla.
- Sistemas de justicia y criminalidad.
- Nuevas formas de criminalidad en México.

Como se puede advertir, los aludidos temas ocupaban los escenarios sociales que, en la actualidad, continúan ocupando la atención de las instituciones académicas y demás organismos afines, donde la ciencia criminológica es piedra angular para atender dichos fenómenos.

Ante el desarrollo social y frente a la necesidad de encontrar soluciones eficientes y eficaces, a partir de la aplicación de una moderna criminología (nos adherimos al Profesor García-Pablos de Molina) al exponerla como la “Ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen -contemplado éste como problema individual y como problema social-, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito” (García-Pablos, 2003, p. 47).

Definición criminológica que, con una perspectiva más amplia de estudio del comportamiento humano, y del análisis de su impacto en vida social, paulatinamente, se van aportando soluciones palmarias en los entornos locales y globalizados, particularmente, en los espacios donde los grupos que cada día, se organizan para trastocar a las instituciones estatales, lesionando o poniendo en riesgo los bienes jurídicos penalmente relevantes.

Habremos de poner de relieve el hecho que, esta moderna visión criminológica, la advertimos, en sus primeros esbozos científicos en el Estado de Nuevo León, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, donde se impartía Cátedra Criminológica en las aulas universitarias.

Precisamente, ante el reconocimiento de la trascendental función social de la enseñanza de la criminológica en su génesis latinoamericana, se llevaría a cabo el Primer Congreso de Criminología, destacando las palabras del entonces Director, el Lic. Roberto S. Castillo Gamboa, en la inauguración del mencionado evento.

Por la relevancia de sus palabras, transcribimos parte sustancial del mismo: “Los esfuerzos de los estudiosos de la Criminología en México, para la creación de profesionales en esta rama se cristalizó con el nacimiento de una licenciatura que coadyuva a la solución de los problemas criminógenos de nuestro país; esta licenciatura única como tal se ofrece en la Universidad Autónoma de Nuevo León. El maestro Quiróz Cuarón, junto con otros pioneros en esta disciplina, hicieron esfuerzos por el nacimiento de una profesión que abarcara todos los ámbitos que inciden en el delito, los delincuentes y sus consecuencias: estudiar desde el nacimiento de los actos ilícitos hasta la rehabilitación de quien lo realiza, es base esencial para los estudiosos asistentes a este Primer Congreso de Criminología, con el que soñara el maestro Quiróz. Pero también hemos de poner atención especial en una parte que ha quedado olvidada dentro del proceso criminológico como es la víctima: Habremos de internarnos en la disciplina de la victimología para poder comprender las causas y efectos producidos en ella y estar en condiciones de ofrecer estudios integrales del proceso criminológico” (Memoria, 1983, p. 15.).

De la lectura y análisis del discurso, advertimos que la actual visión de una moderna criminología, ya encontraba sus raíces en estos momentos históricos, donde se la criminología comenzaba su andadura en el campo de la seguridad y la justicia.

Lo importante aquí, es tener claro que, Sociedad y Estado; Política criminal, Política criminológica, Seguridad y Justicia, se encuentran en constante evolución e interacción, ello motivado por los comportamientos antisociales, delitos y costumbres que son objeto de atención de la Criminología.

Introduciéndonos a la Editorial del presente número, en esta ocasión, deseamos agradecer a todos los autores participantes, quienes han confiado en el prestigio y trabajo de la Revista Constructos Criminológicos, con el envío de sus trabajos.

De la misma manera, expresamos nuestra gratitud a los participantes del proceso de evaluación de los trabajos que han sido seleccionados para su publicación. Sin duda,

trabajo silente, pero eficiente, que permite la transparencia y elimina la subjetividad en la publicación de los trabajos que se aprueban.

En el presente número, los trabajos se supeditan a diversas aristas que dan contenido y continente a la ciencia criminológica actual.

Para ello, los nueve trabajos seleccionados pueden ser circunscritos en diversas líneas que son objeto de estudio la moderna criminología (seguridad, Justicia, derechos humanos, prevención, victimología, educación, entre otras) y que se visualizan con retos criminológicos en nuestra Latinoamérica.

En el primer trabajo, impactando el entorno penitenciario, los autores: Liana Antunes Vieira Tormin, Maurides Macêdo y Saulo de Oliveira Pinto Coelho, analizan la normativa Brasileira, aludiendo a: **“Función y potencial de los programas de educación penitenciaria en la política penitenciaria y de seguridad pública brasileña en la perspectiva del constitucionalismo contemporáneo”**.

Ante los cuestionamientos del fracaso resocializador a la pena privativa de la libertad en Latinoamérica, sin que la prisión brasileña sea ajena a los mismos, se analiza el impacto que tiene la educación penitenciaria, con especial referencia a los programas de educación penitenciaria, los que impactan en las políticas penitenciarias y de seguridad pública, pero, a la luz del constitucionalismo contemporáneo brasileño.

Definitivamente, el nuevo paradigma de ejecución penal, debe atender a la difícil interacción de los derechos humanos con la garantía de seguridad estatal, sometida siempre, a la potestad de la Ley.

Es importante establecer papel que juega la educación penitenciaria en el Estado, así como sus reflejos en la gestión del encarcelamiento y la seguridad en su dimensión colectiva (Tasse, 2003, p. 73); y, si bien la privación de la libertad ahora se distancia del IUS PUNIENDI donde se destinaba al cautivo a la vendicta, ahora la presencia IUS HUMANISTA Beccariana, se debe garantizar en las normas penitenciarias. Precisamente, atendiendo a la importancia que reviste el constitucionalismo y a la efectividad de los derechos fundamentales, en el efecto resocializador de la educación carcelaria (Beltrán, 1990, pp. 111-116) lo que refleja una visión reformista de las normas (García, 1998, p. 21)

debe destacar la importancia de planificar, implementar y monitorear las políticas públicas orientadas al mejoramiento de la educación en el sistema penitenciario brasileño.

Debemos pugnar porque las normas penitenciarias se orienten a la idea de la prevención de reintegración, donde se garantice el efecto resocializador de la privación de la libertad al tiempo de potenciar la filosofía de la Justicia Restaurativa que oferta resultados que atienden a todos los partícipes del drama punitivo.

El segundo artículo, incidente en la prevención del delito; desde Nicaragua, Heynar Francisco Martínez Morales estudia la: **“Importancia del Cumplimiento de la Obligación del Reporte de Operación Sospechosa (ROS) de Blanqueo de Capitales: Algunas Consideraciones Generales”**.

Las nuevas formas de criminalidad obligan a las instancias estatales a renovar y actualizar sus estándares y procesos de actuación.

Delitos cuya comisión conlleva la actuación de sujetos expertos en diversas disciplinas haciendo necesaria la misma reacción por parte de las autoridades.

Así, el uso de las nuevas tecnologías, ciencias exactas, entre otras herramientas, dificultan en ocasiones la labor preventiva, seguridad y sanción a los trasgresores de la Ley.

Precisamente, uno de estos temas, hoy día estelares, es el Blanqueo de Capitales, el que se erige como una de las expresiones más significativas de la Criminalidad Financiera.

Y nos cuestionamos, cómo poder atajar actuaciones donde se pretende dar apariencia de legalidad a ganancias obtenidas de forma ilícita con la finalidad de ocultar su procedencia. Aquí, la importancia del presente trabajo, donde se aborda un tema de actualidad no solo en Nicaragua, pues bien puede ser extrapolado a otras realidades latinoamericanas. Se alude al Reporte de Operación Sospechosa.

Sin duda, la efectividad de la tarea conocida como Reporte de Operación Sospechosa, se constituye como escudo de protección para los Sujetos Obligados a la Prevención con Enfoque Basado en Riesgo, ello, tratándose de la lucha contra el Blanqueo de Capitales o Lavado de Activos (Blanco Cordero, 2015, *passim*).

El Reporte de Operación Sospechosa, es un aliciente primordial para la toma de decisiones en políticas administrativas, penales y criminológicas, éstas para su enfrentamiento en una doble vía: tanto como Riesgo y como Delito.

Debemos mencionar que este tipo de trabajos, que permiten que pueda lograrse una efectiva actuación de los operadores de seguridad y justicia tratándose del delito de Blanqueo de Capitales, son bienvenidos; por ello, entendemos que su divulgación resulta indispensable, a efecto de ofertar instrumentos que garanticen los fines, principios y procedimientos de las normas.

Respecto del tercer trabajo, en el rubro de la victimología, la autora, Idalia Patricia Espinosa Leal, analiza una temática que lacera a Latinoamérica y debe ser abordado con la visión criminológica para entender y aportar las mejores soluciones a la: **“La violencia contra las mujeres: su erradicación como objetivo mundial”**.

La importancia por analizar la violencia contra la mujer o género (Agámez, V./Rodríguez, M., 2020), deviene como punto de partida, para visualizar el comportamiento de esta en las sociedades actuales.

No podemos comprender la evolución de esta violencia, sin tener un estudio sobre la construcción de los modelos sociales que han existido, y donde la mujer ha tenido diversos roles.

Del análisis histórico, destaca que uno de los modelos que más ha afectado a la mujer en sociedad es en el Sistema Patriarcal (Cagigas, A., 2000), ya que en éste se considera como fundamento la desigualdad de género, colocando a la mujer en un estado de subordinación frente al hombre, lo que propicia que el poder sea otorgado de forma gratuita al género masculino sin ningún cuestionamiento, generando abusos y por ende la violencia.

Entendemos la importancia analizar los aspectos cronológicos de la violencia en el ámbito jurídico y social, así como a sus fases y consecuencias, lo que coadyuvan a concluir que la violencia contra la mujer (esto en toda Latinoamérica) no se ha frenado; y, por el contrario, continúa en aumento, ello se torna como un problema de Salud Pública a nivel mundial.

Hay que apoyar este tipo de investigaciones donde se puedan aportar soluciones reales para atender la violencia contra la mujer o de género, lo que permitirá lograr lo contemplado con uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda de la ONU para el año 2030, objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Aquí el compromiso desde la Academia.

La cuarta investigación, tiene incidencia en el campo de la criminología clínica. Manuel Othón Martínez Caudillo, aborda el tema de la: **“Conducta criminal y su relación con el sistema límbico”**.

Sin duda, una visión vanguardista, que oferta nuevas luces al fenómeno de la criminalidad y que, definitivamente, (re) orienta la atención de los operadores clínicos, de seguridad, justicia y, los criminólogos respecto del estudio de la conducta del individuo.

En este sentido, el complicado estudio de la conducta humana, como clara consecuencia de una gama de circunstancias que, al ser examinadas inciden en la conducta criminal, es objeto de estudio de la ciencia criminológica.

Así, pues, ocupamos conocer desde la científicidad el por qué estos sujetos poseen una condición especial que los motiva a realizar actos que, un individuo, sin mencionada condición no realizaría (Moyano Tello, 2019, p. 10).

Para un mejor estudio y comprensión de este fenómeno debe analizarse el contexto familiar, social y afectivo en el que se desarrollan estas personas desde su infancia, deviene de vital importancia e influencia lo que impacta en comportamiento; sin embargo, existen otros elementos concluyentes que los incita a realizar acciones inconcebibles para el ser humano, entre ellos el orgánico; pudiendo ser este el deterioro o disfunción de alguna área cerebral.

El estudio de los factores exógenos ha mostrado la factibilidad de advertir el comportamiento delictivo.

No obstante, no se debe olvidar el análisis de los factores endógenos, como certeramente se apunta en este trabajo.

Es aquí donde el comportamiento criminal, puede también visualizarse en un área primordial para la comprensión de esta conducta desviada, como es el Sistema Límbico.

Conocer la operatividad de este sistema, permite comprender que su regulación tanto de las emociones, los neurotransmisores y gran parte de la conducta humana es determinarte en el actual del individuo.

Trabajos que permiten nuevas opciones de comprensión y atención a los comportamientos humanos que sean ocupación criminológica, debemos apoyar, máxime cuando en esta ocasión se aplica el método teórico-documental a través de instrumentos como la exploración y análisis documental, que oferten como resultado la necesidad de la interacción de la criminología con las neurociencias con la finalidad de lograr un adecuado abordaje y mejor conocimiento de la conducta criminal.

Con respecto quinto estudio, en el rubro de la educación criminológica, su autor, Wael Sarwat Hikal Carreón refiere a la: **“Percepción académica y laboral sobre la formación universitaria en Criminología-Criminalística en el Estado de Nuevo León, México”**.

La importancia que tiene la percepción de la enseñanza universitaria, con especial referencia a dos disciplinas que se complementan, la Criminología y la Criminalística.

Sin duda, la oferta educativa criminológica debe adecuarse a nuevas realidades sociológicas y supeditarse a las nuevas herramientas científico tecnológicas que optimizan el quehacer del criminólogo en la actualidad, lo que permitirá atajar con mayores logros los fenómenos antisociales y/o delictivos en México y Latinoamérica.

Hoy en día, nuevos paradigmas educativos constituyen una línea de investigación necesaria en aras de definir la satisfacción entre los egresados, empleadores y directivos de carrera para descubrir áreas de oportunidad. Aquí, se valora la percepción de la relevancia educativa en egresados, empleadores y directivos académicos respecto la Licenciatura en Criminología en Nuevo León, México.

Es importante dar a conocer trabajos como éste donde se evidencie la necesidad de optimizar el Currículo Académico de la ciencia criminológica; tengamos presente que

los conocimientos y habilidades con las que egresan los licenciados en Criminología son básicos para las labores cotidianas; por ende, deben mejorarse los planes de estudio, lo que conlleva al acceso de bibliografía actualizada, laboratorios de prácticas de vanguardia, potenciar la formación y oferta de salidas laborales (Gómez Aguado/Díaz Díaz/Fernández Camargo/Naithe Pérez, 2016, pp. 630-641).

En definitiva, la parte académica de optimización de los programas criminológicos son tarea constante de las instituciones de enseñanza; no obstante, no debemos obviar un rubro que debe ir a la par de las constantes mejoras aludidas, esto es, el factor presupuestar toda vez que no podemos ser ajenos a ello.

Por cuanto al sexto análisis, desde la realidad brasilera, sus autores, Marden Reis de Abreu, Alessandro Rezende da Silva y Maurides Macêdo aluden a: **“El papel de las redes televisivas en el discurso de los derechos humanos: hipótesis de irrespeto a la dignidad humana”**.

El presente estudio atiende a una doble perspectiva; por lado, analizar el funcionamiento de los medios televisivos conforme al rol que les ha sido asignado, entre ellos, su impacto en los movimientos sociales (Martin-Barbero, 2003, 17); y por otro, el gran aporte del mismo, monitorear si las redes televisivas brasileñas violan los derechos humanos de los televidentes.

Dicha violación surgiría a partir de programas con contenido discriminatorio y que van en contra de grupos socialmente vulnerables, violando los principios fundamentales de la persona humana.

Lo que es preocupante a los ojos de las nuevas realidades democráticas y de derecho que han sido comprometidas por parte de los estados latinoamericanos.

Y si bien pudiera suceder, paradójicamente, el hecho que las redes televisivas brasileiras representan un espacio democrático con capacidad de formar valores, propagar ideas e influenciar comportamientos de respeto a los derechos humanos, también pudieran reproducir y legitimar violaciones de esos derechos, lo que propiciaría una construcción de una sociedad basada en el preconcepto y en la opresión.

Por ende, no debemos ser ajenos a una posible doble actuación de los medios de comunicación, pero no solo los televisivos, como es el caso que nos ocupa; entendemos, además, que la valía este trabajo radica, además, que puede extrapolarse a otros medios de comunicación, máxime tratándose de medios virtuales hoy en día. Por ello debemos apoyar la publicidad de estos estudios en aras de garantizar el constante dialogo constructivo ente la libertad de expresión y el respeto a la dignidad humana.

En el séptimo trabajo, se aborda uno los fenómenos que laceran a las modernas sociedades: Terrorismo y Delincuencia Organizada. El autor, Idrissa Sangaré, alude a: **“Las violaciones de los derechos humanos por parte de grupos de autodefensas en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada en África Occidental y América Latina”**.

La violencia en el mundo va en aumento; y la criminología no debe ser ajena para hacer frente a ello.

El agrupamiento y reclutamiento de grupos con actividades criminales ha sido consecuencia, por una parte, de la impunidad generada por los operadores de los sistemas de estado y, por otro lado, ante la incapacidad de los Estados para hacer frente a la exigencia de seguridad social que se demanda. Por ello, se alude al Estado fallido.

Ante el argumento del fracaso estatal, se potencia el florecimiento de diferentes milicias (Sangaré, 2020, p. 51), “justificadas para garantizar la seguridad nacional”, en ambas regiones del mundo.

No podemos ser ajenos a estas realidades donde los violentos combates son el día a día, incluso, se vive esto desde hace más de diez años.

Actualmente, las poblaciones de estas dos zonas viven diariamente en un ambiente desfavorable, por la presencia de hombres armados; lo que se traduce en un clima desfavorable para el desarrollo económico, educativo y demás conculcaciones a los derechos humanos, sometidos al terror.

El terrorismo internacional en el África Occidental y la delincuencia organizada en América Latina, han mostrado al mundo entero los límites de las políticas gubernamentales en

materia de seguridad y de defensa de estas dos subregiones; se trata de dos subregiones diferentes, lo que, por supuesto, explica culturas diferentes, realidades no idénticas, pero estas dos subregiones tienen común un alto índice de inseguridad porque una se enfrenta al terrorismo internacional y la otra a la delincuencia internacional.

Debemos atender a la constante mejora de estas realidades del mundo, precisamente, estos ejercicios científicos aportan, en primer término, la concienciación del lector y la sociedad y, en segundo lugar, la puesta en marcha de acciones que tiendan a paliar la violencia que se padece en ambas regiones.

El octavo artículo, con una visión criminológica en la actuación policial colombiana, los autores, Giovany Alvarez Sánchez, Ángela F. Mejía y Pablo Antonio Criollo Rey refieren a la **“Influencia de la criminología ambiental en la respuesta policial, caso Colombia”**.

La función policial en el caso colombiano es equivalencia de éxito institucional y confianza ciudadana. Entendemos que la constante actuación, desde sus inicios institucionales hasta la aplicación científica en todas sus acciones son prueba de los logros policiales. Precisamente, unas de las herramientas que dan buenos resultados es la aplicación de la ciencia criminológica.

Para dar respuesta al fenómeno de criminalidad, se debe analizar la influencia ambiental (San Juan, 2013, p. 33), lo que ha permitido tener una alta incidencia en la respuesta policial y, por ende, un efecto en los procedimientos policiales, en la realidad colombiana (Espinoza, 2020, *passim*).

Existen diferentes elementos de índole endógeno y exógeno, que interactúan con el individuo, quien tiene la capacidad de afectar y modificar el comportamiento, que incide de forma positiva y/o negativa dependiendo del contexto. Aquí es muy importante determinar los factores que incurren en esta modificación conductual para su análisis.

Trabajos como este, que plasman la necesaria aplicación de la ciencia criminológica para acceder a mejores resultados preventivos y de seguridad, son los que debemos dar a conocer. Esto se traduce también, en una herramienta que puede ser utilizada a otras instituciones policiales, aprovechando las buenas prácticas institucionales, claro, atendiendo al texto y al contexto que se pretenda aplicar.

Finalmente, en el noveno estudio, su autor: Emmanuel García, aborda la “**Actuación e intervención policial ante la problemática adolescente en el México actual. Análisis conceptual de adolescentes en presencia de autoridad como Autores/víctimas en el estado de Nuevo León**”.

Estado y derecho son consecuencia del consenso humano.

La convivencia social debe ser reglada para su consecución. La constante interacción social, en muchas ocasiones, propicia conflictos. Ante ello, el Estado debe contar con sus mecanismos de atención para su resolución.

La interlocución estatal con las personas debe ser a partir del respeto del marco legal, esto es, el sometimiento de su potestad a la Ley (Principio de legalidad). Los operadores de seguridad y justicia que atienden los conflictos que les atañen deben tener muy claro el nuevo paradigma de actuación, el respeto a los derechos humanos de cada uno de los partícipes del conflicto, sin importar, género, edad, posición social, etc.

En este trabajo, se analiza de forma transversal la actuación e intervención policial (autoridad) cuando una persona está en su presencia como autor/víctima, en donde tendrá que actuar en protección de la sociedad y del individuo mismo dentro de su actuar; esto es, ante su nuevo paradigma de actuación iushumanista (Bernal Ballesteros, 2019, pp. 251-280).

La promoción de una actuación policial, eficiente y eficaz, garante de los derechos humanos de los individuos, en cualquiera de sus funciones en el sistema de seguridad y justicia es determinante para que cumplimiento irrestricto de la Ley. Máxime cuando la actuación es con un adolescente y, en el actuar como Primer Respondiente, donde la exigencia garantista es mayor a los ojos de la dignidad humana.

Trabajos citados

Agámez Llanos, V. Á./Rodríguez Díaz, M. A. (2020) Violencia contra la mujer la otra cara de la pandemia, *Psicología desde el Caribe*, Vol. 37 (1).

Beltrán Catalá, D. (1990) Estudios universitarios en instituciones penitenciarias, *Eguzkilore*, núm. 4.

Bernal Ballesteros, M. J. (2019) La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública,

Revista Ius 13.

Blanco Cordero, I. (2015) El Delito de Blanqueo de Capitales (4ª ed.), Aranzadi España.

Cagigas Arriazu, A. D. (2000) El patriarcado como origen de la violencia doméstica. Monte Buciero, 5.

Espinoza, S. (2020) Liderazgo transformacional, identidad Social y engagement en carabineros de Chile: un estudio empírico sobre la eficacia del liderazgo en el proceso de formación Policial, Departamento de psicología social y de las Organizaciones, Facultad de psicología, UNED, Chile.

García Pablos de Molina, A. (2003) Tratado de Criminología, 3ª ed., Tirant lo Blanch, España.

García Valdés, C. (1995) Comentarios a la legislación penitenciaria, 2ª ed., 1982 Civitas, Madrid.

Gómez Aguado, R./Díaz Díaz, B. Y./ Fernández Camargo, I./Naithe Pérez, D. (2016) Percepción de estudiantes sobre el proceso enseñanza aprendizaje en la asignatura de Enfermería Pediátrica, Revista Habanera de Ciencias Médicas, 15 (4).

Gutiérrez Bazaldúa, E. (1974) Elementos de criminología, Talleres de impresos Ooffsalí-G, México.

Martín-Barbero, J. (2003) Dos meios às mediações: comunicação, Cultura e Hegemonia, Editora UFRJ, Rio de Janeiro.

Memoria del Primer Congreso Nacional de Criminología (1983) Colegio de Criminología/Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México.

Moyano Tello, B. A. (2019) Cómo descifrar el comportamiento criminal, Ciencia, 70 (1), 10.

Sangaré, I. (2020) Hibridación del terrorismo y crimen organizado desde África occidental hacia América Latina vs derechos humanos, Revista Ciencia Jurídica y Política.

San Juan, Guillén. (2013) Criminología ambiental: un área en expansión, Ars Iuris Salmanticensis, Vol. 1.

Tasse, A. (2003) Teoria da pena-pena privativa de liberdade e medidas complementares: um estudo crítico à luz do Estado Democrático de Direito, Curitiba: Juruá, Brasil.

Función y potencial de los programas de educación penitenciaria en la política penitenciaria y de seguridad pública brasileña en la perspectiva del constitucionalismo contemporáneo

Function and potential of prison education programs in Brazilian penitentiary and public security policy from the perspective of contemporary constitutionalism

Liana Antunes Vieira Tormin*

Maurides Macêdo**

Saulo de Oliveira Pinto Coelho***

Recibido: 25-10-2022

Aceptado: 15-11-2022

Resumen

El presente estudio trata sobre las contribuciones de los programas de educación penitenciaria a las políticas penitenciarias y de seguridad pública a la luz del constitucionalismo contemporáneo. Específicamente, se busca dilucidar el papel que juega la educación penitenciaria en el estado de las cosas actuales, así como sus reflejos en la

gestión del encarcelamiento y la seguridad en su dimensión colectiva. Teniendo como puntos de partida al constitucionalismo y a la efectividad de los derechos fundamentales, luego de un breve recorrido histórico se pasará a temas como encarcelamiento, la Justicia y la humanización de las penas. Enseguida, se abordarán los estudios empíricos sobre el efecto resocializador de la educación para que, finalmente, se destaque la importancia de planificar, implementar y monitorear las políticas públicas orientadas al mejoramiento de la educación en el sistema penitenciario brasileño.

Palabras clave: *Educación Penitenciaria, Programas de Seguridad Pública, Constitucionalismo.*

Abstract

The present study deals with the contributions of prison education programs to penitentiary and public security policies concerning contemporary constitutionalism. Specifically, it aims to show the role of prison education in the

Cómo citar

Vieira Tormin, L. A., Macêdo, M., & Pinto Coelho, S. de O. Función y potencial de los programas de educación penitenciaria en la política penitenciaria y de seguridad pública brasileña en la perspectiva del constitucionalismo contemporáneo: Role and potential of penitentiary education programs in the Brazilian penitentiary and public security policy from the perspective of contemporary constitutionalism. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/50>

**Universidade Federal de Goiás*

<https://orcid.org/0000-0002-1279-8254>

***Universidade Federal de Goiás*

<https://orcid.org/0000-0003-2474-6539>

****Universidade Federal de Goiás*

<https://orcid.org/0000-0003-2474-6539>

current state of affairs, as well as its consequences for the management of imprisonment and security in its collective dimension. Considering the constitutionalism and the effectiveness of fundamental rights as starting points, after a brief historical overview, we move forward to themes such as incarceration, justice and the humanization of sentences. Next, empirical studies on the resocializing effect of education are addressed, in short, to highlight the importance of planning, implementing and monitoring public policies that seek to improve education in the Brazilian prison system.

Keywords: *Prison Education, Programs, Public Security, Constitutionalism.*

INTRODUCCIÓN

El crecimiento generalizado de los delitos violentos en la sociedad contemporánea convierte al tema de la seguridad pública en uno de los más debatidos en los escenarios jurídico, político y social. Incluso se habla, de un derecho fundamental a la seguridad pública, concebido como siendo una dimensión pública de la seguridad personal, sustentado en el artículo 144 de la Constitución de la República de 1988 y en el artículo 7° de la Convención Americana de Derechos Humanos (AZEVEDO; BASSO, 2008). Aun así, se argumenta que las políticas de seguridad pública comprenden, o al menos deberían comprender, la efectividad y la protección a los derechos humanos, en ellos incluido el acceso a la educación.

Frey (2000) presenta algunas categorías que componen el ciclo de las políticas públicas,

que componen las fases de formulación, implementación y control de impactos. Así, la evaluación de las políticas públicas de educación penitenciaria, tanto desde el punto de vista teórico como del práctico, con foco en el estudio empírico de aquellas que ya se implementaron, resultan ser instrumentos importantes en todas las etapas del mencionado ciclo. También es relevante, el estudio académico del tema y la sistematización de los datos para la orientación del Poder Público en esta materia.

Fundada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Constitución de la República de 1988 proclama la fundamentalidad y la universalidad del acceso a la educación, extendiéndola a todos, inclusive a aquellos que se encuentran privados de libertad. Desde esta perspectiva, en los términos del artículo 17 de la Ley n. 7.210/1984 - Ley de Ejecución Penal (LEP), la asistencia educativa, es deber del Estado, y comprende la educación escolar y la formación profesional de los presos. Mucho se ha cuestionado sobre la efectividad del sistema penitenciario como institución de control social en el mundo moderno. Sin embargo, el presente trabajo no se propone discutir el éxito o el fracaso de la pena privativa de libertad, sino que tiene como objetivo discutir el papel ejercido por la educación penitenciaria en relación con la seguridad pública en el estado actual de las cosas.

A partir del análisis del constitucionalismo y la vigencia de los derechos fundamentales, abarcando temas como el encarcelamiento y el acceso a la educación en ambiente penitenciario, este capítulo tiene como objetivo analizar la



relación entre la educación penitenciaria y la seguridad pública y discutir la importancia de la educación escolar y la formación profesional intramuros con la intención de promover la seguridad personal en su dimensión colectiva.

Se cuestiona si el acceso universal a la educación, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios, se presta a la realización del brocardo de la dignidad de la persona humana. Además de presentarse como un derecho, ¿se cuestiona si la educación penitenciaria se constituye como instrumento para la promoción de la seguridad pública?

Metodológicamente, se trata de una investigación bibliográfica y un análisis de las normas jurídicas. El trabajo se desarrolla en el camino de un acervo doctrinario y académico sobre los temas educación, privación de libertad y seguridad pública, entre otros.

Con base en las teorías del constitucionalismo contemporáneo y de la efectividad de los derechos fundamentales, el presente artículo tiene como categoría el principio de la máxima efectividad del derecho fundamental de acceso a la educación que vincula al poder público en el momento de la implementación de políticas públicas (PINTO, 2015). Con el propósito de contribuir con el avance de la ciencia como conocimiento y praxis, se basa en los estudios empíricos de Julião (2011), Duenhas, Gonçalves y Gelinski Júnior (2014), Groot y Brink (2002), Soares (2004), Kelly (2000) y Montolio (apud DUENHAS; GONÇALVES; GELINSKI JÚNIOR, 2014), sobre la importancia de la educación como instrumento de reducción de la criminalidad y como factor de resocialización.

1. CONSTITUCIONALISMO, DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN LAS CONSTITUCIONES BRASILEÑAS Y SU EFECTIVIDAD

Inspirado en las constituciones escritas de los Estados Unidos (1787) y de Francia (1791), las leyes fundamentales superiores y dotadas de poder normativo, el constitucionalismo contemporáneo surge como antídoto a las injusticias practicadas durante la Segunda Guerra Mundial, con el propósito de limitar el poder del Estado. Se consolida como un movimiento social, político, jurídico e ideológico orientado hacia los estudios doctrinarios sobre las constituciones, pasando por aspectos históricos, teóricos y filosóficos.

A diferencia del positivismo jurídico, el constitucionalismo contemporáneo aproxima de nuevo el derecho, del ideal de justicia e incorpora a este, valores, principios y normas edificados bajo el fundamento de la dignidad de la persona humana, que se vuelve nuclear. La Constitución de la República de 1988, al igual que otros diplomas extranjeros, asegura la dignidad de la persona humana a través de la extensa lista de derechos fundamentales previstos, principalmente en su artículo 5º, con el objetivo de proteger normativamente institutos y principios derivados de la soberanía popular.

En este sentido, en el principio mayor de la dignidad de la persona humana convergen los derechos fundamentales, su constitucionalización y el sistema democrático, dándole legitimidad al concepto de interés público (BINENBOJM, 2014).

En las palabras de Saulo Coelho y Caio Pedra (2013), el reconocimiento de la existencia de un vínculo entre ciertos derechos y el principio de la dignidad de la persona humana, así como el carácter fundamental de esos derechos, otorgan a los derechos humanos un grado de efectividad y hace posible su protección de forma concreta, asegurada por la afirmación jurídica.

A pesar de la plasticidad, el carácter abierto y modelador de los derechos fundamentales a lo largo de la historia (COELHO, 2012), hace cierto es que la Carta de 1988 reconozca la educación como uno de los derechos fundamentales de la persona humana, con carácter social, público y subjetivo que, como tal, orienta los sistemas jurídicos y sustenta la convivencia en sociedad. En efecto, la combinación de los artículos 205 y 6° eleva la educación al ámbito de un derecho fundamental del hombre, propiedad de todos (principio de la universalidad), además de un deber del Estado y de la familia (SILVA, 2007). Es, por tanto, actualmente, un derecho inseparable de una vida digna.

Sin embargo, en otros contextos históricos y jurídicos, el derecho a la educación representaba un verdadero privilegio de las clases dominantes. La educación como un derecho del ciudadano es un deber del Estado y surgió durante la Revolución Francesa, sin embargo, la Escuela Pública no es un invento de esa época. En la Antigüedad, tanto los griegos - en el periodo helenístico - como los romanos ya contaban con escuelas públicas y en la Edad Moderna la educación ha quedado a cargo del Estado en los países protestantes (Educación Pública Religiosa).

Fue durante la Revolución Francesa que la idea de educación pública se redefinió y la noción de escuela pública fue agregada a los principios de universalidad, gratuidad, laicidad y obligatoriedad; con ese nuevo traje se viste a la educación pública, convirtiéndose así en derecho de todos (LOPES, 1981).

Históricamente, en Brasil, el derecho a la educación no se extendió a los que estaban privados de libertad, tampoco a todos los ciudadanos, constituyéndose en un privilegio y mecanismo de manutención de status (MOURA, 2019). La educación brasileña tuvo su origen en la iglesia, especialmente con los Jesuitas, que controlaron la educación en el periodo colonial hasta 1759, cuando fueron expulsados de Brasil. A partir de entonces, la educación se volvió pública a través de las Reformas Pombalinas. Así lo demuestra Macêdo (1993, p. 8), para quien “los orígenes de la escuela pública en Brasil se remontan a la segunda mitad del siglo XVIII con las Reformas Pombalinas de Instrucción Pública, que culminaron con la expulsión de los Jesuitas de Portugal y sus colonias, incluido Brasil (1959)”.

Surge, en aquel momento, la enseñanza pública “financiada por y para el Estado” (RIBEIRO, 1991, p. 37). La expulsión transitoria de los Jesuitas no significó el fin del monopolio de la Iglesia en la educación brasileña y las Reformas Pombalinas no produjeron cambios en el escenario educativo de la colonia. En la práctica, la educación continuó siendo privilegio de aquellos que podían pagar a los miembros del clero para obtener la alfabetización.

La llegada de la familia real, en 1808, cambió el panorama educativo brasileño. Con este evento,



fue “necesaria la organización de un sistema de enseñanza para atender la demanda educativa de la aristocracia portuguesa y preparar cuadros para las nuevas ocupaciones técnico-burocráticas.” (PAIVA, 1987, p. 60). Durante este periodo, el Estado terminó pagando la educación superior y creó las primeras carreras superiores en Brasil; por su vez, la educación primaria se quedó a cargo del sector privado, normalmente impartida por profesores en las propias casas de los alumnos.

Posteriormente, luego de la independencia política de Brasil, la Constitución de 1824 en el artículo 179, inciso 32, estableció la educación primaria gratuita a todos los ciudadanos. Buscando la previsión del derecho a la educación en las constituciones brasileñas, en esta Carta Magna, promulgada por Don Pedro I bajo el poder del Imperio, la educación primaria gratuita era derecho de todos los ciudadanos. Sin embargo, el concepto de ciudadano estaba restringido a apenas una parte de la población. Los esclavos, que constituían gran parte de ella, no eran considerados como tal y no había referencia a los privados de libertad (MOURA, 2019).

La primera Ley de Educación en Brasil fue la del 15 de octubre de 1.827. De acuerdo con ella se establecía, que en “todas las ciudades, pueblos, y lugares más populosos, habría tantas escuelas primarias como fuesen necesarias” (PAIVA, 1987, p. 61).

Sin embargo, fue el Acta Adicional de 1834 la que realmente orientó la educación en Brasil durante el periodo monárquico y tuvo influencia duradera durante toda la República,

habiendo ajustado la centralización de la enseñanza superior y la descentralización de los demás niveles de enseñanza. En otras palabras, cada provincia comenzó a bancar los costos de la educación primaria y secundaria. La educación empezó, entonces, a reflejar disparidades regionales, dado que las provincias más pobres, que eran la mayoría, tenían pocos fondos para proveer la educación pública. Resultado: la iniciativa privada confesional católica se apoderó de este espacio, pero eso no significó un gran avance. El número de analfabetos en el País estuvo por encima de los 90% de la población durante todo el siglo XIX.

En este escenario comenzó la República, en Brasil, y la primera Constitución republicana, de 1891, reafirmó la orientación descentralizadora de la enseñanza, determinando que correspondía al Gobierno Federal garantizar la educación a nivel superior y, a los Estados miembros, cuidar de los demás niveles.

La educación en los Periodos Colonial, monárquico o en la Primera República no era una necesidad económica o social. En el entendimiento de los administradores de estos periodos, para desarrollar al sector primario no era necesario saber leer, escribir y/o contar.

La Constitución republicana de 1891 representó un retroceso al dejar de garantizar el acceso libre y gratuito a la educación, manteniendo alejados a diversos sectores de la sociedad, inclusive a aquellos que estaban privados de libertad. Además, excluyó a

los analfabetos del derecho al voto, dividió la competencia para legislar sobre educación entre la Unión y los Estados y promovió la secularización de la enseñanza en los establecimientos públicos, con la separación entre Iglesia y Estado (MOURA, 2019).

En seguida, durante la Primera República, con la llegada de la industrialización y la llegada de los inmigrantes europeos, ocurre una demanda por la escuela pública y, en la década de 1930, el nuevo escenario socioeconómico llevó a movimientos como el Manifiesto de Educadores de la Educación Nueva de 1932, que, entre otras cosas, defendían a la escuela pública universal, laica, gratuita y obligatoria.

La Constitución de 1934 reflejó estos cambios y avanzó al incorporar los derechos sociales a los derechos de los ciudadanos, especificar líneas generales de un plan nacional de educación, crear sistemas educativos en los estados, determinando la provisión de cargos del magisterio mediante concurso público y extender el derecho a la educación de jóvenes y adultos, sin incluir la educación de aquel privado de libertad en el sistema de educación nacional.

Esta Constitución reflejó las luchas y los anhelos de un nuevo orden vigente en relación a la educación y prescribía, en su art. 149, que “[...] la educación es derecho de todos y debe ser impartida por la familia y por los poderes públicos.” Además, propugnaba, en su art. 150: Art. 150. [...].

Párrafo único - El plan nacional de educación contenido en la ley federal, en los términos de

los arts. 5º, nº XIV, y 39, nº 8, letra a, dice que sólo se podrá renovar en plazos determinados, y obedecerá a las siguientes normas:

- a) enseñanza primaria integral gratuita y de frecuencia obligatoria extensiva a los adultos;
- b) tendencia a la gratuidad de la enseñanza educativa ulterior a la educación primaria, con el objetivo de volverla más accesible; [...].

Inspirada en las constituciones de los regímenes fascistas, la Carta de 1937, fruto de la rigidez del régimen dictatorial, retrocedió en la idea de la enseñanza pública y gratuita al considerar la gratuidad una excepción, no contempló la educación de los presos, se centralizó en la Unión, la competencia legislativa sobre las directrices y bases de la educación nacional, no se refirió a los sistemas de enseñanza en los estados y tampoco demostró preocupación con la enseñanza pública, habiendo priorizado la enseñanza privada, perjudicando así, a las clases menos favorecidas (MOURA, 2019).

La Constitución de 1946 definió la educación como derecho de todos, con énfasis en la enseñanza pública, retomó las previsiones de los sistemas educativos nacional y estatal, garantizó la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, restableció el vínculo de recursos públicos para la manutención y el desarrollo de la enseñanza. Si bien no vincula directamente el derecho a la educación como un deber del Estado, puede ser considerada un embrión del reconocimiento del derecho a la educación como derecho fundamental de la persona humana, incluso de las personas privadas de su libertad (MOURA, 2019).



En 1961, se promulga la primera Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (LDBEN), la Ley n. 4.024, estableciendo que tanto el sector público como el privado podrían impartir educación en Brasil para cualquier nivel. También, reafirmó, para la escuela pública, los principios de universalidad, laicidad, gratuidad y obligatoriedad.

La Constitución de 1967, concebida en un escenario en el que la supresión de las libertades aún no alcanzaba su límite máximo, no consiguió traducir una ruptura con el contenido de las Cartas anteriores en lo que respecta al derecho a la educación (VIEIRA, 2007). Mantuvo la organización de la educación nacional, preservando los sistemas de enseñanza, fortaleció la educación privada, disminuyó el porcentual de recetas vinculadas con la manutención y el desarrollo de la enseñanza, estableció restricciones a la gratuidad de la enseñanza secundaria y superior, limitó la libertad académica y, así como las anteriores, no incluyó el derecho a la educación a los ocupantes del sistema penitenciario.

Finalmente, la Constitución Federal de 1988 establece la educación como derecho social fundamental, para todos, deber del Estado y de la familia. Dispone que sea promovida y fomentada con la colaboración de la sociedad, visando el pleno desarrollo de la persona, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y su calificación para el trabajo. Basada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, proclama la fundamentalidad y la universalidad del derecho a la educación, extendiéndola a todos, inclusive a los privados de libertad.

La Constitución de 1988 dio lugar para la segunda LDBEN, la Ley n. 9.394, que entró en vigor el 20 de diciembre de 1996. Entre otros aspectos, la actual LDB reafirma los principios de universalidad, laicidad, gratuidad y obligatoriedad.

Así, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho de acceso universal a la educación tiene asiento constitucional, afirmación jurídica, eficacia y potestad normativa. Sin embargo, lo cierto es que aún le falta concreción, de modo que, actualmente, el mayor desafío consiste en que se haga efectiva, intra y extramuros, la garantía de acceso a la educación.

Cury (2018, p. 3) considera las distancias entre declarar e implementar el derecho a la educación:

La declaración y la implementación de este derecho se vuelven esenciales en el caso de países, como Brasil, con fuerte tradición elitista y que, tradicionalmente, reservaron el acceso a este bien social para apenas sus estratos sociales más privilegiados. Las condiciones de existencia social precarias, los preconceptos, la discriminación racial y la opción por otras prioridades, hacen con que tengamos una herencia pesada de siglos por superar. Por eso, que declarar e implementar son más que una proclamación solemne. Declarar es retirarse del olvido y proclamar a los que no lo saben o se olvidaron que somos portadores de un derecho importante. Declarar e implementar, desde este punto de vista, redundan en el necesario cobro de quienes tienen derecho (deber) y en la indispensable asunción de responsabilidades por quienes de deber

(derecho) en especial cuando el mismo no es respetado.

La realidad muestra que, como observa Neves (2018), en la Constitución Federal de 1988, los derechos sociales, bien como los económicos, culturales y ambientales, fueron afirmados de forma simbólica, sin la correspondiente eficacia social.

Además, para llenar el desfase entre la vigencia normativa del derecho fundamental a la educación y la realidad, surgen las políticas públicas, instrumentos de acción estatal destinados a concretizar los derechos sociales. Si bien también están sujetas a la influencia de factores políticos, económicos y jurídicos, complejizando la efectividad de la norma constitucional, lo cierto es que las políticas públicas son centrales en la concretización de los derechos previstos en la Carta Mayor, inclusive la máxima de la dignidad de la persona humana y sus preceptos convergentes, entre los cuales tenemos el acceso a la educación. En la era del constitucionalismo contemporáneo, las políticas públicas se concretizan y se hacen efectivos los derechos fundamentales.

2 ENCARCELAMIENTO Y EDUCACIÓN PENITENCIARIA: UN CONTRAPUNTO

La expresión control social se remonta al inicio del siglo XX, en los escritos de Edward A. Ross y comprende los mecanismos disciplinarios que aseguran la convivencia en sociedad (BERCALLI, 1999). En las palabras de Shecaira y Corrêa Júnior (2020, p. 58), se trata “del conjunto de mecanismos de sanciones sociales

que pretenden someter al individuo a los modelos y normas comunitarias”.

Comprende el control social informal existente en las instancias de la sociedad civil (familia, escuela, opinión pública, grupos etc.) y el formal, que actúa por el Estado, por intermedio de la Policía, de la Justicia, del Ejército, del Ministerio Público, entre otros, dentro de un procedimiento basado en el principio de la legalidad.

La efectividad del control social depende de la integración entre los controles formal e informal, de modo que más prisiones pueden incluso significar más presos, pero no necesariamente menos delitos (JEFFERY apud MOLINA; GOMES, 1997, p. 62).

La pena privativa de libertad es la forma más extrema del control penal, que presupone el monitoreo rígido de las acciones del detenido y resulta de un vínculo de autoridad entre quien sanciona y quien es sancionado, funcionando como una reafirmación de la fuerza del Estado, el poder simbólico de Bourdieu (2003). Se trata, o al menos debería de tratarse, del último recurso, que se acciona después de que fracasen todas las otras formas de control social. Es el control en su expresión represiva absoluta. La última ratio “última proporción” en el espectro del llamado derecho penal mínimo.

En la percepción sociológica de Bourdieu (2003), “los sistemas simbólicos” cumplen la función política de instrumento de imposición o de legitimación de la dominación, que contribuye para asegurar la superioridad de una clase sobre la otra (violencia simbólica). En este



sentido, la prisión trae toda una simbología de la superioridad del poder del Estado en relación a los transgresores de la ley.

El carácter simbólico del rechazo social por la segregación espacial es también destacado por Sykes (apud CHIES, 2006) en su estudio sobre la sociedad de los cautivos. El hecho es que, históricamente, el uso de la prisión ha generado una sobrepoblación carcelaria en diversos países del mundo, incluso aquí en Brasil, donde el fenómeno del sobre-encarcelamiento surgió principalmente a partir de los años 1990 (TORRES, 2017).

Wacquant (2007) revela, en sus investigaciones, que el aumento del encarcelamiento a nivel nacional y en los países de América Latina, así como el endurecimiento de las legislaciones penales y la reducción de las políticas asistenciales, son relevantes para el Estado mínimoneoliberal, importado de países europeos a partir de la década de 1970, en contraposición al Estado del Bienestar Social (Welfare State). Argumenta que el advenimiento del modelo neoliberal de gestión de las políticas públicas y sociales, intolerante con la pobreza, ha llevado a la tendencia mundial de criminalizar a los infractores de un “grupo de riesgo”, resultando en la expansión de la vigilancia y sanción del público-objetivo. También muestra que el paso de un Estado de bienestar a un Estado penal condujo al encarcelamiento de una gran parte de los residentes de las regiones periféricas estadounidenses y europeas, incluyendo a negros y extranjeros, habiendo sido este modelo importado por los países latinoamericanos como eficaz para instituir la “ley y el orden”. Luego de abordar este escenario, Torres

(2017) argumenta, en su tesis, que la lucha por la efectividad del derecho de acceso a la educación en el ambiente penitenciario y la institucionalización de la remisión a través del estudio han funcionado como un contrapunto frente a los altos índices de encarcelamiento en países latinoamericanos, a ejemplo de México, Perú, Venezuela, Bolivia, Uruguay, Panamá, Colombia, Guatemala, Argentina y Brasil.

En este sentido, considerando que el acceso a la educación intramuros contribuye en la reducción del tiempo de pena del condenado, se debe convenir que, además de concretizar el derecho fundamental universal reconocido por la Constitución de la República de 1988 y numerosos diplomas internacionales, también funciona como mecanismo jurídico-político de gestión penitenciaria, beneficiando al propio sistema penitenciario (TORRES, 2017).

3 JUSTICIA, HUMANIZACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y ACCESO A LA EDUCACIÓN

La justicia es la razón de ser, del derecho, su esencia. Por eso, cualquier sistema de sanción penal del individuo debe ser, inicialmente, justa (SOUSA, 2009). Por lo tanto, el debate sobre el papel de la pena en el mundo moderno es conflictivo.

La doctrina divide la teoría de la pena en tres grandes grupos, con el objetivo de conceptualizar su finalidad. En la teoría absoluta, la pena es vista como un castigo y el objetivo de castigar es un fin en sí mismo. Para la teoría relativa, la pena tiene por objeto impedir la práctica de nuevos delitos. Ya la teoría mixta, en cambio,

concilia las anteriores, defendiendo el objetivo de resarcir el mal causado y prevenir la práctica de otros delitos (NORONHA, 2000).

Prado (2008, p. 495) afirma que la teoría mixta busca “conciliar la exigencia de retribución legal de la pena - más o menos acentuada - con los fines de prevención general y prevención especial” y Tasse (2003, p. 73) establece “[...] la pena, por su naturaleza, retributiva; pero su finalidad es un mixto de educación y corrección”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Ejecución Penal y en el artículo 59 del Código Penal, el ordenamiento jurídico brasileño adhirió a la teoría mixta. En efecto, la primera disposición legal establece que “la ejecución penal tiene por objeto la ejecución de lo dispuesto en una sentencia o resolución penal y propiciar las condiciones para la integración social armoniosa del condenado y del internado”, mientras que la segunda prevé que la pena será dosificada en la medida adecuada para la “repreñión y prevención del delito”. Estas disposiciones dejan clara la opción del legislador de combinar las necesidades de reprobación y prevención de los delitos.

Por lo tanto, en el sistema jurídico brasileño, quién comete un delito debe de ser castigado en los términos de la ley, pero el castigo no debe ser apenas retribución, sino que también debe ser una forma de prevenir la práctica de nuevos delitos.

La finalidad de prevenir la pena, por su vez, se divide en general (intimidación y reafirmación

del orden jurídico) y especial (positiva y negativa), según se trate de la sociedad o del individuo. En la prevención especial positiva, dirigida al individuo, la finalidad de la pena es la resocialización, o sea, trata de evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro.

A respecto de eso, Bitencourt (2002, p. 79) afirma que “la teoría de la prevención especial busca cohibir la práctica delictiva, pero de modo diferente al de la prevención general, dirigiéndose al delincuente, con la intención de que él no delinque nuevamente”.

Con el mismo sentido, Shecaira y Corrêa Junior (2002, p. 133) observan que [la] teoría de la prevención especial justifica la acción de la pena sobre el agente para que este no vuelva a delinquir. (...) Esta teoría tiene un carácter humanista, pues pone un acento sobre el individuo, considerando sus particularidades, permitiendo una mejor individualización del correctivo penal. Además, su actuación específica, permite mejorar el trabajo de reinserción social.

Acerca de la función de la pena en la teoría mixta, Prado (2008) concluye: “De ese modo, la pena deberá ser, ante todo, justa y adecuada, proporcional a la magnitud de lo injusto y a la culpabilidad del autor, y las consideraciones relacionadas a la prevención general y a la prevención especial desempeñan función restrictiva o limitante de imposición de la pena justa. Pudiendo así, dar lugar a una reducción de la pena aplicada o, incluso, que se llegue hasta la abstención de su aplicación, cuando no sea considerada necesaria desde el punto de vista preventivo.”



La pena privativa de libertad se encuentra regulada en los artículos 33 y siguientes del Código Penal. Como su nombre lo indica, es una sanción destinada a privar al condenado del derecho fundamental a la libertad. Es evidente que las disposiciones legales, así como las normas internacionales, no contemplan que el individuo privado de libertad deba permanecer también excluido de otros derechos fundamentales de igual alcance, tales como la salud, la educación, integridad física y moral.

Con su institución, la Ley de Ejecución Penal fue, y es considerada una legislación avanzada en lo que se refiere a la garantía de los derechos humanos fundamentales de los internos, sin embargo, la realidad de la ejecución penal en Brasil contrasta con el tono de garantía de la LEP. Es sabido que la eficacia de la justicia pasa por la ejecución de la ley. Se trata, ante todo, de que la víctima sea adecuadamente asistida y reparada, pero también de que el transgresor sea proporcionalmente castigado por el delito que cometió y que la pena sea adecuadamente ejecutada. Por lo tanto, para lograr alcanzar la función preventiva de disuadir a los delincuentes de la actividad delictiva, es fundamental que se castigue con justicia. En otras palabras, las penas deben ser justas y eficaces para que sean disuasorias, tanto en una perspectiva de prevención general como especial.

Así en las palabras de Sousa (2009), un sistema de castigo de los infractores debe ser, además de justo, humano, de modo que el delincuente no pueda ser víctima de injusticias practicadas por el Estado. Además, una sociedad humana también se califica por la forma como trata a sus delincuentes, lo cual es válido en diversas

perspectivas, a saber: a) en la perspectiva del castigo excesivo; b) en la perspectiva de falta de condiciones para el cumplimiento de la pena; c) en la perspectiva de la inadecuación de la pena al delincuente y en la perspectiva del interés público.

En este sentido, la tendencia moderna es la de que, además de castigar, la ejecución de la pena debe destinarse al propósito de humanizar. El sistema de penas debe, por tanto, ser humanizado, orientarse a la recuperación del hombre y para su reintegración a la sociedad (resocialización), lo que solamente se puede alcanzar con respeto a la dignidad de la persona humana.

En este sentido, en el ámbito penitenciario, se debe garantizar el acceso a la educación y a los demás derechos fundamentales que no sean incompatibles con la segregación, pues como se ha dicho, la pena encierra el carácter privativo de libertad, subsistiendo a la necesidad de dignificar a la persona humana segregada. En otras palabras, el sistema de penas y la ejecución de las penas debe basarse en la idea de justicia, que comprende la concretización de los derechos fundamentales del preso.

4 EDUCACIÓN EN PRISIÓN

Anclada en los objetivos de reinserción social de los presos y la prevención de delitos, la Ley n. 7.210, del 11 de julio de 1984 - Ley de Ejecución Penal (LEP), destaca en su artículo 11, que el preso tiene derecho a la asistencia material, a la salud, a la asistencia jurídica, educacional, social y religiosa. Se trata de derechos entendidos como instrumentos

necesarios para asegurar de forma mínima la dignidad de la persona humana encarcelada, inspirados en recomendaciones internacionales, entre ellas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Presos, de 1955.

La asistencia educacional intramuros, en especial, comprende la educación escolar y la formación profesional, cubriendo los niveles de la enseñanza primaria y secundaria, en la modalidad educación de jóvenes y adultos, a cargo de los sistemas estatales y municipales, con el apoyo de la Unión (artículos 18 y 19 de la LEP). Cubre también, la educación profesional a nivel de iniciación o perfeccionamiento técnico, la educación a distancia y la estructuración de bibliotecas.

Se advierte que apenas la enseñanza primaria fue catalogada como obligatoria en la LEP, no siendo prevista y garantizada la posibilidad de acceso a la enseñanza secundaria o a la superior para los reclusos que cumplen pena en un régimen cerrado, lo que viola las normas constitucionales que establecen como deber del Estado la “progresiva universalización de la enseñanza secundaria gratuita (artigo 208, II)” y el “acceso a los niveles más elevados de enseñanza, de investigación y de creación artística, según sea la capacidad de cada uno” (artículo 208, V).

La Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (LDBEN) de 1996, aunque posterior a la LEP, no contempla dispositivos específicos sobre la educación en espacios de privación de libertad. Esta omisión fue corregida en el Plan Nacional de Educación (PNE), establecido por la Ley n. 10.172, del 9 de enero de 2001. En la

meta 17, el plan prevé, entre otros objetivos de la educación de jóvenes y adultos: implantar, en todas las unidades penitenciarias y en los establecimientos que atiendan adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, programas de educación de jóvenes y adultos de niveles primario y secundario, así como de formación profesional, contemplando metas relativas al suministro de material didáctico-pedagógico por parte del Ministerio de Educación (MEC) y a la oferta de programas de educación a distancia. Ya la meta 26 del Plan Nacional de Educación determina que los poderes públicos deberán apoyar la elaboración y la implementación de programas para asegurar la educación básica en los sistemas penitenciarios.

De este modo, la educación para jóvenes y adultos en situación privativa de libertad no es un beneficio, sino que es un derecho humano subjetivo previsto en la legislación internacional y nacional. Además de eso, el acceso a la educación forma parte de la propuesta de política pública de ejecución penal, con el objetivo de que se haga posible la reinserción social del preso en la sociedad y, principalmente, garantizar su plena ciudadanía. La educación en el ámbito penitenciario carga en sí, las funciones de concretizar uno de los derechos humanos fundamentales y universales sedimentados en la Constitución de la República de 1988 y en diversos diplomas internacionales (acceso a la educación), además de hacer oportuna la integración del preso a la sociedad (GRACIANO, 2005) y prevenir la reincidencia. A partir del 2004, con la creación de la Secretaría de Educación Continuada, Alfabetización y Diversidad (Secad) del Ministerio de Educación, se observaron avances en la educación en



espacios privativos de libertad. A través de una política interministerial - Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia - apoyada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), se elaboraron las Directrices Nacionales para la Oferta de Educación en los Establecimientos Penales, aprobadas el 11 de marzo de 2009 en el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria (CNPCP) y las Directrices Nacionales para la Oferta de Educación para Jóvenes y Adultos en Situación Privativa de Libertad en los Establecimientos Penales, aprobadas el 19 de mayo de 2010, en el Consejo Nacional de Educación (CNE). Se trata de documentos que representan hitos en la historia de la educación para jóvenes y adultos en situación privativa de libertad en Brasil.

Las prácticas educativas ofrecidas a la población privada de libertad asumen carácter formal o complementario (no formal). Las actividades formales cubren la alfabetización, la enseñanza primaria y secundaria, la enseñanza superior, los cursos técnicos y la capacitación profesional, ejecutados en las modalidades presenciales y a distancia. Por otro lado, las actividades complementarias comprenden programas de remisión de la pena por la lectura, prácticas deportivas, culturales y de ocio. Sin embargo, las escuelas en el ambiente penitenciario en el País atienden, en promedio, apenas al 11% de la población privada de libertad (DEPEN, 2015). En 2015, el mapeo del grado de instrucción de los reclusos de la justicia brasileña demostraba que apenas 11% de los presos brasileños habían concluido la enseñanza secundaria. De estos, 0,48% habían concluido la enseñanza superior, mientras que 89% de la población carcelaria

tenía su escolaridad inferior a la enseñanza secundaria. Los indicadores también mostraron, que 29,7% no terminaron la enseñanza primaria y que 60,3% de los presos estaban cursando la enseñanza primaria, la alfabetización formal y no escolarizada (DEPEN, 2015).

Según datos recogidos en el ámbito de la investigación con el nombre de “RELEITURA”, desarrollada en el Programa de Posgrado en Derecho y Políticas Públicas de la UFG, en el Estado de Goiás, en junio de 2020, la población carcelaria de Goiás llegaba a la cantidad de 22.576 presos provisionales y definitivos, distribuidos en 115 unidades penitenciarias. La enseñanza formal, en la modalidad de educación de jóvenes y adultos, era ofrecida en 33,04% de los establecimientos penales y 1.376 reclusos estaban matriculados, lo que corresponde a apenas 6,3% de la población carcelaria, de los cuales 5,1% estaban cursando la enseñanza primaria y 1,2% la enseñanza secundaria (RELEITURA, UFG, 2020).

Los números revelan, que la población penitenciaria está compuesta mayoritariamente por individuos con bajo nivel de escolaridad, por no haber asistido regularmente a la escuela o simplemente no haber tenido acceso a la educación escolar formal, perfil típico de las clases sociales menos favorecidas. Estas características debilitan las posibilidades de acceder a nuevos puestos sociales, haciéndolos poco competitivos para alcanzar las mejores ocupaciones en el mercado laboral (TORRES, 2017).

En esas condiciones, el Departamento Penitenciario Nacional (Depen), órgano de la

Unión responsable por orientar y organizar el sistema penitenciario nacional, orienta a los estados en el sentido de que las actividades educacionales y de terapia ocupacional son extremadamente relevantes para la socialización de los reclusos, contribuyendo con la prevención de la delincuencia mediante la disminución de la reincidencia y como reductor de daños e incidentes carcelarios, como motines y rebeliones (DEPEN, 2015).

En el mismo sentido, se repite, la Resolución CNE/CEB n. 04/2010, que precedió a la Resolución CNE/CEB n. 02, del 19 de mayo de 2010, establece que la educación es un mecanismo de reinserción social del preso, pudiendo o no reducir el nivel de reincidencia siendo capaz de contribuir con la permanencia en la cárcel de forma más digna, además de preparar a los reclusos para la convivencia social.

A pesar de la importancia del acceso a la educación para la resocialización de los reclusos, conforme se trata a seguir, es evidente que no debe ser implementada apenas para este fin, sino que principalmente para que se garantice al recluso el acceso a derechos elementales como persona humana.

Por lo tanto, en primer plano, la educación debe ser implementada en el sistema penitenciario para garantizar a los presos la efectividad del brocardo de dignidad de la persona humana y, quizás por este motivo, más en segundo plano, con el propósito de contribuir para su reinserción social con menos chances de reincidencia.

5 EDUCACIÓN PENITENCIARIA, UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Lochner y Moretti (2001, p. 1) al referirse a la educación penitencia, coinciden que existen razones por las cuales la educación reduce los delitos en cualquier ámbito : i) Más años de escolaridad aumentan los ingresos del trabajo lícito (salarios) y el costo por cometer un delito; ii) la educación aumenta la paciencia y la aversión al riesgo; iii) la educación puede afectar aspectos del comportamiento individual, lo que llevaría a las personas más educadas para volverse menos propensas a la delincuencia; iv) la probabilidad de cometer delitos en el presente está relacionada a la cantidad de fechorías que fueron cometidas en el pretérito:

Hay una serie de razones para creer que la educación puede reducir la actividad delictiva. En primer lugar, la educación aumenta los rendimientos del trabajo legítimo, elevando los costos de oportunidad del comportamiento ilegal. Además, el castigo por conducta delictiva a menudo implica el encarcelamiento. Al aumentar las tasas salariales, la escolarización hace que el tiempo que se pasa fuera del mercado laboral sea más costoso. Segundo, la educación puede afectar directamente las recompensas financieras o psíquicas del crimen mismo. Finalmente, la educación puede alterar las preferencias de manera indirecta, lo que puede afectar las decisiones de cometer delitos. Por ejemplo, la educación puede aumentar la paciencia (como en Becker y Mulligan (1997)) o la aversión al riesgo.



Además, estudios empíricos apuntan a que el acceso a la educación asume tanto el papel preventivo de violencia y criminalidad como contribuye para la resocialización de los reclusos alcanzados por las medidas represivas de seguridad pública.

Duenhas, Gonçalves y Gelinski Júnior (2014) brindan un panorama de los estudios empíricos destinados a esclarecer la relación entre educación y reducción de la delincuencia, destacando, entre otros, el trabajo de Groot y Brink (2002). Estos estudiosos tratan empíricamente la relación existente entre la educación y varios tipos de delitos, demostrando que los crímenes considerados violentos son cometidos por individuos con baja escolaridad. Con base en los datos recopilados, se concluye que la educación es un medio de prevención de delitos.

Se destacan, también, los estudios empíricos de Soares (2004), en los cuales la variable educación se correlaciona de forma inversa a la práctica de robos y delitos de contacto; de Kelly (2000), conclusivo en el sentido de que la desigualdad educacional explica de forma más adecuada a los crímenes violentos que a los crímenes contra propiedades; además del trabajo de Montolio (apud DUENHAS; GONÇALVES; GELINSKI JÚNIOR, 2014), indicativo de que los delitos contra las personas son negativamente relacionados con el porcentual de la población que completó el nivel de secundaria y el nivel superior de enseñanza, demostrando que la educación puede contribuir para la reducción de la violencia.

Después de mencionar la existencia de esas y de otras investigaciones que obtuvieron resultados

favorables y contradictorios en la relación entre educación y reducción de la criminalidad, Duenhas, Gonçalves y Gelinski Júnior (2014) observan que, en general, parece haber una convergencia de los trabajos empíricos investigados en el sentido de que el número de homicidios se relaciona negativamente con el aumento de la educación y que el mayor nivel educativo está asociado con delitos que proporcionan algún retorno financiero. A continuación, describen un estudio empírico desarrollado en los municipios brasileños, en el periodo de 2000 a 2005, que corrobora la hipótesis de que el aumento de la educación parece inhibir los delitos considerados violentos.

Los trabajos empíricos mencionados no se refieren específicamente a la educación en un ambiente penitenciario. Sin embargo, considerando que, independientemente del ambiente en el que es ofrecida, la educación tiene como objetivo el pleno desarrollo de la persona, su preparo para el ejercicio de ciudadanía y su calificación para el trabajo (artículo 205, de la Constitución de la República de 1988), parece razonable inferir que se presta a producir los mismos efectos cuando se administra intramuros o extramuros.

A los efectos de prevención contra la violencia y el crimen sume ahí que la educación es tenida como necesaria para la reinserción del reo en la sociedad. Académicamente, mucho se discute acerca del impacto de las actividades educativas en la resocialización de los presos y en la tasa de reincidencia.

Julião (2011), en su artículo basado en la tesis de doctorado defendida en el Programa de

Posgrado en Ciencias Sociales de la Universidad del Estado de Rio de Janeiro (UERJ), bajo el título de “La resocialización a través del estudio y del trabajo en el sistema penitenciario brasileño”, se dedicó a observar si los programas de resocialización de índole educativa y laboral interferían directamente en la reinserción social del presidiario.

Acerca de la metodología utilizada en el estudio, explicó Julião (2011, p. 150):

Como estrategia de investigación, se buscó comparar los datos de los presidiarios internos y de los egresados que trabajaron y/o estudiaron con los de aquellos que no trabajaron o no estudiaron. Para eso, se consideraron, en esa comparación (entre los reos que trabajaron o estudiaron con aquellos que no lo hicieron), los internos con los mismos perfiles en otras variables, como grupo de edad, sexo, color, estado civil, tipo de delito, etc. En otras palabras, se intentó controlar el posible efecto de esas otras variables en las tasas de reincidencias para aislar, entonces, el impacto de las actividades laborales y educativas en prisión.

Finalmente, para el investigador los presos internos que optaban por el estudio lo hacían basados en una perspectiva de futuro principalmente en relación a su reinserción social, mientras que, cuando optaban por el trabajo, lo justificaban argumentando el interés inmediato de adquirir beneficios como la remisión de la pena, o ayudar en el sustento de su familia, la ocupación del tiempo etc. También concluyó que los reos internos que participaban de los proyectos educativos y

laborales presentaban una “predisposición a la resocialización” y reducción de los índices de reincidencia, señalando, sin embargo, que el trabajo produjo efectos más significativos que el estudio en la reinserción social de los presos (JULIÃO, 2011, p. 152):

A través de los resultados de este análisis, podemos afirmar que el trabajo y el estudio presentan un papel significativo en la reinserción social de los presos, disminuyendo considerablemente su reincidencia. O que aquellos que estén dispuestos a que sean reinsertados tienen más predisposición para estudiar y trabajar. Por otro lado, al contrario de lo que se imaginaba, el efecto de la educación es inferior al del trabajo como programa de reinserción social en la política de ejecución penal, ya que presenta datos menos significativos.

El estudio concluye, en síntesis, que la educación realiza un papel significativo para la reincorporación de los reclusos a la convivencia social, reduciendo la práctica de nuevos delitos. Sin embargo, es evidente que debe ser asociado a la concretización de varios otros derechos fundamentales pertinentes a la dignidad de la persona humana, a ejemplo de la salud, del trabajo, de la integridad física y emocional.

Además, considerando que el fenómeno criminológico es multifactorial, se debe decir que la educación en el ambiente penitenciario, aisladamente, no tendrá el poder de impedir la reincidencia o incluso garantizar la inserción del recluso en el mercado de trabajo, dados los índices de desempleo en el País y, principalmente,



el rótulo que acompaña al presidiario egresado del sistema penitenciario después que recupera su libertad. De ahí la importancia de que venga asociada a programas efectivos de apoyo al egresado, tal como lo propone la propia LEP.

También, es cierto que el acceso a la educación, dentro o fuera del contexto penitenciario, se presenta como un derecho humano esencial para la realidad de la libertad, ya que contribuye con la formación del individuo (desarrollo de la personalidad) y se constituye como un instrumento de emancipación (progreso social y participación democrática).

De ese modo, los estudios empíricos indicativos de la importancia de la educación en la resocialización de los reclusos, así como en la reducción de la criminalidad, de la violencia y de la reincidencia, evidencian que el acceso al referido derecho fundamental en el ámbito penitenciario es de total relevancia para las políticas de seguridad pública, tanto en el aspecto preventivo (evitar nuevos delitos) como en el represivo, que por su vez asume, dentro de otros, un sesgo resocializador.

6 CONCLUSIÓN

Afirmamos que la educación es un derecho, y no un instrumento. Es innegable, sin embargo, que, más allá de la perspectiva humanista, el acceso a referido derecho nuclear presenta relevancia en el esfuerzo de promoverse/asegurarse la convivencia pacífica en sociedad. Es bien sabido que la seguridad pública es el fenómeno complejo, que envuelve el análisis de factores sociales, económicos, ideológicos e históricos, además de políticas públicas con

sesgo represivo y preventivo. Se sabe que es un error reducirla a la exacerbación y ampliación de los miedos de lucha contra el crimen, con carácter típicamente represivo. A fin y al cabo, no equivale a la política policiaca, sino que incluye también la política criminal en la que están inseridas las garantías penales y constitucionales.

Por otra parte, la protección a los derechos humanos, entre los cuales está el acceso a la educación, integra la política de seguridad pública (AZEVEDO; BASSO, 2008). Dentro o fuera del ámbito penitenciario, en los términos del artículo 205 de la Constitución Federal, la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y su habilitación para el trabajo. Impartida intramuros, comprende la instrucción escolar y la formación profesional, en consonancia con el propósito resocializador de la pena.

La pena privativa de libertad, como su propio nombre lo indica, se ocupa de una sanción destinada a privar al condenado del derecho fundamental a la libertad, no implicando que deba permanecer también alejado de otros derechos fundamentales compatibles con el encarcelamiento, como los derechos a la dignidad, a la integridad física, psicológica y moral, así como al desarrollo personal y social, donde se insiere la práctica educativa.

A pesar del conflictivo debate sobre el papel de la pena, la legislación nacional y las directrices internacionales se destacan en el discurso en el sentido de que se busca la resocialización del recluso. es esa, incluso, la orientación dada por

el artículo 1º, de la Ley n. 7.210, del 11 de julio de 1984 - Ley de Ejecución Penal (LEP), y por el artículo 59 del Código Penal.

La Resolución CNE/CEB n. 04/2010, que precedió a la Resolución CNE/CEB n. 2/2010, establece que la educación es un mecanismo de reinserción social, que puede o no reducir el nivel de reincidencia. Además, es capaz de contribuir con la permanencia en prisión de forma más digna, además de preparar a los reclusos para una mejor convivencia social.

En esa misma línea de acción, el Departamento Penitenciario Nacional (Depen), responsable por organizar el sistema penitenciario del País, orienta a los Estados en el sentido de que las actividades educativas y terapéuticas son extremadamente relevantes para la socialización de los presos, contribuyendo a la prevención del comportamiento delictivo (DEPEN, 205).

Y aún más, los estudios empíricos de Julião (2011) señalan que la educación impartida en los establecimientos penitenciarios influencia positivamente en la reinserción social de los reos, reduciendo los índices de reincidencia.

Es evidente que, conforme pondera el propio investigador, la educación en el ámbito penitenciario debe presentarse asociada con programas efectivos de apoyo al recluso egresado, tal como lo propone la propia LEP, dados los índices de desempleo del País, el rótulo que acompaña al preso egresado do sistema penitenciario y, se añade, el aspecto multifactorial del fenómeno criminológico.

Finalmente, considerando que el acceso a la

educación intramuros colabora con la reducción del tiempo de la pena del condenado por medio de la remisión a través del estudio, nos hace concluir que, además de concretizar el derecho fundamental universal, funciona también como mecanismo jurídico-político para la gestión del encarcelamiento, beneficiando así al sistema penitenciario (TORRES, 2017) y a la seguridad pública.

Al efecto resocializador de la educación se añade la significativa contribución con la reducción de la violencia y el crimen, según estudios empíricos de Duenhas, Gonçalves y Gelinski Júnior (2014), Groot y Brink (2002), Soares (2004), Kelly (2000) y Montolio (apud DUENHAS; GONÇALVES; GELINSKI JÚNIOR, 2014).

De esta forma, las investigaciones sobre la importancia de la educación en la resocialización de los reclusos, así como en la reducción de la criminalidad, de la violencia y de la reincidencia, evidencian que el acceso al referido derecho fundamental en el ámbito penitenciario guarda total relevancia con las políticas de seguridad pública, tanto en el aspecto preventivo como en el represivo.

Por lo tanto, se destaca la importancia de planificar, implementar y monitorear políticas públicas orientadas hacia las mejorías de la educación en el sistema penitenciario brasileño para que se concrete el correspondiente derecho fundamental a los condenados y para que contribuya con la pacificación de lo convivencia social.

Ala-Harja y Helgason (2000) y Trevisan y Bellen (2008) establecen que evaluar significa



determinar el valor de algo, comprendiendo el análisis de los resultados de un programa en relación a los objetivos propuestos.

El Comité de Asistencia al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) señala que el propósito de la evaluación de las políticas públicas es determinar la relevancia y el alcance de los objetivos, la eficiencia, la efectividad, el impacto y la sostenibilidad del desarrollo, para que permita la incorporación de la experiencia adquirida en el proceso de toma de decisiones (ALA-HARJA; HELGASON, 2000).

En resumen, en la literatura en políticas públicas, la evaluación tiene el poder de aumentar la eficiencia y la eficacia del sector público, ya que constituye un instrumento de persuasión y esclarecimiento para los formadores de opinión y tomadores de decisiones. Por lo tanto, es incuestionable, la importancia de se estudie, ensaye, planifique y re programe la acción estatal relevante a la educación penitenciaria, en una integración entre praxis y teoría, con la cual el presente artículo pretende sumarse.

TRABAJOS CITADOS

- ALA-HARJA, Marjukka; HELGASON, Sigurdur. Em direção às melhores práticas de avaliação. *Revista do Serviço Público*, Brasília, v. 51, n. 4, p. 5-59, out./dez. 2000.
- AZEVEDO, Rodrigo Ghiringhelli; BASSO, Maura. Seguridad Pública e Derechos Fundamentais. *Derecho e Justiça*, Porto Alegre, v. 34, n. 2, p. 21-32, jul./dez. 2008.
- BERCALLI, Roberto. *Control social punitivo: sistema penal e instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel*. Colaboración de Amadeu Recasens y Brunet, Inaki Rivera Beiras y José Luis Domínguez Figueirido. Barcelona: M. J. Bosh, 1996.
- BECKER, Gary S. *Accounting for tastes*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1996.
- BJNEBOIM, Gustavo. *Uma Teoria do Direito Administrativo: direitos fundamentais, democracia e constitucionalização*. Rio de Janeiro: Renovar, 2014. p. 9-79.
- BITENCOURT, Cezar Roberto. *Manual de Derecho Penal: parte geral*. v. 1, 7. ed. São Paulo: Saraiva, 2002.
- BOURDIEU, Pierre. *O poder simbólico*. 6. ed. Rio de Janeiro: Berthand Brasil, 2003.
- BRASIL. Decreto Lei nº 7.210 de 11 de julho de 1984. Instituição da Lei de Execução Penal (LEP). *Diário Oficial da República Federativa do Brasil*, Poder Executivo, Brasília, DF, 13 de julho de 1984.
- BRASIL. Lei n. 12.433, de 29 de junho de 2011. Altera a Lei n. 7210, de 11 de julho de 1984. Dispõe sobre a remição da pena por estudo. *Diário Oficial da República Federativa do Brasil*, Poder Executivo, Brasília, DF, 30 de junho de 2011.
- BRASIL. *Resolução CNE/CEB n. 2, de 19 de maio de 2010*. Dispõe sobre as Diretrizes Nacionais para a oferta de educação para jovens e adultos em situação de privação de liberdade nos estabelecimentos penais. Brasília: CNE/CEB, 2010.
- BRASIL. Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária (CNPCCP). *Resolução n. 3 CNPCCP, de 11 de março de 2009*. Dispõe sobre as diretrizes Nacionais para a Oferta de Educação nos estabelecimentos penais. Brasília: Ministério da Justiça, 2009.
- CHIES, Luiz Antônio Bogo. *A capitalização do tempo social na prisão: a remição no contexto das lutas de temporização na pena privativa de liberdade*. 2006. Tese (Doutorado) - Programa de Pós-Graduação em Sociologia, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2006.
- COELHO, Saulo de Oliveira. Reconhecimento, experiência e historicidade: considerações para uma compreensão dos Derechos Humano-Fundamentais como (in)variáveis principiológicas do Derecho nas sociedades democráticas

- contemporâneas. In: SOBREIA FILHO, Enoque Feitosa; FARIAS, José Fernando de Castro; OLIVEIRA JR., José Alcebiades. *Filosofia do Derecho*. Florianópolis: Conpedi/FUNJAB, 2012. p. 289-310.
- COELHO, Saulo; PEDRA, Caio. Derechos Humanos entre Discurso e Ideologias: a plurivocidade semântica dos derechos fundamentais, a necessidade de crítica democrática permanente e o risco permanente de reviravolta autoritária. In: MACHADO; OLIVEIRA (orgs.). *Derechos fundamentales e Democracia*. 1. ed., v. I. Florianópolis: Funjab, 2013. p. 173-192.
- CURY, Carlos Roberto Jamil. O derecho à educación: um campo de atuação do gestor educacional na escola. Disponível em: http://www.gestaoescolar.diaadia.pr.gov.br/arquivos/File/sem_pedagogica/fev_2014/NRE/9o_derecho_a_educacao.pdf. Acesso em: 18 ago. 2018.
- DEPEN - Departamento Penitenciário Nacional. *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias INFOPEN - dezembro de 2014*. Brasília: Ministério da Justiça, 2015.
- DUENHAS, Rogério Allon; GONÇALVES, Flávio de Oliveira; GELINSKI JÚNIOR, Eduardo. Educación, seguridad pública e violência nos municípios brasileiros: uma análise de painel dinâmico de dados. *Publicatio UEPG: Ciências Sociais Aplicadas*, Ponta Grossa, v. 22, n. 2, p. 179-191, jul./dez. 2014. Disponível em: <http://www.revistas2.uepg.br/index.php/sociais>. Acesso em: 17 abr. 2021.
- FREY, Klaus. Políticas públicas: um debate conceitual e reflexões referentes à prática da análise de políticas públicas no Brasil. *Planejamento e Políticas Públicas*, Brasília, n. 21, p. 211-259, jun. 2000.
- GRACIANO, Mariangela. *A educación como derecho humano: a escola na prisão*. São Paulo: Universidade Estadual de São Paulo, 2005.
- GROOT, Win; BRINK, Henriëtte Massen van Den. *The effects of education on crime*. Amsterdam: Scholar Research Center for Education and labor Market - Department of Economics, 2002.
- IRELAND, Timothy D. Bibliografia comentada sobre educación em prisões. *Revista em Aberto*, Brasília: Ed. INEP, v. 24, n. 86, p. 171-179, nov. 2011. Disponível em: <https://doi.org/10.24109/2176-6673.emaberto.24i86.2323>>. Acesso em: 15 maio 2015.
- JULIÃO, Elionaldo Fernandes. *A ressocialização por meio do estudo e do trabalho no sistema penitenciário brasileiro*. 2011. 240f. Tese (Doutorado em Ciências Sociais) - Programa de Pós-Graduação em Ciências Sociais, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2009.
- KELLY, Morgan. Inequality and crime. *The Review of Economic and Statistics*, n. 4, v. 82, p. 530-539, 2000.
- LOPES, Eliane Teixeira. *Origens da educación pública*. São Paulo: Loyola, 1981.
- LOCHNER, Lance; MORETTI, Enrico. The effect of education on crime: evidence from prison inmates, arrests and selfreports. *NBER Working Paper 8605*, November 2001. Disponível em: <https://www.nber.org/papers/w8605>. Acesso em: 18 abr. 2021.
- MACÊDO, Maurides. A escola pública no Brasil: suas origens e a luta pela sua concretização. *Revista Solta a Voz*, Goiânia, 1993.
- MARRA, Maria Lúcia Martins Pedrosa. *Violência e transgressão na periferia de Belém: sociabilidades e os arranjos criminosos no espaço de ocupação Riacho Doce*. 2009. Dissertação (Mestrado em Ciências Sociais) - Universidade Federal do Pará, Belém, 2009.
- MOLINA, Antonio García Pablos de; GOMES, Luiz Flávio. *Criminologia: uma introdução aos seus fundamentos teóricos*. 2. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1997. 517 p.
- MOURA, Luciana Fernandes Teixeira. *O programa remição pela leitura como política de inserção de jovens e adultos privados de liberdade no ensino superior no Estado do Paraná no ano de 2015*. 2019. Dissertação (Mestrado em Educación) - Universidade Estadual de Campinas, Campinas, 2019.
- NEVES, Marcelo. *A Constituição e Derecho na modernidade periférica: uma abordagem teórica e uma interpretação do caso brasileiro*. São Paulo: Martins Fontes, 2018.
- NORONHA, M. Magalhães. *Derecho Penal*. v. 1, 35. ed. São Paulo: Saraiva, 2000. p. 223.
- PAIVA, Vanilda Pereira. *Educación popular e educación de adultos*. 5. ed. São Paulo: Edições Loyola: Ibrades, 1987.
- PINTO, Élica Graziane. *Financiamento dos Derechos à Saúde e à Educación - uma perspectiva constitucional*. Belo



- Horizonte: Editora Fórum, 2015. p. 26 e seguintes.
- PRADO, Luiz Regis. *Curso de Derecho Penal Brasileiro*: parte geral - Arts. 1º a 120. v. 1, 8. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2008.
- RIBEIRO, Maria Luisa Santos. *História da educação brasileira*. São Paulo: Cortez, 1991.
- SALLA, Fernando. As rebeliões nas prisões: novos significados a partir da experiência brasileira. *Revista de Sociologia*, Porto Alegre, ano 8, n. 16, p. 274-407, jul./dez. 2006. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/soc/n16/a11n16.pdf>. Acesso em: 21 maio 2017.
- SALLA, Fernando. De Montoro a Lembo: as políticas penitenciárias em São Paulo. *Revista Brasileira de Segurança Pública*, ano 1, edição 1, p. 72-90, 2007. Disponível em: <http://www.nevusp.org/downloads/down157.pdf>. Acesso em: 21 maio 2017.
- SALLA, Fernando, ALVAREZ, Marcos. *A militarização do sistema penitenciário brasileiro*. Le monde Diplomatique, 7 mar. 2012. Disponível em: <http://www.diplomatique.org.br/artigo.php?id=1126>. Acesso em: 13 abr. 2015.
- SAUER, Adeum Hilário; JULIÃO, Elinaldo Fernandes. A Educação para Jovens e Adultos em situação de restrição e privação de liberdade no Brasil: questões, avanços e perspectivas. In: CNE - Conselho Nacional de Educação - (MEC). *Seminário Educação nas Prisões. (Documento-Referência)*. Brasília/DF: CNE, 23 de abril de 2012.
- SHECAIRA, Sérgio Salomão; CORRÊA JUNIOR, Alceu. *Teoria da pena*: finalidades, derecho positivo, jurisprudência e outros estudos de ciência criminal. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2020.
- SILVA, José Afonso. *Comentário contextual à Constituição*. São Paulo: Malheiros Editores Ltda., 2007. 1024p.
- SOARES, Luiz Eduardo. Novas políticas de seguridad pública. *Estudos Avançados*, [S.l.], v. 17, n. 47, p. 75-96, 2003. Disponível em: <https://www.revistas.usp.br/eav/article/view/9903>. Acesso em: 26 fev. 2021.
- SOARES, Rodrigo R. Development, crime and punishment: accounting for the international differences in crime rates. *Journal of Development Economics*, v. 73, n. 1, p. 155-184, 2004.
- SOUSA, Antônio Francisco de. *Seguridad pública e sistema penitenciário*. São Paulo: Vidaeconômica, 2009.
- TASSE, Adel El. *Teoria da pena* - pena privativa de liberdade e medidas complementares: um estudo crítico à luz do Estado Democrático de Derecho. 1. ed. Curitiba: Juruá, 2003.
- TORRES, Eli Narciso. *A gênese da remição de pena pelo estudo*: o dispositivo jurídico-político e a garantia do derecho à educación aos privados de liberdade no Brasil. Tese (Doutorado em Educación) - Universidade Estadual de Campinas, Campinas, 2017.
- TREVISAN, Andrei Pittol; BELLEN, Hans Michael. Avaliação de políticas públicas: uma revisão teórica de um campo em construção. *Revista de Administração Pública - Rap*, Rio de Janeiro, v. 42, n. 3, p. 529-550, maio/jun. 2008.
- VIEIRA, Sofia Lerche. A educación nas constituições brasileiras: texto e contexto. *Revista Brasileira de Estudos Pedagógicos*, Brasília, v. 88, n. 219, p. 291-309, maio/ago. 2007.
- WACQUANT, Loic. *Punir os pobres*: a nova gestão da miséria nos Estados Unidos [A onda punitiva]. Tradução de Sergio Lamarao. 3. Ed. Rio de Janeiro: Ed. Revan, 2007.
-
- Liana Antunes Vieira Tormin**
Afiliación: Universidade Federal de Goiás. Máster en Derecho y Políticas Públicas por la UFG. Especialista en Derecho Procesal Civil por la Universidade Sul de Santa Catarina, Licenciada en Derecho por la UFG. Promotor de Justicia en el Ministerio Público del Estado de Goiás. Ha sido Coordinadora del Centro Operativo de Apoyo a la Educación del Ministerio Público del Estado de Goiás, Coordinadora del Centro Operativo de Apoyo a la Infancia y Juventud del Ministerio Público del Estado de Goiás, Procuradora del Estado de Goiás, Procuradora del Ministerio de Hacienda Nacional y Procuradora Federal en el Estado de Goiás.

Maurides Macêdo

Afiliación: Universidade Federal de Goiás. Tiene un Post doctorado por la Universidad de Texas/USA(Capes), es Doctora en Historia por la Pontificia Universidade Católica de São Paulo, es Máster en Historia por la Universidade Federal de Goiás (UFG), Especialista en Derecho Procesal Penal por la UFG, Especialista en Política Social por la PUC-Goiás y es Licenciada en Derecho y es también licenciada en Historia por la PUC-Goiás. Ha sido profesora titular en la PUC-Goiás y actualmente también es profesora titular jubilada en la Universidade Federal de Goiás y Abogada. Es profesora del Programa de Posgrado en Derechos Humanos en la UFG. Fue coordinadora de investigación de la PUC-Goiás y fue Miembro del Comité de Investigación del CNPq, Coordinadora de la Carrera de Derecho de la PUC-Goiás, ha orientado varias disertaciones de maestría y de doctorado y publicó varios libros, capítulos de libros y artículos.

Saulo de Oliveira Pinto Coelho

Afiliación: Universidade Federal de Goiás. Tiene un Post doctorado por la Universidad de Barcelona/España. Es Doctor en Derecho por la Universidade Federal de Minas Gerais, UFMG, Tiene una Maestría en Derecho por la UFMG, es Licenciado en Derecho por la UFMG. Es Abogado y Coordinador del Programa de Posgrado en Derecho y Políticas Públicas de la UFG. Profesor titular en la Universidade Federal de Goiás. Profesor del PPGDDA-UFGPA. Investigación realizada con el apoyo institucional del PPGDP-UFG y de sus asociados de convenio, entre ellos el MP-GO.

Importancia del Cumplimiento de la Obligación del Reporte de Operación Sospechosa (ROS) de Blanqueo de Capitales: Algunas Consideraciones Generales

Importance of Compliance with the Obligation of the Report of Suspicious Operation (ROS) of Money Laundering: Some General Considerations

Heynar Francisco Martínez Morales*

Recibido: 14-10-2022

Aceptado: 29-11-2022

Resumen

En la lucha contra el Blanqueo de Capitales o Lavado de Activos, la efectividad de la tarea específica y obligación legal denominada Reporte de Operación Sospechosa, sin duda ha constituido uno de los principales escudos de protección para los denominados sujetos o entidades obligadas a la prevención de este transnacional riesgo de gran impacto para las economías. Este Reporte se erige como una de las fuentes de información más relevantes para la labor analítica de las estatales Unidades

de Inteligencia Financiera que funcionan en los países que siguen las Recomendaciones Técnicas del Grupo de Acción Financiera Internacional, es el punto de partida indiciario para subsecuentes procesos de investigación, de juzgamiento y de aplicación de medidas penales; y al mismo tiempo es aliciente primordial para la toma de decisiones en políticas administrativas, penales y criminológicas para el enfrentamiento y mitigación de este fenómeno en su doble perfil: riesgo y delito. Luego entonces, y es el enfoque disuasivo de este breve artículo, necesario es conocer las pautas para un efectivo Reporte y entender, para mitigar su impacto, las causas más comunes de incumplimientos como consecuencia de infracciones tanto de las políticas internas de la empresa que las desarrolla, como del marco jurídico específico que lo regula; y en este contexto, destacar las responsabilidad básica que juega, como principal ejecutivo garante de esta función, el cargo del Oficial de Cumplimiento. La presentación de este Reporte con calidad, oportunidad y precisión,

Cómo citar

Martínez Morales, H. F. La importancia del cumplimiento de la obligación del Reporte de Operación Sospechosa (ROS) de blanqueo de capitales: algunas consideraciones generales: The importance of compliance with the obligation of the Suspicious Operation Report (ROS) of money laundering: some general considerations. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/42>

*<https://orcid.org/0000-0001-6809-8743>
Universidad de Granada

incide directamente en la mitigación efectiva del riesgo de la criminalidad financiera, en procura de la sanidad de las inversiones. En este abordaje se destacan disposiciones puntuales de legislaciones de España, Nicaragua y Panamá, a efectos de referencias comparativas y a manera de preámbulo para posteriores estudios.

Palabras clave: *Blanqueo de Capitales, Reporte de Operación Sospechosa, Omisión de Cumplimiento, Posición de Garante.*

Abstract

In the fight against Money Laundering, the effectiveness of the specific task and legal obligation called Suspicious Operation Report has undoubtedly constituted one of the main protection shields for the so-called subjects or entities obligated to the prevention of this global risk. This report is one of the most relevant sources of information for the analytical work of the Financial Intelligence Units, which work in the countries that follow the Technical Recommendations of the International Financial Action Group. This report is the starting point for subsequent processes of investigation, trial, and penal measure applications; at the same time, it is a primary incentive for decision-making in administrative, penal, and criminological policies to confront this phenomenon in its double profile: risk and crime. Therefore, the dissuasive focus of this article becomes necessary to understand the guidelines for an effective report as well as the most common causes of non-compliance as a consequence of violations of both internal company policies that develops it and the specific legal framework that regulates it; in this context, it is worth noting the basic role of the

principal executive guarantor of this function, the Compliance Officer. The presentation of this report with quality and precision affects directly the mitigation of the financial crime risk, in pursuit of the health of investments. In this approach, specific provisions of the laws of Spain, Nicaragua, and Panama are highlighted for comparative references and as a preamble for further studies.

Keywords: *Money Laundering, Suspicious Operation Report, Omission of Compliance, Guarantor Position.*

I. INTRODUCCIÓN

Punto medular y común de colaboración y de los mayores aportes que hace el empresariado mundial obligado por sus respectivas legislaciones a prevenir la criminalidad financiera en los distintos Sistemas contra el Blanqueo de Capitales -BC-, llamados sujetos obligados -financieros y no financieros-, lo constituye el brindar información relevante y sensible a las autoridades de ejecución de la ley, a partir de requerimientos oficiales o por decisión propia producto de la aplicación de la debida diligencia de conocimiento y del monitoreo transaccional a sus contrapartes -clientes, empleados, socios, proveedores y aliados de negocios- y que se concreta en los Reportes de Operaciones Sospechosas. El ROS es pieza necesaria en la compleja tarea de la construcción, trazabilidad y acciones de seguimiento de casos concretos de Blanqueo. El crimen organizado y su gran capacidad imaginativa, emplea mecanismos cada vez más sofisticados con recursos de todo tipo -humanos,

financieros tecnológicos, y organizacionales-, con el objetivo de introducir e invertir activos ilícitos en el torrente económico legal, dándole apariencia de legalidad y ocultando su origen. Precisamente es el atractivo mafioso: hacer circular el dinero sucio para generar mayores ganancias.

En este breve aporte, se sintetiza la importancia y el alcance legal del ROS como punto de encuentro, de convergencia y de inflexión entre la sospecha que tiene y presenta la entidad reportante y los resultados de la labor de análisis que desarrolla la Unidad de Inteligencia Financiera -UIF-, su carácter obligatorio en el régimen jurídico, su estructuración, su presentación pertinente, las convenciones y estándares en los que se inspira, la omisión de su cumplimiento que facilita el BC, y la posición de garante de quienes tienen responsabilidades para evitarlo y/o mitigarlo, en especial el rol del Oficial de Cumplimiento.

II. EL ROS: PUNTO VITAL DE COLABORACIÓN

2.1. Estándares GAFI y Convenciones ONU: fundamentación internacional del ROS:

Con el surgimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI- y sus Recomendaciones Técnicas¹, se tiene como uno de los estándares mundiales de mayor relevancia en la lucha contra el BC, la obligación legal de detección temprana y escalamiento de alertas,

1 El GAFI es un ente intergubernamental establecido en 1989, y tiene por mandato fijar estándares mundiales y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el BC/FT/FP.

inusualidades y sospechas, y consecuentemente la presentación oportuna y efectiva de Reportes Operaciones Sospechosas -ROS- de parte de empresas y profesionales obligados, tanto las de carácter financiero como las no financiero, que son los denominados sujetos obligados a la prevención del riesgo de Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva -BC/FT/FP-. El ROS constituye información sensible y extremadamente confidencial, que se debe enviar a la autoridad con facultad para recibirlos y analizarlos: Unidades de Inteligencia Financiera que funcionan en cada país.

El BC constituye una de las expresiones más significativas y atractivas de la criminalidad financiera, el cual consiste en la actividad delictiva organizada que pretende dar apariencia de legalidad a ingentes ganancias obtenidas de forma ilícita -delitos precedentes-, y que, más allá de su mero disfrute, se oculta la procedencia de las mismas a través de distintos y complejos entramados transaccionales, financieros, comerciales, industriales y jurídicos propios de los mercados globales, con el objetivo final de introducirlas a la economía lícita, de que circulen como inversiones y de que retornen a sus beneficiarios finales con mayores réditos y fuerza expansiva.

Aunque paradójico, en ese afán por introducir activos sucios a las finanzas sanas, es que precisamente se encuentra la debilidad de crimen organizado, pues en su actuar podrán ocultar sus rostros -testaferros y estructuras societarias de fachada, por ejemplo-, pero nunca podrán disimular sus patrones de conducta,

que son las alertas e inusualidades que están allí, a veces obvias, y que pueden y deben ser detectadas y analizadas tempranamente para determinar sospechas y activar los ROS.

Este delito transnacional, amenaza y distorsiona la economía, y obstaculiza el actuar de las autoridades con competencias para adoptar y aplicar mecanismos transversales de regulación, de supervisión, de inteligencia financiera, de inmovilización, de decomiso de bienes, de investigación, de juzgamiento y de sanciones. Al respecto, Blanco (2009) indica:

El delincuente persigue fines cuando comete un delito, pero también corre algunos riesgos, como el de ser detenido. El delincuente, por lo tanto, se encuentra ante una elección, y ha de optar. (...) las personas actúan en función de las expectativas de beneficio que puedan obtener. En esa relación entre recompensas y riesgos, el sujeto optará por cometer un delito cuando los beneficios calculados sean mayores que los riesgos generados. En esta línea, las normas sobre prevención del blanqueo de capitales persiguen incrementar los riesgos de resultar descubierto, intimidando y disuadiendo a los delincuentes de cometer delitos. Y en este contexto, y para evitar que el delito pueda verse como una fuente de ganancias, cobra especial relevancia también toda la legislación relativa al comiso. (p. 119)

Y es aquí, en ese accionar, que el ROS se perfila como columna vertebral de colaboración dentro de un efectivo Sistema Anti BC en todos los países que siguen las 40 Recomendaciones del GAF -40-R-GAFI-. El ROS, como expresión

de colaboración necesaria, obligatoria y directa de los sujetos obligados para con la respectiva UIF, encuentra su principal fundamento en los estándares del GAFI, particularmente la triada conformada por las Recomendaciones 10, 20 y 29.

La Recomendación 10, la más extensa, indica la existencia de la obligación legal de desarrollar de manera diferenciada la Debida Diligencia de Conocimiento -DDC- de Clientes y demás Contrapartes, como labor interna del sujeto obligado. En sus partes pertinentes establece:

(...) Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando: (...) (iii) existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; (...). Si la institución financiera no pudiera cumplir con los requisitos (...) se le debe exigir a ésta que no abra la cuenta, comience relaciones comerciales o realice la transacción; o se le debe exigir que termine la relación comercial; y debe considerar hacer un reporte de transacciones sospechosas sobre el cliente (...). (GAFI, 2022, p 13).

Por su parte, la Recomendación 29 se refiere a la existencia de una Oficina estatal centralizadora de información y creada por ley, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)², y establece:

Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción

² En España es SEPBLAC, en Nicaragua es UAF, en Panamá es UAF.

y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente. (GAFI, 2022, p. 23).

Y finalmente la Recomendación 20, principal temática de este artículo y que es puente entre las dos anteriores, envuelve esfuerzos conjuntos y responsabilidades compartidas. Se refiere a la existencia de la obligación establecida en ley para los sujetos obligados de presentar los ROS a la UIF. El GAFI (2022) en su Recomendación 20 establece:

Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) (pp. 18 y 19).

En su Nota Interpretativa que corresponde a la citada Recomendación 20, el GAFI destaca la necesidad de presentar ROS por operaciones intentadas e igualmente sobre delitos precedentes del BC:

(...) 3. Todas las transacciones sospechosas, incluyendo la tentativa de realizar

la transacción, deben ser reportadas independientemente del monto de la transacción.

4. El requisito de reporte debe ser una obligación preceptiva directa, y no son aceptables obligaciones indirectas o implícitas de reportar transacciones sospechosas, ya sea por causa de un posible proceso por un delito de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo u otra cosa (el llamado “reporte indirecto”) (GAFI, 2022, p. 91).

A través de una rigurosa Metodología de Evaluación, el GAFI monitorea a los países en la atención de las 40-R-GAFI, en cuanto al Cumplimiento Técnico y en cuanto a la Efectividad -centrado en resultados de la implementación de las mismas-, incluyendo el tema específico de los ROS y su tratamiento posterior hasta llegar a casos investigados y judicializados. Las estadísticas oficiales exhibidas y confirmadas por los países constituyen un factor determinante para medir efectividad. La Recomendación 33 del GAFI establece:

Los países deben mantener amplias estadísticas sobre los asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sus sistemas ALA/CFT. Esto debe incluir estadísticas sobre los ROS recibidos y divulgados; acerca de las investigaciones, procesos y condenas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; sobre los bienes congelados, incautados y decomisados; y acerca de la asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación. (GAFI, 2022, p. 25).

En su Metodología de Evaluación las cinco calificaciones que establece el GAFI al Cumplimiento Técnico de sus Recomendaciones son: Cumplida, Mayoritariamente Cumplida, Parcialmente Cumplida, No Cumplida y No Aplicable³. Para medir la Efectividad de sus Recomendaciones, el GAFI las agrupa en once Resultados Inmediatos, y designa cuatro niveles de calificación: Alto, Substancial, Moderado y Bajo⁴.

En la última Tabla consolidada de calificaciones de evaluación publicada por GAFI el 05 de octubre del 2022, el Cumplimiento Técnico de la Recomendación 20 sobre ROS, es calificada para estos tres países, del modo siguiente: España: Cumplidor, Panamá: Cumplidor y Nicaragua: Mayormente Cumplidor. Por su parte, la Recomendación 29 sobre UIF el GAFI las tiene calificada así: España: Cumplidor, Nicaragua: Cumplidor, y Panamá: Mayormente Cumplidor. Y la Recomendación 10 sobre DDC para estos países el GAFI las calificó: España: Mayormente Cumplidor, Nicaragua: Cumplidor, y Panamá: Mayormente Cumplidor.

Por otra parte, la Efectividad de la Recomendación 20 sobre ROS, la cual está agrupada dentro del Resultado Inmediato 4 -que incluye otras Recomendaciones como la 10, la 18 y la 29, entre otras- es calificada para estos tres países, en los siguientes niveles: España: Substancial, Nicaragua: Moderado, y Panamá: Moderado.

³ Se explica en páginas 161 y 162 de los Estándares Internacionales GAFI actualizado a Julio, 2022.

⁴ Se explica en páginas 170 y 171 de los Estándares Internacionales GAFI actualizado a Julio, 2022.

Los Informes de Evaluación Mutua (IEM) emitidos por GAFI son además considerados como fuentes y criterios de calificación del Riesgo-País por otros organismos internacionales y centros de investigación que también toman el pulso a la temática bajo su propia Metodología, como es el caso del Instituto de Gobernanza de Basilea. El GAFI, hasta junio del 2022 en su reporte tenía a Panamá y a Nicaragua en su Lista de “Jurisdicciones Bajo Mayor Monitoreo” por Deficiencias Estratégicas en sus respectivos Sistemas ALA/CFT-FP, conocida como Lista “Gris”; sin embargo, en su reunión plenaria de octubre del 2022, el GAFI excluyó a Nicaragua de dicha Lista por los avances mostrados en la materia. España no ha perfilado en la Lista “Gris” del GAFI.

El Instituto de Basilea en su último Informe Antilavado (AML) de octubre 2022, se refiere a 128 países evaluados. Nicaragua ocupa la posición número 19 (entre más cerca del número 1, significa mayor nivel de Riesgo) con una calificación de 6.70 (el máximo Riesgo equivale a 10), Panamá perfila en posición 38 con un puntaje de Riesgo de 5.81, y en posición 112 con un puntaje de Riesgo de 3.88 perfila España.

Los compromisos con el sistema de ROS de los países que siguen las 40-R-GAFI, van más allá de éstas, y apuntan, además, al cumplimiento de al menos cuatro importantes Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- de las cuales son signatarios, y que recogen la materia Anti BC/FT/FP, incluyendo el tema particular del ROS.

La idea del ROS se gesta desde la Convención ONU Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas -de 1988-, en cuyo artículo 15 recoge aspectos sobre capacitación y descubrimiento de circunstancias sospechosas en materia de Comercio Internacional.

Luego ya configurado como el actual ROS , está presente en el artículo 18 (inciso.1.b) de la Convención ONU para la Represión de la Financiación del Terrorismo, -de 1999-, en el que se establece que los sujetos obligados deben prestar “(...) atención especial a transacciones inusuales o sospechosas y reporten transacciones que se sospeche provengan de una actividad delictiva”.

Por su parte en el artículo 7 (inciso.1.a) de la Convención ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional -del 2001-, apunta a que los países deben adoptar medidas para: “(...) prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas”.

Y el artículo 14 (inciso 1.a) de la Convención ONU contra la Corrupción -del 2003-, establece de modo similar que “(...) en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas”.

2.2. Obligación legal expresa del ROS:

La obligatoriedad de presentar ROS de acuerdo con Convenciones ONU, las Recomendaciones

del GAFI y Directivas de la Unión Europea⁵, deben estar necesariamente consignadas en las Leyes locales de modo explícito, y además, reglamentados en los subsecuentes decretos ejecutivos y normativas administrativas específicas que ultiman los detalles según el Enfoque Basado en Riesgo -EBR- de cada entidad reguladora en la jurisdicción que se trate. Se mencionan disposiciones jurídicas de los países que se vienen referenciando:

España, artículo 18 de Ley No. 10 (año 2010 y reformas), Ley de Prevención del BC y de la FT:

Comunicación por indicio. Los sujetos obligados comunicarán, por iniciativa propia, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, el Servicio Ejecutivo de la Comisión) cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial al que se refiere el artículo precedente, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Nicaragua, artículo 8 de Ley No. 976 (año 2018 y reformas), Ley de la UAF:

Obligación de reportar operaciones sospechosas. 1. Los sujetos obligados que sospechen que los activos de un cliente están vinculados con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al Lavado de Activos al momento de realizar o intentar una

⁵ Ver artículos 33 y 35 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015.

operación que este solicite o al concluir el análisis de sus operaciones, deberán reportar estas sospechas inmediatamente a la UAF. Del mismo modo, reportarán las operaciones y activos de proveedores de fondos, servicios, asociados, empleados, socios y aliados de negocios sobre los que sospechen que existe relación con LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al Lavado de Activos.

Panamá, artículo 54 de Ley No. 23 (2015 y reformas), Ley de Medidas para Prevenir el BC/FT/FP:

Obligación de reportar una operación sospechosa Los sujetos obligados financiero, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, deberán comunicar directamente a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo cualquier hecho, transacción u operación, en la que se sospeche puedan estar relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los citados artículos encuentran sus reglamentos en los siguientes Decretos: el Real Decreto 304/2014, por el que se Reglamenta la Ley 10/2010 del 2010 de España; los Decretos Ejecutivos 14-2018 y 15-2018 por los que se Reglaman la Ley 976 del 2018 y la Ley 977 del 2018, respectivamente, de Nicaragua; y el Decreto Ejecutivo 35, por el que se Reglamenta la Ley 23 del 2015 de Panamá.

2.3.- Estructurando un ROS viable para una UIF:

En ocasión y en el contexto de los ROS, básicamente se hacen notar tres escenarios jurídicos, tres funciones, todas necesarias y complementarias entre sí para lograr un sistema efectivo que incida con contundencia contra las acciones financieras del crimen organizado. En un primer estadio, está la entidad reportante que genera información financiera a través del ROS -a tono con las ya citadas Recomendaciones 10 y 20. En segundo plano, la de la UIF, que, como destinatario exclusivo del ROS, los analiza y comparte sus resultados de Inteligencia financiera con otras autoridades facultadas, a partir del llamado análisis operativo -a tono con la ya citada Recomendación 29 del GAFI-. Y en tercer lugar, la de los órganos de investigación y juzgamiento, que según corresponda, generan evidencia y prueba financiera, de carácter indiciaria, esto a tono con la Recomendación 31 del GAFI:

(...) las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones, así como en procesos judiciales y acciones relacionadas. (...)deben ser capaces de pedir toda la información relevante en poder de la UIF. (GAFI, 2022, p. 24).

El ROS es siempre de carácter subjetivo por ser una conclusión a la que precisamente llega el sujeto obligado por sospechar o por tener motivos razonables para sospechar que se está ante una hipotética situación de BC, o de FT/FP, o bien ante sospechas de que existan vínculos

con delitos precedentes del BC; pero siempre basado en hechos objetivos, y allí radica la razonabilidad exigida. Además, el ROS debe ser presentado de buena fe para que la empresa reportante y sus colaboradores, puedan gozar de la protección legal especial indicada por GAFI en Recomendación 21:

Revelación (tipping-off) y confidencialidad. Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben: (a) estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, si éstos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aun cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no; y (b) tener prohibido por ley revelar (“tipping-off”) el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada. (...) (GAFI, 2022, p. 19).

El alcance del citado estándar del GAFI sobre especial sigilo, lo vemos materializado como referencias en el artículo 23 de la Ley española No. 10/2010; en los artículos 11 y 12 de la Ley nicaragüense No. 976, y en el artículo 56 de la Ley panameña No. 23.

Relacionada al tema ROS y a la necesidad de gestionarlo con rigurosa confidencialidad, la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI, indica:

(...) La Recomendación 21 prohíbe a las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados revelar el hecho de que se está entregando a la UIF un ROS o se está reportando a la UIF información relacionada. Existe el riesgo de que se revele a los clientes sin querer cuando la institución financiera está tratando de cumplir con sus obligaciones en materia de debida diligencia del cliente (DDC) en estas circunstancias. El conocimiento del cliente sobre un posible ROS o investigación puede comprometer los esfuerzos futuros para investigar las sospechas de lavado de activos u operación de financiamiento del terrorismo. 3. Por ende, si las instituciones financieras sospechan que las transacciones están relacionadas al lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, éstas deben tomar en cuenta el riesgo de delación al ejecutar el proceso de DDC. Si la institución cree razonablemente que la instrumentación del proceso de DDC llevará a una revelación al cliente o posible cliente, ésta puede optar por no seguir ese proceso y debe entregar un ROS. (...) (GAFI, 2022, p. 65).

El envío o presentación de un ROS no constituye una denuncia penal ni mucho menos una acusación. No se necesita que la entidad reportante tenga certeza de la ocurrencia de la actividad delictiva, ni debe identificar el tipo penal subyacente que pueda estar relacionado, ni verificar que los recursos tienen un origen ilícito; tan solo se requiere que la operación sea sospechosa para el sujeto obligado, en donde la persona (o grupo de personas) mencionada en el ROS, no deben enterarse ni ser advertidos que está siendo objeto de reportes. Corresponderá a

las autoridades de la UIF determinar si realmente se está ante un verdadero o posible esquema de criminalidad financiera, y de ser así escalar el correspondiente informe a otras autoridades de investigación y de promoción de la acción penal.

El sujeto obligado no recibe de parte de la UIF una realimentación sobre el ROS puntual que haya presentado, por cuanto no es función de dicha entidad estatal co-administrar el riesgo con la empresa reportante. El sujeto obligado por su libre decisión y apetito de riesgo decide desarrollar negocios con determinada persona a la que después debió reportar por las sospechas detectadas. Son sus propios riesgos en la actividad económica que desarrolla.

Una UIF sí puede y debe compartir información general con los sujetos obligados, pero no el resultado de su análisis operativo del caso puntual devenido de los ROS, sino, del producto de su análisis estratégico, del cual se genera información valiosa en forma de tipologías, esquemas, guías y tendencias sobre el BC/FT/FP y de los delitos subyacentes del BC.

Para todo Sistema Anti BC/FT/FP de un país, el ROS constituye siempre información sensible y básica, verdadera materia prima y esencial para el correspondiente análisis e investigación financiera que desarrolle la UIF⁶. Consecuentemente para que el ROS sea eficaz y útil a la labor de la UIF, es necesario que la información se ajuste a criterios de calidad

6 La UIF debe poder contar con diversidad de fuentes de información para análisis cruzado, incluyendo la obtenida de la cooperación internacional con entidades homólogas y en el Grupo Egmont.

(información adecuada), de oportunidad (información actualizada) y de precisión (información exacta y pertinente).

Para lograr efectividad del ROS, éste se debe construir o estructurar bajo determinadas pautas especiales que están indicadas en abundantes leyes, regulaciones e instructivos emanados de las UIF⁷, estándares y guías del GAFI o bien en reconocidas mejores prácticas. Incluso, sobre intercambio de información sensible a nivel de grupos económicos, el inciso 4 de la Nota Interpretativa de la Recomendación 18 del GAFI prevé:

(...) Esto debería incluir información y análisis de transacciones u operaciones inusuales (si se realizó dicho análisis); y podría incluir un ROS, su información subyacente o el hecho de que se haya enviado un ROS. (...) Deben estar establecidas salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada, incluso para evitar la revelación (tipping-off). (...) (GAFI, 2022, p. 88).

La importancia de lo anterior lo destaca Blanco (2020):

El GAFI ha elaborado una guía en la que explica que el intercambio de información en el grupo está destinado a identificar, gestionar y mitigar eficazmente los riesgos de BC/FT por parte del grupo. (...). En todo caso, se debe cumplir con la legislación aplicable (tanto del país de origen como

7 En web de las UIF están accesibles instrucciones y guías específicas a tono con la Recomendación 34 del GAFI.

del país anfitrión), que determinará el ámbito, el alcance y el mecanismo de dicho intercambio de información. De esta manera, se está dejando claro que el intercambio de información debe respetar, en todo caso, la normativa del Estado en el que las sucursales y filiales desarrollan su actividad. (p. 4).

Desde la experiencia profesional y práctica de las UIF, es propicio mencionar un resumen de algunos criterios que pueden ser relevantes y útiles para que la información del ROS se ajuste a niveles de calidad, de oportunidad y de precisión:

- a. Calificar de sospechosa una operación, y en consecuencia reportarla a la UIF, es una decisión exclusiva del sujeto obligado, con un EBR.
- b. Queda a criterio de cada sujeto obligado, en asunción de sus propios riesgos, cancelar o continuar la relación o vínculo con las personas incluidas en el ROS. Esto aplica cuando se trata de sospechas de BC, o de delitos precedentes de BC; sin embargo no es así cuando se trata de FT/FP, en cuyos escenarios y por mandato de instrumentos jurídicos deben de inmovilizarse las relaciones de manera inmediata⁸.
- c. Focalizar objetivamente a las personas que serán incluidas o mencionadas en el ROS, y no afectar a terceros de buena fe.
- d. Presentar el ROS atendiendo plazos,

- e. Estructuración, manejo y presentación del ROS bajo estrictas reglas de confidencialidad, aún después de concluida la relación laboral y/o profesional.
- f. El ROS sólo a partir del análisis de señales de alerta y/o de inusualidades de BC/FT/FP o por situaciones que puedan estar vinculadas a los delitos precedentes del BC, que no hayan sido aclaradas, disipadas o descartadas.
- g. Señales de alerta y/o inusualidades, indicadas o referenciadas en catálogos o guías; y detectadas oportuna y tempranamente, además venidas de fuentes fiables.
- h. El ROS no necesariamente debe estar basado en una única señal de alerta y/o inusualidad.
- i. Se debe referir solamente a operaciones calificadas por el sujeto obligado como sospechosas. Las tenidas simplemente como alertas o sólo como inusuales, sin pasar por un análisis interno, no deben ser reportadas.
- j. El ROS es de carácter subjetivo por constituir una mera sospecha, pero basado en hechos objetivos, y con criterio técnicos.
- k. El ROS siempre se debe presentar basado en la buena fe, y no obedecer a criterios de pánico, ni basado en infundios o falsedades.
- l. Se enfoca solamente en sospechas de BC, y/o en sospechas de FT/FP, y/o en

⁸ Así lo determinan las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU. Entre las más relevantes están las siguientes: No.1373, No. 1267 y No.1540, cuyos alcances están transpuestos o materializados en las legislaciones de los países miembros del Sistema ONU.

sospechas de delitos precedentes de BC, y no en otros posibles delitos.

- m. Se presenta independientemente: -del monto o cuantía de la transacción, -de la naturaleza de la transacción, -del tipo de cliente o contraparte de que trate, -de que se piense o no que están involucradas cuestiones tributarias, -de que no se conozca con precisión cuál es el posible delito precedente y si éste ocurrió o no, -de que se continúe o no la relación con el cliente o contraparte mencionado en el ROS.
- n. La información sobre las transacciones debe ser pertinente y precisa, y no escasa.
- o. El contenido informativo mínimo del Formato ROS, debería ser el siguiente: -lugar en que se desarrolló la operación sospechosa, -persona natural o jurídica que es cliente o contraparte, y a nombre de quien se realizó o intentó la operación, -beneficiario de la cuenta o relación de negocios, -persona natural (gestor) que llevó a cabo o intentó la operación sospechosa, -información acerca de la operación sospechosa, -indicación de señales de alerta y sus fuentes, -estado actual de la relación entre el sujeto obligado y la persona mencionada en ROS, -descripción de la operación sospechosa.
- p. Relatar los hechos bajo argumento corto, distinguiendo entre premisas y conclusión, partiendo de premisas fiables, presentando las ideas en un orden cronológico, lenguaje profesional, claro, conciso y definitivo, evitando las apreciaciones personales y emotivas.

Toda UIF debe estar facultada por ley para requerir al sujeto obligado mayor información en ocasión de un ROS, o bien rechazarlo por no ajustarse a los requisitos de contenido, de calidad y de medios de presentación que ella misma indica a través de sus Normativas Guía o Instructivos. En ese sentido, por ejemplo, el artículo 9.i de la Normativa No. UAF-N-021-2019 de la UAF de Nicaragua, establece: “Cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa para la presentación de los ROS, en caso contrario, la UAF podrá solicitar al sujeto obligado que lo amplíe, corrija y si fuera necesario rechazarlo”.

Una vez recibido el ROS, la UIF lo somete a una certificación/validación de riesgo, tanto objetiva como subjetiva para determinar prioridades en base a la información contenida en la descripción de la operatoria. La de carácter objetiva, realizada por el sistema o plataforma (campos obligatorios). La de carácter subjetiva, realizada en forma conjunta por analistas y responsables de la respectiva área de análisis de la UIF. Ambas validaciones le definirán a la UIF la prioridad, la urgencia o la importancia para la atención de determinados ROS, a fin de analizar y concluir si se está en presencia de un posible esquema de BC o de FT/FP o de delitos precedentes de BC.

2.4.- El ROS y el Oficial de Cumplimiento, como factores disuasivos:

En esta importante misión de estructurar y presentar ROS efectivos, juega un papel de primera línea el funcionario principal de la gestión de ese riesgo dentro de la empresa obligada, cuyo cargo es conocido con el nombre de Oficial de Cumplimiento, y allí radica la necesidad de su permanente

capacitación y entrenamiento especial⁹. En un entorno sumamente cambiante y transformador de las entidades del sector empresarial, es primordial que los profesionales del Anti BC, y en especial el Oficial de Cumplimiento, tengan una preparación holística, para poder responder y estar a la altura de las exigencias y lograr una efectiva ejecución de las políticas y procedimientos.

En Nota Interpretativa de la Recomendación 18, se menciona la figura del Oficial de Cumplimiento:

(...) Los arreglos sobre el manejo del cumplimiento deben incluir la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo (...) (GAFI, 2022, p 88).

El Oficial de Cumplimiento es quien debe liderar la ejecución de un actualizado y efectivo programa de prevención del riesgo de BC, como parte de un amplio programa de integridad, conformado por políticas y por procedimientos de control interno. La función de Cumplimiento es cada día más demandante, compleja y exigente por las profusas y difusas leyes nacionales, regulaciones administrativas, estándares internacionales, normas extranjeras influyentes en los mercados,¹⁰ y hasta por las expectativas de la alta dirección de las empresas obligadas.

⁹ Puede recibir otros nombres según cada país o empresa, y debe ser contratado con nivel gerencial.

¹⁰ Por ejemplo, manejo de Listas OFAC de Estados Unidos de América, de calado mundial para la toma de decisiones empresariales.

La obligación en ley, que tienen los sujetos obligados para nombrar a un Oficial de Cumplimiento en los tres países que se están tomando por referencia, expresan lo siguiente:

España, artículo 26, inciso 2, de Ley No. 10 (año 2010 y reformas), establece:

(...) El representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión será responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la presente Ley, para lo que tendrá acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en el sujeto obligado.

Nicaragua, artículo 15, inciso b, de Ley No. 977 (año 2018 y reformas), Ley Contra el LA/FT/FP:

(...) b. La creación de funciones o cargos con nivel gerencial y/o estructuras administrativas que supervisen el cumplimiento de las medidas y procedimientos ALA/CFT/CFP y recomienden a sus superiores que los intensifiquen cuando sea necesario. Los Supervisores pueden determinar en qué casos los Sujetos Obligados bajo su supervisión están eximidos de nombrar personal de nivel gerencial.

Panamá, artículo 12 de Ley No. 23 (año 2015 y reformas):

Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, deberán designar a una persona o unidad responsable de servir como enlace con la Unidad de Análisis Financiero (...).

Sobre el rol del Oficial de Cumplimiento, Blanco (2009) expresa:

Junto a ello, se puede decir que los representantes ante el SEPBLAC constituyen un eslabón esencial en la denominada cadena antiblanqueo, cuyo objetivo esencial es prevenirlo y facilitar su investigación. Ellos son el origen de la presentación de las comunicaciones de operaciones sospechosas de estar vinculadas al blanqueo de capitales, y les corresponde una tarea de vigilantes de dicha cadena (gatekeepers) (...) Son ellos quienes deciden, desde su especial posición en la institución, si se deben comunicar determinadas operaciones al SEPBLAC, lo que puede suponer el inicio de una investigación policial o judicial por la comisión de un delito. (p. 123)

El programa de prevención del riesgo BC/FT/FP que administra el Oficial de Cumplimiento, cumple un valioso rol disuasivo en procura de evitar la comisión de delitos en el seno de la empresa, y allí radica también la importancia de su enfoque criminológico. En el control interno empresarial, la existencia de un beligerante Oficial de Cumplimiento y de un pertinente ROS como una de sus tareas primordiales, envían un potente mensaje contra el crimen organizado que siempre está al acecho de permear las vulnerabilidades de las empresas para utilizarlas como herramientas, como puentes y/o vasos comunicantes del movimiento de sus ganancias ilícitas, máxime que, precisamente, en esta materia nunca se está ante escenarios de riesgo cero.

Esta perspectiva, Blanco (2009) la explica de la siguiente manera:

El sistema de prevención y el grado de cumplimiento normativo tiene una vertiente criminológica evidente, dado que su objetivo es la prevención y detección del delito, en este caso del blanqueo de capitales. Y este es un aspecto de interés para los criminólogos (...) las obligaciones de comunicación y los representantes ante el SEPBLAC desempeñan una función que tiene grandes similitudes con las de la policía (...). Supone la existencia de una vigilancia dentro de una institución privada, que tiene ciertos paralelismos con los servicios de investigación privada que utilizan las empresas para prevenir e investigar el fraude y los delitos cometidos por sus empleados. (p. 123)

Actualmente esta temática suele ser parte del gobierno corporativo y de las políticas de integridad de la entidad obligada conocido como Compliance, que ha evolucionado más allá de la mera prevención del riesgo de BC/FT/FP. Sobre la evolución del Compliance, Dos Santos Flôres (2020) indica:

El compliance puede ser dividido en cinco etapas. La primera entre los años 1900 y 1950, abordamos la germinación del área. La segunda entre 1960 y 1990, identificamos el marco de constitución en las instituciones financieras. Entre 1990 y 2000, inicia la tercera etapa, marcada por el combate contra el lavado de dinero. En la siguiente década, fraudes y leyes más severas marcan la cuarta etapa. El quinto momento corresponde a la década actual, notablemente conocida como



la era de oro del combate a la corrupción. (p. 7).

En un programa de *Compliance* debe resaltar la integridad, la ética, y guardar relación con los riesgos propios de los negocios que la empresa desarrolla, con su dimensión y capacidad económica, y el entorno en que opera. En presencia de la comisión de un delito, se debe demostrar que el programa de integridad fue eficaz, lo que puede funcionar como estrategia de defensa penal e incluso como un eximente de responsabilidad penal para el sujeto obligado persona jurídica.

De esta consecuencia jurídica, es relevante ejemplo el artículo 31 bis (inciso 2) del Código Penal de España, que establece:

(...) la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones: 1.^a el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión; 2.^a la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica; 3.^a los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención

y 4.^a no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.^a

III. OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ROS

3.1. Algunos escenarios de incumplimiento:

Los seguimientos del cumplimiento y de la efectividad del ROS en los diferentes países, actualmente están marcando acelerados cambios y tendencias jurídicas, legislativas, administrativas, doctrinales, jurisprudenciales y criminológicas por su efecto disuasivo en los sujetos obligados; y de modo especial en cuanto a delimitar responsabilidades de distinta naturaleza para aquellos que no cumplan con la obligación de detectar tempranamente operaciones sospechosas, y reportarlas en tiempo y forma a la autoridad.

Entre los incumplimientos que trascienden al plano penal, está el delito de BC bajo la modalidad de Comisión por Omisión, en donde el que omite reportar se coloca en posición de colaborador directo o indirecto de esta actividad ilícita. A estos incumplimientos les debe corresponder medidas sancionadoras que han de ser efectivas, proporcionales y disuasivas, tal y como lo determina el estándar mundial del GAFI en su Recomendación 35:

Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas (...) que incumplan con los requisitos ALA/CFT. Las sanciones deben ser

aplicables (...) también a sus directores y la alta gerencia. (GAFI, 2022, p. 25).

A efectos ilustrativos, y a partir de la experiencia, se presenta una aproximación de escenarios en las que no se cumple con la obligación legal de presentar el ROS. Se agrupan en tres situaciones generales que causan incumplimientos en la estructuración de un adecuado ROS:

- a. Cuando no se cuenta, del todo, con medidas (políticas y procedimientos de control interno) para gestión del Riesgo BC/FT/FP.
- b. Cuando sí se cuenta con medidas (políticas y procedimientos de control interno) para gestión del Riesgo BC/FT/FP, sin embargo, éstas contienen fallos estructurales.
- c. Cuando sí se cuenta con medidas (políticas y procedimientos de control interno) para gestión del Riesgo BC/FT/FP, y éstas no contienen fallos estructurales, pero sin embargo devienen mal ejecutadas, fallos humanos.

En estas circunstancias puede haber responsables en todos los niveles de participación (autor, colaboradores necesarios, cómplices, encubridores, según lo define cada país en sus políticas penales), y dar lugar o provocar dos posibles variables graves respecto al incumplimiento por omisión del ROS:

1. Que se omita reportar la operación sospechosa que se ha detectado y calificada como tal.
2. Que se omita detectar la operación sospechosa, aun cuando ésta sea obvia, de fácil detección y análisis.

Si las conductas indicadas, facilitan el BC en alguna de sus conocidas etapas: colocación,

estratificación e integración¹¹; entonces los responsables de esas omisiones pueden ser encausados bajo el criterio de justicia penal de Comisión por Omisión de este delito, indistintamente del nivel de participación que se delimite para cada uno de los involucrados, y que puede alcanzar, incluso, a los directivos de una empresa.

Lo anterior, por ejemplo, se expresa en las causales previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 301 del Código Penal de España, o en el inciso “f” del artículo 282 del Código Penal de Nicaragua, o en el inciso 1 del artículo 255 del Código Penal de Panamá. En la aplicación a casos concretos de estas disposiciones, se conjugarán el más amplio abanico de matices y tendencias interpretativas, doctrinales y jurisprudenciales.

Luego entonces, la situación en particular tendrá distintos efectos jurídicos, según el sujeto obligado desarrolle medidas para la gestión de prevención del riesgo, si éstas no contienen fallos estructurales, y si, además, están adecuadamente ejecutadas. La confluencia de estas tres circunstancias positivas debidamente documentadas, será un verdadero pararrayo, eximente de responsabilidades, aun cuando no se haya presentado ningún ROS a la UIF.

No son pocas las ocasiones en que se detectan alertas o inusualidades, pero que después de un concienzudo análisis, al final no se reportan a la UIF por cuanto los tomadores de decisión de la entidad obligada concluyen que no se está ante

¹¹ Se explican de modo muy ilustrativo en Chanjan y Torres (2022), p.7.

una sospecha y no califican como tal. En este caso, no obstante, se debe calificar como de alto riesgo al cliente o contraparte, y aplicarle una Debida Diligencia de Conocimiento - DDC- intensificada o reforzada, que conlleva un monitoreo más estricto de la relación de negocios.

De todo lo actuado internamente (se haya o no presentado el ROS), el sujeto obligado debe archivar y conservar la información por el plazo mínimo que indique la respectiva legislación, y tenerla a disposición de las autoridades (administrativas y judiciales) para poder reconstruir el caso y definir acciones de aplicación de la ley. Al respecto la Recomendación 11 del GAFI propone un mínimo de años.

3.2.- Situación de Riesgo y Posición de Garante en la Omisión del Cumplimiento del ROS:?

El BC nos presenta un panorama de permanente riesgo del bien jurídico protegido, considerado por lo general la estabilidad y la sanidad del orden socio-económico-financiero de un país¹². Para cualquier empresa, en tanto en cuanto está desarrollando sus giros de negocios, no habrá para ella riesgo cero de BC/FT/FP, pues siempre éste es inherente dentro de la actividad económica que realice, en particular las más vulnerables identificadas por GAFI y por cada país a partir de sus Evaluaciones del Riesgo.

Aquí entra en escena la figura que la doctrina

¹² Existen diversas posiciones interpretativas entre las posturas uniofensivas y las posturas pluriofensivas. Se pueden ver sintetizadas en Chanjan y Torres (2022).

denomina Posición de Garante, que tiene especial relevancia jurídico-penal, aunque bastante ausente de modo explícito como tal en los textos legislativos. Se trata del titular de un deber de respuesta para que se evite el resultado lesivo, no deseado, y el cual, en consecuencia, está prohibido. La Posición de Garante es explicada por Cuadrado Ruíz (2000) de la siguiente manera:

(...) en nuestro ordenamiento y desde una interpretación armónica del art. 11, la equiparación entre acción y omisión, sólo será posible, según el sentido del texto de la Ley, cuando exista un garante que haya infringido un especial deber jurídico (...) En los delitos de comisión por omisión, junto a la ausencia de la acción debida es preciso que el autor hubiese podido evitar el resultado. (...) El ordenamiento jurídico lleva aquí una selección entre todas las omisiones que no impidieron el resultado, y dota de relevancia jurídico-penal, tan sólo, a las omisiones de quienes se encuentran en una situación tal, que fundamenta el deber jurídico de evitar el resultado prohibido. Esto es lo que se llama posición de garante. (...) Es decir, autor de un delito de comisión por omisión sólo puede serlo el titular de un deber de responder que se evite el resultado (deber de garante) (...) No todo sujeto indiferenciado puede ser autor de un tipo de comisión por omisión, sino únicamente aquellos que son garantes de la no producción del resultado. (pp. 12 y 13).

El artículo 11 del Código Penal de España, establece:

Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la ley, a su causación. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción: a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar. b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.

En Nicaragua, el Código Penal prevé:

Art. 12 (...) En los delitos puros de omisión, el hecho se considera realizado donde debió tener lugar la acción omitida.

Art. 282 Lavado de dinero, bienes o activos. Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades: (...) f) Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores (...) ¹³

Panamá, en su Código Penal el artículo 25 dispone:

Los delitos pueden cometerse por comisión u omisión. Hay delito por comisión cuando el agente, personalmente o usando otra persona, realiza la conducta descrita en la norma penal, y hay delito por omisión cuando el sujeto

incumple el mandato previsto en la norma. Cuando este Código incrimine un hecho en razón de un resultado prohibido, también lo realiza quien tiene el deber jurídico de evitarlo y no lo evitó pudiendo hacerlo.

Dentro de esta situación puede subsumirse la actuación omisiva de cualquier funcionario, empleado o colaborador del sujeto obligado, o bien la actuación de funcionarios de las entidades de regulación-supervisión, que hayan incumplido sus responsabilidades en las tareas propias relacionadas al ROS dentro de la ruta de detección, análisis, toma de decisión, estructuración, presentación, aceptación y revisión, y que con ello se contribuya a la materialización de esquemas puntuales de BC en cualquier de sus etapas.

Con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, se omite -intencionalmente o con conocimiento de causa- el cumplimiento de alguno o de todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico específico, y con ello se hace partícipe de la comisión (por omisión) de esta actividad delictiva en el ámbito económico ¹⁴.

La Posición de Garantía en el Anti BC/FT/FP, parece apuntar entonces, aunque no exclusivamente, a la figura o cargo del Oficial de Cumplimiento como principal ejecutivo de la materia dentro de la estructura organizacional de la entidad obligada, incluso con nivel de alta gerencia en

¹³ A este tipo de disposiciones jurídicas se le suele calificar como una "norma penal en blanco" por cuanto su íntegro contenido debe completarse en relación con normas administrativas. Así lo aborda Fabián Caparrós (2013).

¹⁴ Caben escenarios, incluso, de la modalidad Imprudente del Blanqueo de Capitales en casos graves, como lo prevé España, y de lo que muy pertinente explica sus dificultades dogmáticas Fabián Caparrós, E. (2010).

muchas empresas. Esto, por ser él a quien, por lo general, se la da la responsabilidad de decidir en última instancia si determinada operación es de carácter sospechosa y en consecuencia si debe o no reportarse a la autoridad competente, la UIF. Aunque en esta decisión también pueden intervenir distintos tipos de Comités -de Riesgos, de Complimiento-, según la exigencia normativa y el esquema organizacional de la empresa.

Quien asume el cargo de Oficial de Cumplimiento dentro de una entidad obligada, se constituye en una especie de barrera para evitar que la empresa sea utilizada como instrumento para blanquear activos provenientes de actividades ilícitas, y si, pudiéndolo hacer por ser obvias las señales de alerta, o inusualidades o sospechosas, no evita la comisión del delito (a sabiendas), entonces será tenido como si hubiera cometido la conducta misma. Existen variedad de corrientes interpretativas alrededor de la posición de garante¹⁵.

Sólo podría ser autor del delito de BC bajo la modalidad de Comisión por Omisión, personas que, con determinadas características y funciones, están obligadas a diligenciar tareas puntuales -incluyendo, por supuesto, el ROS- conforme su programa de prevención del riesgo a fin de evitar que dicho delito se materialice utilizando la empresa con esa finalidad. La responsabilidad penal de Comisión por Omisión en materia de BC, más que en el plano causal, hay que situarlo en el plano normativo. Y ello por cuanto este ilícito es mayormente aceptado

como un delito continuado -por sus distintas fases- de mera actividad, y no necesariamente de resultados.

En la doctrina se destacan varias fuentes formales para la Posición de Garante, entre las que se pueden mencionar: -la Ley, -el Contrato, -las Relaciones Especiales y -la Injerencia. Los funcionarios o empleados con roles para gestionar, mitigar y contener el riesgo de BC, dentro de una empresa obligada, pueden encuadrar sus obligaciones en las cuatro fuentes indicadas, en especial en las dos primeras. Por un lado, la Ley y las abundantes Regulaciones Administrativas, obligan al funcionario de manera específica y expresa. Por otro lado, el Contrato Laboral o de servicios profesionales, delimitan el alcance de sus funciones y competencias, que son deberes de vigilancia ante el riesgo de BC, y al no evitar lo que es previsible y que está a su alcance, actúa no como sujeto activo, sino como sujeto omisivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que con la omisión de presentar el ROS se haya o no facilitado la materialización de esquemas de BC, siempre podrá corresponder la aplicación de sanciones administrativas por parte de las autoridades de regulación y/o supervisión por infringir la obligación de remitir ROS ante situaciones que sí debía corresponder y era justificado.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de este estudio, se concluye que, para una mayor efectividad del ROS por Riesgo de BC/FT/FP o de delitos precedentes del BC, y que sea más útil para la autoridad destinataria del mismo, la UIF; dicho Reporte, además de ser una obligación establecida

15 Ilustrativo el abordaje de estas temáticas en: Cuadrado (2000), págs. 11-68, y en Cuadrado (1998).

expresamente en ley y cuyo cumplimiento ha de ser promovido y estimulado por los gobiernos entre los sujetos obligados; el ROS ha de ser el resultado de detecciones tempranas y análisis objetivo de alertas, inusualidades y sospechas, y la información contenida en el mismo, debe contar con características de calidad, de oportunidad y de precisión producto de una adecuada aplicación de mecanismos preventivos de DDC, de Monitoreo, y con EBR. Todo en atención a regulaciones locales, a políticas internas y a estándares mundiales.

Del mismo modo se ha hecho patente que en esta primordial responsabilidad de presentar ROS de manera pertinente, constituyen verdaderos garantes éticos de su cumplimiento -cada quien desde el ejercicio de sus respectivos cargos y roles-, los directivos, funcionarios y empleados de la entidad obligada, en particular el Oficial de Cumplimiento, como principal ejecutivo de la gestión del riesgo dentro de la empresa.

Ante esta delicada función, como es la estructuración y el envío de un efectivo ROS, se concluye, igualmente que, en presencia de incumplimientos, se hace necesario el establecimiento y la aplicación de sanciones efectivas y proporcionales, incluyendo, claro está, los casos de omisión grave de esta tarea, y por cuya causa se llegue a colaborar directa o indirectamente con verdaderos esquemas de BC, ya sea por fallos en los procesos o fallos en las personas. Y ello nos puede ubicar en escenarios de delito de Comisión por Omisión, destacándose tres elementos necesarios: -la posición de garante, -la producción del resultado y -la posibilidad de evitarlo.

Con el establecimiento y la aplicación de sanciones -penales, civiles, administrativas y disciplinarias-, se logra un efecto disuasivo en los sujetos obligados, y se traduce en una vuelta de tuerca en cuanto a la atención y superación de vulnerabilidades y en un constante fortalecimiento de sus propios mecanismos internos para determinar, estructurar y presentar ROS mejormente apuntalados como información primordial para la UIF, y con ello ver robustecidos los resultados e informes conclusivos de esta entidad estatal para subsecuentes acciones de persecución del delito.

Y desde un enfoque criminológico, esta tarea adecuadamente desarrollada, blindada y los negocios de los sujetos obligados mitigando el riesgo de ser utilizados para el BC/FT/FP, y de los delitos precedentes del BC, al ser inversamente proporcional al debilitamiento y/o al desestimulo y/o a la permeabilización de las estructuras, conductas y movimientos financieros de la criminalidad financiera organizada; y además, como efecto general mejora la percepción específica del Riesgo-País, monitoreada por organismos especializados, lo cual es elemental para la atracción de inversiones sanas a las economías, que redundan en crecimiento sostenible.

TRABAJOS CITADOS

Blanco Cordero, I. (2020). *Responsabilidad penal de las empresas multinacionales por delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales y ne bis in ídem*. En Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. España, 2020.

Blanco Cordero, I. (2020) *Blanqueo de capitales, intercambio*

- de información y grupos financieros: Obligación de las sucursales o filiales de entidades de crédito pertenecientes a grupos financieros europeos de contar con la información de las posiciones de sus clientes nacionales en otras entidades del grupo.* En Revista Electrónica La Ley Digital. España.
- Blanco Cordero, I. (2015). *El Delito de Blanqueo de Capitales* (4ª. ed.), Aranzadi, Pamplona. España.
- Blanco Cordero, I. (2009). *Eficacia del Sistema de Prevención del Blanqueo de Capitales. Estudio del Cumplimiento Normativo (Compliance) desde una Perspectiva Criminológica.* En Eguzkilore Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. No 23. San Sebastián, España. pp. 117-138.
- Chanjan Documet, R. y Torres Pachas, D. (2022). *Lecciones sobre el delito de lavado de activos y el proceso de extinción de dominio.* 1ª. Ed., Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Convención de la ONU Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, del año 1988. <https://www.un.org/es/>
- Convención de la ONU para la Represión de la Financiación del Terrorismo, del año 1999. <https://www.un.org/es/>
- Convención de la ONU Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del año 2001. <https://www.un.org/es/>
- Convención de la ONU Contra la Corrupción, del año 2003. <https://www.un.org/es/>
- Cuadrado Ruíz, M. A. (2000). *Posición de Garante.* En Revista de Derecho Penal y Criminología. 2da. Época, No. 6. España. pp. 11-68.
- Cuadrado Ruíz, M. A. (1998). *La responsabilidad por omisión de los deberes del empresario.* 1ª. Ed. Bosch. España.
- Directiva de la Unión Europea (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32015L0849>
- Dos Santos Flôres, Vinícius (2020). *Compliance Handbook, Una guía histórica, conceptual y técnica.* Interact Solutions Ltda. 3ª Ed. Lajeado. Brasil.
- Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Actualización a julio 2022. <https://www.fatf-gafi.org/>
- Fabián Caparrós, E. (2013). *Los Tipos de Omisión en el Marco del Lavado de Activos.* En Derecho Penal Contemporáneo. Revista internacional, No. 42. Colombia, pp. 31-71.
- Fabián Caparrós, E. (2010). *Algunas Observaciones sobre el Blanqueo Imprudente de Capitales (Aspectos Doctrinales y Jurisprudenciales).* En Revista Justitia No. 8. Dialnet. España. pp. 59-86.
- Informes de Evaluación Mutua (IEM) e Informes de Seguimiento del GAFI y del GAFILAT de los siguientes países: España, Nicaragua y Panamá. <https://www.fatf-gafi.org/>
- Informe de Octubre del 2022, del Índice Antilavado de Activos del Centro Internacional de Recuperación de Activos del Instituto sobre Gobernabilidad de Basilea (Basel Institute on Governance). <https://index.baselgovernance.org/ranking>
- Ley Orgánica No. 10/1995 de 1995: Código Penal. publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), No. 281 del 24 de Noviembre del 1995. Y reformas. España.
- Ley No. 10/2010 del 2010: Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), No. 103 del 29 de Abril del 2010. Y reformas. España.
- Ley No. 641 de 2007: Código Penal, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 83, No. 84, No. 85, No. 86 y No. 87, del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008. Y reformas. Nicaragua.
- Ley No. 976 de 2018: Ley de la Unidad de Análisis Financiero; publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 138 del 20 de Julio del 2018, y posteriores reformas por Ley No. 1002, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 13 de Septiembre del 2019. Nicaragua.
- Ley No. 977 del 2018: Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 138 del 20 de Julio del

2018, y posteriores reformas por Ley No. 1000, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 157 del 19 de Agosto del 2019, y por Ley No. 1072, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 89 del 15 de Mayo del 2021. Nicaragua.

Ley No. 14 de 2007: Código Penal, publicada en Gaceta Oficial No. 25796 del 22 de mayo del 2007. Y reformas. Panamá.

Ley No. 23 del 2015: Ley de medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, publicada en Gaceta Oficial No. 27768-B 27 de Abril de 2015. Y reformas. Panamá.

Real Decreto No. 304/2014: Reglamenta de la Ley 10/2010, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), No. 110 del 06 de Mayo del 2014. España.

Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU No.1373, No. 1267 y No.1540. <https://www.un.org/securitycouncil/es>

Tabla consolidada de calificaciones de evaluación publicada por GAFI el 05 de Octubre del 2022. <http://www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/assessment-ratings.html>

Heynar Francisco Martínez Morales

Afiliación: Universidad de Granada

Abogado-Consultor en Anti Lavado de Activos y FT/FP. Firma PLECA LEGAL & COMPLIANCE, Profesor de ALA/CFT-FP y Cumplimiento Regulatorio. Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenibles (UNIDES) Managua, Nicaragua. Doctorando en Criminología - Universidad de Granada, España. heyfarmartinez@yahoo.es, plecalegalcompliance@gmail.com, heyfarmmm@correo.ugr.es



La violencia contra las mujeres: su erradicación como objetivo mundial

Violence against women: its eradication as a global goal

Idalia Patricia Espinosa Leal*

Recibido: 18-10-2022

Aceptado: 29-11-2022

Resumen

El presente trabajo de investigación contiene los aspectos referentes al tema de la violencia contra la mujer, y también se analiza la base de la construcción de la sociedad que es el sustento de la violencia contra la mujer: el sistema patriarcal, ya que se considera que es el fundamento de la desigualdad de género y que coloca a la mujer en un estado de subordinación frente al hombre lo que genera que el poder sea otorgado de forma gratuita al género masculino sin ningún cuestionamiento, generando abusos y por ende la violencia. Por otra parte, se hace referencia a los aspectos cronológicos de la evolución de la violencia

en el ámbito jurídico y social, así como a sus fases y consecuencias; concluyendo que la violencia contra la mujer no se ha frendo, por el contrario ha ido en aumento, y de ha llegado a considera un problema de Salud Pública a nivel mundial, por ello se ha contemplado como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda de la ONU para el año 2030, objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Palabras clave: *medio familiar, problema social, violencia, violencia doméstica.*

Cómo citar

Espinosa Leal, I. P. Asignatura pendiente en materia de Derechos Humanos: La violencia contra las mujeres: Pending subject in the field of Human Rights: Violence against women. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/40>

*<https://orcid.org/0000-0003-0003-3294>
Hankuk University of Foreign Studies

Abstract:

The present research work contains the aspects related to the subject of violence against women, and also analyzes the basis of the construction of society that is the sustenance of violence against women: the patriarchal system, since it is considered that It is the foundation of gender inequality and places women in a state of subordination to men, which means

that power is granted free of charge to the male gender without any questioning, generating abuses and therefore violence. On the other hand, reference is made to the chronological aspects of the evolution of violence in the legal and social sphere, as well as to its phases and consequences; concluding that violence against women has not stopped, on the contrary it has been increasing, and has come to be considered a problem of Public Health worldwide, for this reason it has been considered as one of the Sustainable Development Goals of the UN agenda for the year 2030, goal 5: achieve gender equality and empower all women and girls.

Keywords: *domestic violence, family environment, social problem, violence.*

I. INTRODUCCIÓN

Desafortunadamente con la llegada de la pandemia por COVID-19 y la aplicación de la política “quédate en casa” como medida de prevención para evitar su propagación, ha provocado que este confinamiento haga patente otro tipo de problemas como la violencia contra las mujeres o también conocida como violencia de género (Neetu, J. et. al., 2020; Agámez, V. y Rodríguez, M., 2020). Este problema social ubicuo existe desde la antigüedad (Cagigas, A., 2000), *como problema cultural*, debido al sometimiento de la mujer al capricho del hombre, por la dependencia jurídica, económica y social; se consideraba que era un aspecto perteneciente a la esfera privada, sin embargo, actualmente se considera que es una *enfermedad social* de profundo arraigamiento en la humanidad y una

de las violaciones de derechos humanos más notorias en todas las sociedades (EIGE, 2022). La violencia aumenta cuando no existe democracia, respeto por los derechos humanos ni una buena gobernabilidad (Mandela, N., 2002: 7).

La Secretaria General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, (1999) sostiene que la violencia contra la mujer es quizás la violación de derechos humanos (Espinosa, I., 2020) más vergonzosa. Y es quizás la más generalizada. No conoce ningún límite de geografía, cultura o riqueza. Siempre que siga, no podemos alegar estar logrando avances reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

Es por ello que entre los Objetivos del Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente en su objetivo número 5, está destinado a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

II. MARCO TEÓRICO

Sobre la base de las diferencias y función natural de los sexos, cada sociedad y cultura, define los roles y estereotipos tanto del hombre como de la mujer y a partir de esto, se define al género como el conjunto de características sociales, culturales, políticas, sociológicas, jurídicas y económicas que tienen los hombres y las mujeres en una época determinada. (GCGEMA, 1996).

El género es una categoría de análisis que define lo femenino y lo masculino, la forma en que se valoran, se organizan y se relacionan en una sociedad determinada;

por lo que el término género es muy específico de una época a otra o de una sociedad a otra. (UNFPA, 2006: 19 y ss.).

Al definir los roles de cada género, la sociedad les concede un valor, en los que favorece las funciones masculinas en relación con las femeninas, legitimando a su vez la subordinación del género femenino, provocando la desigualdad entre el hombre y la mujer, colocándola en una situación de desventaja. La relación desigual de poder entre la mujer y el hombre no se basa en aspectos biológicos, sino en la construcción histórica de la sociedad que su base es el sistema patriarcal. El sistema patriarcal infunde en la raíz misma de la sociedad humana la jerarquía y la desigualdad “innatas” o decretadas por voluntad divina, el mando y la obediencia ciegos y el desprecio por el ser humano que no se haya convertido en autoridad familiar, económica o social. El sistema patriarcal es un conjunto de ideas, creencias, valores, actitudes y conductas, que colocan en una situación de superioridad al hombre frente a la mujer (Cagigas, A., 2000: 308).

Por otra parte, el concepto de violencia no tiene definición unánime, porque depende de muchos factores, como el cultural, social o los fines con los que se cometa, pero para tener un consenso mundial que permita comparar los datos entre los países y construir una sólida base de su conocimiento La Organización Mundial de la Salud, en el Informe mundial sobre la violencia y la salud, ha definido a la violencia de forma amplia como sigue:

La violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo daño, contra sí mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (p. 5).

Las manifestaciones de violencia de género reafirman el sistema patriarcal, porque la violencia se dirige a la mujer con el fin de mantenerla subordinada al género masculino.

El Consejo de Europa mediante el Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, firmado en Estambul en el año 2011, establece en el artículo 3, inciso a), que:

Por *violencia contra las mujeres* se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada (Convenio de Estambul, 2011).

Este mismo ordenamiento jurídico establece en el inciso d) del citado artículo, lo que se debe entender por *violencia contra las mujeres por razones de género*, diciendo que es toda violencia contra una mujer,

por el hecho de ser mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, entendiéndose que el término mujer incluye a las niñas menores de 18 años. (Convenio de Estambul, 2011).

III. MARCO NORMATIVO

A continuación enlistaremos de forma cronológica la evolución en cuanto al marco jurídico internacional y nacional, surgido con miras a poner coto a la violencia, considerando entre ellas también a la de género y es la siguiente:

3.1 Marco normativo Internacional

1948. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con ella se establece la fundación de la universalidad de los derechos humanos que comprometió legalmente a todos los pueblos de todas las naciones a su respeto. En su artículo primero señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; en el artículo tercero se prevee que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona en condiciones de igualdad ante la ley y sin distinción; mientras que en el artículo séptimo dice que todo individuo tendrá derecho a igual protección de la ley y contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

1975. Primera Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, en Ciudad de México.

(Informe de la Conferencia mundial del año internacional de la mujer, 1976).

1976. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Convenio Internacional sobre Derechos Culturales, Sociales y Económicos.

1980. Segundo Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, en Copenhague. (ONU, 1980a).

1980. Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés). La Convención reafirma los principios de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y hace énfasis en la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. (ONU, 1980b).

1985. Tercera Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, en Nairobi. Esta conferencia marcó el inicio de un gran impulso para integrar a la mujer en todos los aspectos del desarrollo, mediante la aprobación en consenso de un documento de estrategias para el adelanto de la mujer. (ONU, 1985).

1990. La Comisión de la Mujer (CIM por sus siglas en inglés) publicó las “Conclusiones y Recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia”.

1990. El Comité de la ONU para Erradicar la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adopta la “Recomendación

No. 19 sobre la Violencia contra la Mujer”. Esta recomendación declara que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación contra ella que refleja y perpetúa su subordinación, y solicita que los Estados eliminen la violencia de todas las esferas. Exige que todos los países que ratificaron la CEDAW preparen informes para el Comité de la ONU cada cuatro años y que incluyan información acerca de las leyes y la incidencia de la violencia de género, así como las medidas tomadas para detenerla y eliminarla.

Es de destacarse que la primera y única región en el mundo en la que todos los países han ratificado la CEDAW es Latinoamérica y el Caribe. Sin embargo, muchos países todavía no han traducido la CEDAW, ni las Recomendaciones generales en legislaciones, ni implementado políticas, ni han adoptado acciones positivas para eliminar de facto la discriminación, ni tampoco han cumplido sus obligaciones.

1990. Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena, reconoce históricamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una grave violación de los derechos humanos.

1993. La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba la “Declaración de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, la cual compromete a todos los miembros de la ONU y debe ser reforzada internacionalmente por medio de los comités de tratados relevantes, incluyendo a la CEDAW. (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre

de 1993). La Comisión de Derechos Humanos de la ONU nombró a la primera Informadora Especial sobre violencia contra la mujer por un período de tres años lo cual le permite recibir denuncias e iniciar investigaciones sobre violencia contra las mujeres en todos los países miembros de la ONU. Su primer informe es sobre la situación general sobre violencia de género, mientras que el segundo se centra en violencia doméstica y esclavitud sexual.

El 9 de junio de 1994, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adopta a nivel regional la *Convención Interamericana para Prevenir, Penalizar y Erradicar la Violencia Hacia las Mujeres (llamada también Convención de Belem do Para)*, este nuevo instrumento internacional reconoce que toda violencia de género es un abuso de los derechos humanos; por ello es la pieza central de la legislación sobre violencia de género en América Latina y el Caribe, ya que provee el derecho individual de petición y el derecho a las organizaciones no gubernamentales de presentar reclamos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además, la declaración de la Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres adoptada por todos los Estados representados en la Asamblea General de la ONU estipula en el artículo cuarto que “Los Estados deberán ejercer debida diligencia para prevenir, investigar y, de acuerdo con la legislación nacional, penalizar los actos de violencia hacia las mujeres, sea que estos actos hayan sido perpetrados por el Estado o por personas privadas”. Bajo la Convención, la CIM tiene la responsabilidad de tomar medidas positivas para el avance de la implementación del Convenio de *Belem do Para*, mientras que la Comisión Interamericana

de los Derechos Humanos (*IACHR*) tiene el poder de dar audiencia a las denuncias contra los Estados que la han ratificado. (Cámara de Diputados, 2012: 108).

1994. La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, reconoce que los derechos reproductivos son derechos humanos y que la violencia de género es un obstáculo para la salud reproductiva y sexual de las mujeres, la educación y la participación en el desarrollo, y hace un llamado a los Estados para implementar la Declaración de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres.

1994. Se aprueba el Programa Regional de Acción de las Mujeres para América Latina y el Caribe, 1995-2001 durante la Conferencia Preparatoria de Mar del Plata, (septiembre 25-29, 1994). En la sección V Derechos Humanos, Paz y Violencia, se determinan tres objetivos: 1) Consolidar el pleno respeto a los derechos humanos de todas las mujeres de la región con prioridad en la eliminación de la violencia basada en sexo, y los derechos de las mujeres más pobres y mujeres refugiadas, tomando en cuenta raza y etnia; 2) Promover acciones que revelen toda forma de violencia hacia las mujeres, así como acciones que conduzcan a la eliminación de la violencia; 3) Instruir a los medios de comunicación sobre el impacto que tiene la divulgación de una cultura de violencia con el fin de cambiar las imágenes negativas de las mujeres.

1995. La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, dedica una sección entera de la Plataforma de Acción, Capítulo IV. Objetivos Estratégicos y Acciones, D. Par. 112

y afirma que la “violencia hacia las mujeres es un obstáculo para alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, la violencia hacia las mujeres viola y anula la libertad fundamental y la de disfrutar sus derechos humanos básicos. El constante fracaso de los Estados en proteger y promover estos derechos y libertades tratándose de violencia hacia las mujeres, este es un tema que les concierne y debe ser discutido” (NU, 1995). La creciente responsabilidad de los Estados por la violencia de la sociedad delineada en la Plataforma de Beijing obliga a los Estados a condenar y adoptar políticas para eliminar la violencia hacia las mujeres. Sin embargo, este tema no se ha abordado adecuadamente en la implementación de la Plataforma de Acción en términos de violencia hacia las mujeres en muchos países en la región de América Latina y el Caribe.

1996. La Comisión sobre el Estado de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés) considera la propuesta de crear un protocolo opcional (PO) para la Convención de la Mujer. El PO-- una enmienda a la Convención que solicita una ratificación por parte de los Estados-- es necesaria para crear un procedimiento de denuncias individuales que permita a las mujeres desafiar las políticas y prácticas discriminatorias.

1998. La Comisión de la ONU sobre el Estado de la Mujer, revisa cuatro secciones claves de los derechos humanos de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing: los Derechos Humanos de la Mujer, la Violencia contra la Mujer, la Mujer y los Conflictos Armados, y la Niña.

1998. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU revisa en junio la implementación

de la Declaración de Viena y el programa de Acción. Además, marca el quinto aniversario de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.

En 2011, se fusionan cuatro secciones del sistema de las Naciones Unidas: 1. la División para el adelanto de la mujer, 2. El Instituto Internacional de Investigaciones y capacitación para la promoción de la mujer, 3. La Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y adelanto de la mujer y, 4. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer. Se fusionaron para convertirse en ONU Mujeres, que actualmente es la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. (ONU Mujeres, s/f).

2013. La Resolución Final de la 57.^a Comisión sobre la Condición Jurídica de las Mujeres (Commission on the Status of Women - CSW, por sus siglas en inglés) celebrada entre el 4 y el 13 de marzo de 2013. La CSW hace entre otras recomendaciones a los Estados parte, que en todos los niveles, utilicen todas las medidas de carácter legislativo, político, económico, social y administrativo a su alcance para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, con el objetivo de prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los agresores y brinden protección y atención a las mujeres víctimas/ sobrevivientes. Esta Comisión reconoce que la violencia contra las mujeres es

una violación a los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, desenlazando un daño no solo a la víctima/ sobreviviente, sino al desarrollo económico y social de los pueblos. En este sentido, esta Comisión hace un llamado a que los Estados implementen leyes que atiendan la violencia contra las mujeres, así como el desarrollo de políticas públicas nacionales integrales que se enfoquen en la prevención, atención, sanción y reparación. (ONU Mujeres, 2013: 13)

25 de septiembre de 2015. Fecha en que los 193 Estados miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del planeta y sus habitantes, con ello se implementaron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en específico en el Objetivo 5, se prevee lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Para lograrlo los Estados miembros se comprometen a poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo y a eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. (NU México, 2022).

3.2 Marco normativo nacional

El marco jurídico nacional con el objetivo de prevenir y sancionar la desigualdad y violencia contra las mujeres es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 18, 21, 30 y 41.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Esta ley es reglamentaria del

Artículo 1 de la Constitución Mexicana y fue promulgada en junio del 2003.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Fue promulgada el 2 de agosto de 2006.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Adoptada el 1 de febrero de 2007 y su última reforma fue el 18 de febrero de 2021.

Código Penal Federal. Con la reforma promulgada el 14 de junio de 2012 mediante el “Decreto de 2012”, se introdujo la figura del feminicidio, discriminación, delitos contra o relacionados con los derechos reproductivos, delitos sexuales, violencia familiar, entre otros tipos de violencia de género, así como los compromisos internacionales asumidos por México.

Ley Ingrid. Se trata de una modificación al Código Penal de la Ciudad de México para que las personas que filtren información, fotografías o vídeos de las víctimas que causen mayor daño o revictimización, sean sancionados con hasta ocho años y dieciséis años de prisión para los funcionarios públicos.

Ley Olimpia. Se refiere a un conjunto de reformas legislativas destinadas a reconocer la violencia digital y a sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como violencia cibernética.

Ley Federal del Trabajo. Desde el año 2012 se prohíbe a los patrones rechazar a empleados

debido a su género, entre otros aspectos protegidos; además con la reforma del 2019, se prevén protocolos de obligación para el patrón con la intención de prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento en el lugar de trabajo.

Legislación nacional sobre la protección de la maternidad y el empleo:

Ley del Seguro Social. Esta Ley establece una serie de beneficios y de requisitos mínimos para la prestación de atención médica durante el embarazo y su cuarentena, así como prestaciones de maternidad.

Ley de Asistencia Social. El objetivo de esta Ley es prestar asistencia social a quienes por su condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-217-SE-2020 “Prestación de servicios de refugios para mujeres en situación de violencia familiar extrema y/o por razones de género y en su caso sus hijas e hijos-criterios y verificación”

Entre otras Leyes Federales que Constituyen a Institucionalizar la Violencia de Género, como Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, etc. (Hogan Lovells, 2021: 14-37).

IV. CLASES DE VIOLENCIA

La violencia de género puede expresarse mediante la discriminación en distintos niveles (político, institucional, laboral, personal), presentando posibilidades de daño o daño efectivo, ya sea físico, (como el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y todas las formas de maltrato físico), psicológico, emocional, social, sexual o patrimonial, en un contexto particular o social (Convención de Belem do Pará, 1994).

La violencia de género se presenta como: 1. Violencia doméstica, y 2. Violencia familiar, ésta no solamente incluye la violencia hacia la mujer sino a la población más vulnerable como lo son los infantes y las personas de la tercera edad.

Al hablar de violencia doméstica, no se refiere al espacio físico del hogar, sino al delimitado en las relaciones privadas, por lo que de esta forma puede incluirse las relaciones de noviazgo o de pareja o de ex-parejas, con o sin convivencia en el mismo domicilio.

El objetivo de la manifestación de la violencia en todos los casos es el mismo, ejercer control y dominio sobre la mujer para perpetrar el poder del varón en la relación. Existe una clasificación general de la violencia: 1) La auto-inflingida (comportamiento suicida y autolesiones), 2) Interpersonal: esta incluye familia/pareja (menores, ancianos y pareja) y comunidad (amistades, extraños) y 3) Colectiva: abarca los ámbitos social, político y económico. La naturaleza de la violencia puede ser: física,

sexual, psicológica y patrimonial (OMS, 2002: 6).

Violencia física: es todo acto de fuerza que causa daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y las consecuencias que traiga. Sin que se considere el tiempo que necesita la víctima para su curación y recuperación. La violencia física no se refleja solamente con huellas externas, ya que puede ocasionar lesiones en el interior del organismo, que no dejan huellas a simple vista; por ejemplo: golpes de puño, patadas, quemaduras, heridas con armas corto-punzantes, mordeduras, cachetadas, etc. (Hogan Lovells, 2021).

Violencia psicológica: es toda acción u omisión que causa daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido, es también la intimidación o amenaza que infunda miedo o temor a sufrir un mal grave e inmediato en su persona, o en la de sus padres, hijas, hijos, o parientes; es toda conducta que cause daño a la estima de la persona agredida. Ejemplo de esto son: insultos, amenazas, críticas, humillaciones, chantajes, ridiculización o indiferencia. (Hogan Lovells, 2021).

Violencia sexual: es toda acción mediante la cual se imponga y obligue a una persona a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceras personas mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas, agresiones o cualquier otro medio coercitivo. Son manifestaciones de este tipo de violencia: las infecciones vaginales, los problemas ginecológicos, las enfermedades de transmisión

sexual, los embarazos no deseados, los abortos. Este tipo de violencia ocurre con frecuencia en la relación de pareja a pretexto del llamado “debito conyugal”.

Violencia económica o patrimonial: coarta la libertad física porque impide a la mujer el ejercicio de su libertad de movimiento y acción; consiste en privar a la mujer de los medios económicos de subsistencia para ella y sus hijos o de afectarla patrimonialmente; por ejemplo vender los bienes sin consentimiento de la mujer, negarle o privarle de los recursos económicos para el sostenimiento de los hijos, quitarle el sueldo o el dinero. (Hogan Lovells, 2021; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 6).

Violencia doméstica o intrafamiliar es uno de los problemas más complejos y antiguos con los que la sociedad todavía no ha encontrado una forma de solución definitiva, puesto que afecta no sólo a las mujeres que son objetos de ella, sino también a sus hijos y a la sociedad en general. (INEGI, 2008). Lo que genera conductas violentas en las relaciones familiares o de pareja, regularmente es la inequidad de poder, porque esto genera que un miembro de la familia o pareja tenga el dominio sobre el otro.

V. FASES DE LA VIOLENCIA

La violencia tiene tres fases diferenciadas y se repiten constantemente:

Fase de acumulación de tensiones: caracterizada por el aumento de la tensión, las personas se ofuscan sin motivo, se producen incidentes y agresiones menores. En esta fase la violencia se expresa con sutiles menosprecios, indiferencia, ira contenida, sarcasmos, exigencias irrazonables o manipuladoras. Las mujeres tratan de evitar que los incidentes se agraven y para ello, llegan a adherirse a algunos de los razonamientos del agresor, intentan llegar a acuerdos, que casi siempre son desventajosos para ella, con el fin de evitar un mayor enojo. (Gobierno de la República, s/f).

Fase de explosión violenta o del incidente agudo: se caracteriza porque la persona que arremete pierde el control, explota y castiga a su víctima; el agresor tiene la intención de “enseñar” o de “dar una lección a la mujer” y para ello el camino escogido es la agresión física, psicológica o sexual, o todas juntas. Posteriormente a la agresión las mujeres se sienten impotentes, débiles, con la autoestima disminuida y no saben cómo actuar, suelen encerrarse en sí mismas, al menos por un tiempo y solo después buscan algún tipo de ayuda.

Fase de reconciliación: se caracteriza por el arrepentimiento del agresor quien presenta un comportamiento cariñoso; es una fase de manipulación afectiva, a la persona que agredió le pide perdón, llora, promete cambiar y asegura que esa será la última vez que ocurra algo así. En este momento el agresor recurre a cualquier ayuda externa para retener a la mujer, busca principalmente

la intervención de los familiares; si ella lo ha abandonado, él hará lo que sea para que ella vuelva. Por lo general la agredida cree que él cambiará. Se produce una especie de recompensa, una etapa de “paz y tranquilidad”, él se mostrará amable y bondadoso, ayudará incluso en las tareas del hogar. Una vez pasado el hecho violento empieza de nuevo la irritabilidad, la tensión aumenta, acaba la fase de la reconciliación y se inicia un nuevo ciclo de la violencia. (Gob. De la Rep., s/f).

VI. ESTADÍSTICAS

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), es la principal fuente de información sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país; cuenta con 5 ediciones (2003, 2006, 2011, 2016 y 2021, en esta encuesta se analiza la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) y ámbito de ocurrencia (escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja). Con base en la ENDIREH y comparando las últimas dos ediciones, la del año 2016 con la actual del 2021, se desprende que la tendencia de la violencia va en aumento (ENDIREH, 2021, 26).

EL INEGI, en el año 2016 por medio de la encuesta de referencia reportó que 66.1% de las mujeres en nuestro país habían sufrido violencia en algún momento de su vida (ENDIREH, 2016). Esta misma institución, para el año 2021 (ENDIREH, 2021), reporta un aumento en este tipo de delito, estima

que, de un total de 50,5 millones de mujeres mexicanas de 15 años y más, el 70.1% ha vivido al menos una situación de violencia en su vida. De estos porcentajes se advierte un aumento considerable en la proliferación de la violencia contra las mujeres. Resulta alarmante el reporte que actualmente se ha realizado, donde se refleja que en México siete de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia en su vida (EFE, 2022), y que el 80% de las situaciones de violencia comienza entre el noviazgo y el tercer año de vivir en pareja. Esto no es un problema local, es un problema de Salud Pública mundial, por ello la ONU ha puesto en su agenda para el año 2030, como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en concreto en el objetivo 5, lograr la igualdad de los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ONU, 2015).

VII. CONSECUENCIAS

Las mujeres que viven violencia experimentan una sensación de profunda injusticia, incompreensión, soledad, baja autoestima, entre otros males. Por otra parte, el maltrato familiar también trae consigo pérdidas económicas para el país, debido a que las mujeres no pueden contribuir de lleno con su labor creativa si están agobiadas por las heridas físicas y psicológicas del abuso. Si la mujer que fue víctima de violencia, decide entablar juicio de denuncia vive procesos de inestabilidad emocional y económica, además de amenazas de los familiares del agresor. Los síntomas que se presentan en una mujer que sufre la violencia son: depresión, ansiedad, insomnio, poco bienestar psicológico y deseo de suicidio (MINGOTE et al., 2001).

Los maltratos físicos siempre comienzan con los psíquicos, un maltratador psíquico reincidente se convierte en un maltratador físico. Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima “es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art, 6 fracc. I).

Este tipo de delito debe ser tratado preventivamente, se ofrece como respuesta por parte de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, tres tipos de prevenciones, establecidas en el artículo 2, fracción VIII. Prevención: a) Primaria: acciones de educación, orientación, información y difusión encaminadas a evitar que se presente el problema; b) Secundaria: acciones encaminadas a limitar el daño, detección temprana, diagnóstico oportuno y manejo adecuado; y c) Terciaria: acciones encaminadas a evitar que el problema afecte a otros miembros de la familia y la comunidad, así como el manejo de las consecuencias e incluye la rehabilitación (Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, 2006).

VIII. CONCLUSIONES

Como pudimos notar la violencia contra la mujer ha ido en aumento, esto refleja la necesidad urgente de la implementación de políticas públicas que permitan frenar este flagelo. Aunque también es importante cuestionar las bases mismas de la sociedad en la que hemos nacido, porque es tarea de todos cambiar la conciencia social, respecto a la forma en que es apreciada la mujer, del rol que tiene ella en la sociedad.

Así mismo, podemos prevenir la violencia mediante la aplicación de medidas preventivas, iniciando con una educación inclusiva desde la infancia; y para los de edad adulta, por ejemplo, cuidar del vocabulario que se emplea para hablarle a una mujer, eliminando palabras de desprecio, humillación, prepotencia..., ya que es en este ámbito donde se inicia con la violencia, pues su corrección y cuidado puede reportar beneficios importantes y duraderos.

Como la violencia de género se presenta tanto en el ámbito privado como público, y en todos los aspectos donde esté involucrado el sexo femenino, provoca un desequilibrio social, dando como resultado ser un asunto de salud pública. La violencia hacia la mujer se presenta por la desigualdad de poderes de género, misma que hay que frenar para que esta ideología no se siga transmitiendo de generación en generación; es necesario hacer un proceso de reflexión profundo y de preparación para ejercer el derecho que tiene la mujer a vivir una vida libre de violencia.

TRABAJOS CITADOS

- Agámez Llanos, Valeria de los Ángeles; Rodríguez Díaz, Melissa Alejandra. (2020). Violencia contra la mujer la otra cara de la pandemia. *Psicología desde el Caribe*. Vol. 37 (1). Cámara de Diputados. (2012). Violencia de Género en México. Gobierno de la República, México. D.F.
- Cagigas Arriazu, Ana D. (2000). El patriarcado como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, No. 5, págs. 307-318. Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación. México. (1931) el cual ha sido modificado posteriormente. Obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_190221.pdf Última visita 2 de septiembre de 2022.
- Convención de Belém Do Pará. (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf> Última visita 28 de agosto de 2022.
- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Obtenido de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012 Última visita 2 de septiembre de 2022.
- EIGE. Instituto Europeo para la igualdad de género. (2022). Obtenido de: <https://eige.europa.eu/gender-based-violence/what-is-gender-based-violence> Última visita 27 de agosto de 2022.
- ENDIREH, (2021). Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares. Principales resultados. INEGI. Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf Última visita 5 de septiembre de 2022.
- Espinosa Leal IP. (2020). Human Rights in Mexico. *Ann Bioethics Clin*, 3 (3): 000134
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2006). *Igualdad y equidad de género: aproximación teórico-conceptual*, Vol. I, El Salvador. Obtenido de: <https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Herramientas%20de%20trabajo%20en%20genero%20UNFPA.pdf>
- GCGEMA. (1996). *Vocabulario referido a género*. Proyecto FAO, Guatemala. Obtenido de: https://www.fao.org/3/x0220s/x0220s01.htm#P19_2773 Última visita 28 de agosto de 2022.
- Gobierno de la República. (s/f). Círculo de la violencia. INMujeres. Obtenido de: <https://www.semar.gob.mx/redes/CirculoViolencia.pdf> Última visita 28 de agosto de 2022.
- Hanna Binstock. (1998). Serie Mujer y Desarrollo. “Violencia en la pareja” tratamiento legal evolución y balance”. Unidad Mujer y Desarrollo. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Naciones Unidas. Santiago de Chile.
- Hogan Lovells (2021). México. Obtenido de: https://www.probono.mx/wp-content/uploads/2021/11/PROBONOMX-Manual_sobre_los_derechos_de_la_mujer-2021-Hogan_Lovells.pdf Última visita 2 de septiembre de 2022.
- INEGI. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH. Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf Última visita 13 de noviembre de 2022.
- INEGI. (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH. Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf Última visita 13 de noviembre de 2022.
- INEGI. (2008). Panorama de violencia contra las mujeres. *ENDIREH*, Nuevo León. Obtenido de: [Panorama de violencia contra las mujeres. ENDIREH 2006. Nuevo León \(inegi.org.mx\)](https://www.inegi.org.mx) Última visita 2 de septiembre de 2022.
- Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León. (2006). Última reforma 28 de febrero de 2022. Obtenida de: <http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Marco->

- [Normativo/NL/Ley_PAIVFE_NL.pdf](#) Última visita 13 de noviembre de 2022.
- Ley Ingrid. Obtenido de: <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf> Última visita 2 de septiembre de 2022.
- Ley Olimpia. Obtenido de: <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf> Última visita 2 de septiembre de 2022.
- Mandela, N. (2002). Prólogo. En: Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C.
- MINGOTE, José, MANCHON, Begoña, ISLA, Irene, PERRIS, Alicia, NIETO, Isabel. (2001). "Tratamiento integrado del Trastorno de Estrés Postraumático", Revista de Psicoanálisis, n° 8.
- Naciones Unidas. (1976). Informe de la Conferencia mundial del año internacional de la mujer, Nueva York. Obtenido de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N76/353/99/PDF/N7635399.pdf?OpenElement> Última visita 27 de agosto de 2022.
- Naciones Unidas. (1995). Informe sobre la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing. Obtenido de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N96/273/04/PDF/N9627304.pdf?OpenElement> Última visita 29 de agosto de 2022.
- Naciones Unidas México. (2022). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de: <https://mexico.un.org/es/sdgs/5> Última visita 28 de agosto de 2022.
- Nava Castillo, Juana María. "Medios de comunicación y la violencia de género". Gobierno del Estado de Nuevo León. Instituto Estatal de las mujeres. 2004.
- Neetu, John; Casey, Sara E.; Carino, Giselle; McGovern, Terry. (2020). Lessons Never Learned: Crisis and gender-based violence. Volume 20, issue 2. *Bioethics*.
- Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C. Obtenido de: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=D1186D2AC1DD38FB1F8EA43D-501B05AE?sequence=1 Última visita 28 de agosto de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenida de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Última visita 27 de agosto de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1980). Informe de la conferencia mundial del decenio de las Naciones Unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980. Obtenido de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N80/211/46/PDF/N8021146.pdf?OpenElement> Última visita 23 de agosto de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1980b). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Obtenido de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf Última visita 20 de agosto de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1985). Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz 15 a 26 de julio de 1985, Nairobi, Kenya. <https://www.un.org/es/conferences/women/nairobi1985> Última visita 20 de agosto de 2022.
- ONU. (2015). Agenda 2030. Obtenido de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> Última visita 6 de septiembre de 2022.
- ONU Mujeres. (s/f). Un poco de historia. Obtenido de: <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history> Última visita 28 de agosto de 2022.
- ONU Mujeres, (2013). El compromiso de los Estados: Planes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. ONU Mujeres, Panamá. Obtenido de: <https://www.undp.org/>



[latin-america/publications/el-compromiso-de-los-estados-planey-pol%C3%ADticas-para-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-en-am%C3%A9rica-latina-y-el](#) Última visita 28 de agosto de 2022.

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. (1976). Obtenido de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf Última visita 27 de agosto de 2022.

Rodríguez Corona, Josefina. (2005). *Violencia contra las mujeres, homicidios en Nuevo León, 2000-2004*. Instituto Estatal de las mujeres Nuevo León.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007). Última reforma 18 de octubre de 2022. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> Última visita 6 de noviembre de 2022.

Soledispa Toro, Azucena y Garbay Mancheno, Susy. *Manual de atención Legal en casos de violencia intrafamiliar y de género*. Fecha de publicación: Mayo 2004. Ecuador. Última visita 28 de agosto de 2022.

Velazco Gamboa, Emilio. “Violencia intrafamiliar: mal social, mal universal”. Cátedra Iberoamericana de Ingeniería Política A.C. Puebla. 2006. Fondo “Emilio Velazco” No. 4. Serie “Estudios sociales”.

Idalia Patricia Espinosa Leal

Afiliación: Hankuk University of Foreign Studies
Universidad Pablo Olavide de Sevilla. España,
Docente en Hankuk university of foreign studies.
Seúl. Corea.



La conducta criminal y su relación con el sistema límbico

Criminal behavior and its relationship with the limbic system

Manuel Othón Martínez Caudillo*

Recibido: 29-08-2022

Aceptado: 17-11-2022

Resumen

La conducta de un individuo es consecuencia de una gama de circunstancias que merecen ser examinadas y en particular cuando hablamos de la conducta criminal, pues estos sujetos poseen una condición especial que los motiva a realizar actos que un individuo sin mencionada condición realizaría. Ciertamente, el contexto familiar, social y afectivo en el que se desarrollan estas personas desde su infancia es esencial para su comportamiento, sin embargo, existen otros elementos concluyentes que los incita a realizar acciones inconcebibles para el ser humano, entre ellos el orgánico, pudiendo ser este el deterioro o disfunción de alguna área cerebral. En el comportamiento criminal, un área primordial para la comprensión de esta conducta desviada es el Sistema

Límbico, pues este sistema regula las emociones, los neurotransmisores y gran parte de la conducta humana. En la elaboración de esta investigación cualitativa se aplicó el método teórico-documental a través de instrumentos como la exploración y análisis documental, mediante lo cual se obtuvo como resultado la necesidad de la interacción de la criminología con las neurociencias con la finalidad de lograr un adecuado abordaje y mejor conocimiento de la conducta criminal.

Palabras clave: *Conducta criminal, desviada, delictiva, sistema límbico.*

Abstract

The conduct of an individual is a consequence of a range of circumstances that deserve to be examined and when we talk about criminal conduct, since these subjects have a special condition that motivates them to perform acts that an individual without such a condition would perform. Certainly, the family, social and affective context in which these people develop from their childhood is essential for their behavior, however, there are other conclusive elements that incite them to perform actions inconceivable to the human being, including the organic, this may be the deterioration or dysfunction of

Cómo citar

Martínez Caudillo, M. O. La conducta criminal y su relación con el sistema límbico: Criminal behavior and its relationship with the limbic system. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/39>

*<https://orcid.org/0000-0002-3136-382X>
Universidad Autónoma de Nuevo León

some brain area. In criminal behavior, a primary area for understanding this deviant behavior is the Limbic System, as this system regulates emotions, neurotransmitters, and much of human behavior. In the elaboration of this qualitative research, the theoretical-documentary method was applied through instruments such as the exploration and documentary analysis, through which the need for the interaction of criminology with neurosciences was obtained as a result to achieve an adequate approach and better knowledge of criminal behavior.

Key words: *Criminal, deviant, criminal, limbic system.*

1. INTRODUCCIÓN

El crimen intriga al ser humano. En ocasiones nos atrae, en otras nos causa repulsión y en algunas otras nos provoca ambas reacciones. Los delitos pueden provocar miedo, en especial cuando pensamos que lo que le sucedió a una víctima podría ocurrirnos a nosotros o a alguno de nuestros seres queridos.

Las noticias sobre el secuestro de un niño o incluso un intento de secuestro, ponen a los padres de familia en estado de alerta máxima. Los delitos también causan indignación, como cuando un miembro querido de una comunidad es brutalmente asesinado, o cuando una persona o un animal son víctimas de abuso despiadado, o cuando se ha hecho mal uso de los datos de la tarjeta de crédito de alguien, o cuando se despoja a una persona de los ahorros de toda su vida mediante esquemas fraudulentos.

Hablar de comportamiento agresivo o violento es referirse a la comisión de un acto intencional con el fin de ocasionar daño físico a otro individuo. Existe

una estrecha relación entre los comportamientos agresivos y la exposición al estrés durante las etapas críticas de desarrollo neurológico, los cambios físicos y las enfermedades mentales, lo cual se basa principalmente en los procesos biológicos y sociales que influyen en el desarrollo psíquico de una persona.

Las causas de la conducta antisocial pueden explicarse desde diferentes enfoques; en este sentido, son de gran interés la biología y genética, donde dichas causas se exponen en relación con factores hereditarios, mutaciones genéticas, toxicidad por drogas, alteraciones en la producción de neurotransmisores y traumatismos que afectan al sistema nervioso.

Por otra parte, las ciencias sociales, a través de la criminología, analizan la etiología de este tipo de conductas mediante un enfoque multidisciplinar que evalúa la interacción de factores biopsicosociales donde se elaboran modelos de prevención y readaptación de los individuos con tendencias antisociales, aportando datos que permitan conocer las causas que los llevaron a cometer el acto delictivo y si estas causas pueden eximirlo de responsabilidad desde el punto de vista penal y dan pie a su reinserción en la sociedad.

Este artículo tiene como objetivo presentar información de aquellos estudios que se centran en la alteración de los circuitos neuronales que median la respuesta de agresión y que conllevan la aparición de conductas violentas desadaptativas.

Los estudios muestran que las principales disfunciones neuropsicológicas vinculadas

con las conductas agresivas se relacionan con alteraciones estructurales en el complejo nuclear **amigdalino y en la corteza prefrontal**. También destacan alteraciones funcionales en la conectividad -fascículos de asociación- de estas dos regiones que median el sistema de respuesta de agresión reactiva, así como de redes frontoparietales.

Estas alteraciones se registran en personas con mayor tendencia a respuestas agresivas, en trastornos mentales como el trastorno de personalidad antisocial, o el trastorno explosivo intermitente, así como en casos de daño cerebral sobrevenido y enfermedades neurodegenerativas como la demencia frontotemporal.

Para lograrlo se realizó una investigación cualitativa donde se aplicó el método teórico-documental a través de instrumentos como la exploración y análisis documental, mediante lo cual se obtuvo como resultado la necesidad de la interacción de la criminología con las neurociencias con la finalidad de lograr un adecuado abordaje y mejor conocimiento de la conducta criminal.

De esta manera intentamos responder la pregunta ¿existe una relación entre la conducta criminal y el sistema límbico?

Nuestra aproximación tiene como ventajas el análisis de los estudios realizados en relación con la alteración o disfunción del sistema límbico y la conducta criminal.

Cada vez está más claro que nunca vamos a resolver el problema de los delitos violentos si

no abordamos el vínculo entre el daño cerebral y el comportamiento delictivo.

2. JUSTIFICACIÓN

La criminología clínica, es una rama de la Criminología que nos permite identificar aspectos biológicos que nos dará la pauta para profundizar en el estudio y comprensión de la conducta desviada, criminal o antisocial.

Esta investigación es importante porque permite conocer, tanto a los operadores de justicia y seguridad, tanto al criminólogo en general, así como cualquier lector interesado en este campo, es decir, este dentro o no del área de la criminología y, conozca o no de esta ciencia, le sea fácil comprender, cómo este tipo de alteraciones anatómico-funcionales pueden llegar a provocar este tipo de conductas que afectan a la sociedad. El tema de las alteraciones anatomo fisiológicas o anatomo neurofisiológicas, permitirá la comprensión e importancia de la alteración de la conducta, toda vez que un mal funcionamiento de estas áreas neurológicas, particularmente el sistema límbico, ya sea por situaciones congénitas —es decir, de nacimiento—, o por tratamiento —es decir, por cirugías—, o por algún traumatismo —es decir, por algún accidente—, pudieran lesionarse alguna de estas áreas, reflejando una alteración muy marcada en la conducta de un individuo, pudiendo convertirla de una normal o habitual sin ningún antecedente de violencia, a una conducta sumamente violenta e inclusocriminal.

Por tal motivo, el conocimiento de la relación entre la conducta criminal y el sistema límbico, a través de la criminología clínica, permitirá considerar otras posibles causas de este tipo de conductas.

3. ASPECTOS GENERALES DE LA CONDUCTA CRIMINAL

El crimen intriga al ser humano. En ocasiones nos atrae, en otras nos causa repulsión y en algunas otras nos provoca ambas reacciones. Los delitos pueden provocar miedo, en especial cuando pensamos que lo que le sucedió a una víctima podría ocurrirnos a nosotros o a alguno de nuestros seres queridos.

Las noticias sobre el secuestro de un niño o incluso un intento de secuestro, ponen a los padres de familia en estado de alerta máxima. Los delitos también causan indignación, como cuando un miembro querido de una comunidad es brutalmente asesinado, o cuando una persona o un animal son víctimas de abuso despiadado, o cuando se ha hecho mal uso de los datos de la tarjeta de crédito de alguien, o cuando se despoja a una persona de los ahorros de toda su vida mediante esquemas fraudulentos.

Hablar de comportamiento agresivo o violento es referirse a la comisión de un acto intencional con el fin de ocasionar daño físico a otro individuo. Existe una estrecha relación entre los comportamientos agresivos y la exposición al estrés durante las etapas críticas de desarrollo neurológico, los cambios físicos y las enfermedades mentales, lo cual se basa principalmente en los procesos biológicos y sociales que influyen en el desarrollo psíquico de una persona.

Las causas de la conducta antisocial pueden explicarse desde diferentes enfoques; en este sentido, son de gran interés la biología y genética, donde dichas causas se exponen en

relación con factores hereditarios, mutaciones genéticas, toxicidad por drogas, alteraciones en la producción de neurotransmisores y traumatismos que afectan al sistema nervioso.

Por otra parte, las ciencias sociales, a través de la criminología, analizan la etiología de este tipo de conductas mediante un enfoque multidisciplinar que evalúa la interacción de factores biopsicosociales donde se elaboran modelos de prevención y readaptación de los individuos con tendencias antisociales, aportando datos que permitan conocer las causas que los llevaron a cometer el acto delictivo y si estas causas pueden eximirlo de responsabilidad desde el punto de vista penal y dan pie a su reinserción en la sociedad.

Los estudios muestran que las principales disfunciones neuropsicológicas vinculadas con las conductas agresivas se relacionan con alteraciones estructurales en el complejo nuclear amigdalino y en la corteza prefrontal. También destacan alteraciones funcionales en la conectividad “fascículos de asociación” de estas dos regiones que median el sistema de respuesta de agresión reactiva, así como de redes frontoparietales.

Estas alteraciones se registran en personas con mayor tendencia a respuestas agresivas, en trastornos mentales como el trastorno de personalidad antisocial, o el trastorno explosivo intermitente, así como en casos de daño cerebral sobrevenido y enfermedades neurodegenerativas como la demencia fronto-temporal.

Cada vez está más claro que nunca vamos a resolver el problema de los delitos violentos si

no abordamos el vínculo entre el daño cerebral y el comportamiento delictivo.

Desde siempre, el debate en la criminología es si el delincuente violento constituye un tipo especial de criminal. Los autores han tratado de hallar una clasificación de los distintos tipos de delincuentes. Incluso en épocas de Platón y Aristóteles, una descripción de la personalidad y características de aquellos que se apartaban de las elementales normas de convivencia fue objeto de ensayos para encontrar una tipología que permitiera identificar y pronosticar el comportamiento delictivo (Moyano Tello, 2019, p. 10).

Análogamente, en esta misma línea de factores que predisponen al individuo, el autor Lombroso, mantuvo la idea de una tipología criminal, la cual responden a rasgos en la fisionomía del individuo y que, por tanto, lo predisponen a cometer dichas conductas desviadas. Asimismo, para Garofalo, de igual forma que Lombroso, sostuvo la existencia de personalidades en las que aparecía una clara tendencia hacia el mal, asociándolas con anomalías craneales y rasgos fisionómicos característicos observables. Sin embargo, Garofalo, mencionaba con mayor firmeza la predisposición del tipo psicológico hacia conductas desviadas, no asociada con rasgos físicos, que en parte podía ser heredada y en parte aprendida en la primera infancia. Para este autor, las motivaciones para cometer un crimen u otro tipo de desviación provienen de “anomalías morales” (Sepúlveda Ponce & García Martínez, 2020, p. 15).

Existen muchas causas para la conducta humana en toda su diversidad, y lo mismo

aplica específicamente a la conducta criminal. El incremento de la violencia a nivel global, así como de los delitos y actos criminales, recibe ya atención prioritaria.

Es así como la Convención Anual de Psiquiatría, APA -American Psychiatric Association-, realizada en Pensilvania en el 2002, estudió la relación de los trastornos mentales con la violencia y la conducta agresiva. Otras profesiones, gobiernos, países y organizaciones, como la Organización Mundial de la Salud se han visto obligados a atender urgentemente el fenómeno dado su amenazante y constante incremento.

No creemos que la biología pueda darnos la explicación total a la conducta criminal, pero igualmente creemos que es obligatorio que todo profesional del campo de las Ciencias Sociales se actualice en estos nuevos descubrimientos e hipótesis, por cuanto es objetivo y competente reconocer aquellas condiciones fisiológicas, neurológicas, cromosómicas y anatómicas que puedan determinar algunos de los muchos casos de conducta criminal.

Enrico Ferri, construyó una teoría de predisposición biológica y sociológica muy completa, puesto que él planteó una teoría multifactorial de las desviaciones, donde sostiene y afirma que el crimen es el resultado de factores biológicos, es decir, la herencia y la constitución biológica, junto con factores ambientales físicos, como el clima, la estación del año, etc. Por otro lado, para este autor también hay una incidencia de factores sociales, como lo son la densidad de la población, migraciones, pobreza y otros aspectos del

ambiente social que coexisten (Sepúlveda Ponce & García Martínez, 2020, p.14).

La sociedad hoy más que nunca influye de forma decisiva en el comportamiento del sujeto. El llamado proceso de socialización es inherente en cada sujeto y trasciende socialmente. No se puede hablar de sociedad sin considerar a un individuo y es inevitable expresar el carácter social de cada sujeto. De tal forma que el binomio: individuo-sociedad es indisoluble (Trujillo Mariel, 2017, pp. 71-72).

De ahí que las condiciones socioeconómicas y culturales que afectan al antisocial como ser biopsicosocial hacen que la criminología se nutra de varias disciplinas para poder entender el fenómeno criminológico.

3.1 Generalidades de la Criminología

La Criminología es una ciencia “Multidisciplinaria”, porque a su formación concurren otras ciencias “fundamentalmente: la Biología, la Sociología y la Psicología”; es “Interdisciplinaria”, porque ella realiza la unificación de los aportes de esas ciencias en la síntesis integrativa del saber criminológico; y, además, es “causal explicativa”, porque esa síntesis está dirigida a establecer y explicar causas o factores de la delincuencia.

El autor Antonio García Pablos de Molina define a la Criminología “como ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y

variables principales del crimen “contemplado éste como problema individual y como problema social”, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito (García Pablos de Molina, 2007, p. 45).

Lo que ubica a un estudio dentro de la Criminología Clínica es su objetivo: la observancia y el análisis profundo de casos individuales, normales, anormales o patológicos, la búsqueda multidisciplinaria de explicaciones al caso individual, a fin de conocer la génesis de su conducta delictiva y aplicarle un tratamiento personalizado, procurando su reinserción a la sociedad y poniendo los recursos sociales a favor de ello (Rodríguez Jorge, 2016, p. 12).

Durkheim estableció que los factores sociales predisponentes no actúan por sí solos, que estos se encuentran unidos a características personales o tendencias biopsíquicas, tales como el egoísmo o el altruismo, aunque él los considerara fuera del actor y del acto desviado y por consiguiente encadenados a la estructura social y cultural. Más tarde, este mismo autor ha reconocido la existencia de factores causales que predisponen al individuo a la realización de conductas desviadas, dichos factores están incorporados a la estructura y constitución de la personalidad los cuales se integran con otras capacidades y mecanismos biofisiológicos significativos en el aprendizaje en general y de manera muy particular en la elaboración de comportamientos desviados, cosa que no depende de la evaluación que la sociedad le otorgue a ciertas conductas (Sepúlveda Ponce & García Martínez, 2020, p. 13).

4. COMPORTAMIENTO AGRESIVO

La conducta agresiva es reconocida como la tendencia a dañar, destruir, contrariar, humillar, entre otras acciones que conllevan a la afectación de la integralidad de una persona, uno mismo o un objeto (Silva Fernández, 2021, et al, p.2).

Se considera que la conducta agresiva es resultado de la interacción de diversos factores entre sí. Entre ellos destacan la relación entre impulsos agresivos y reactividad emocional a estímulos ambientales, agregando una deficiencia de los mecanismos inhibitorios de control, que como consecuencia manifiestan conductas violentas.

En este sentido, ciertas estructuras límbicas como las áreas ventromediales del hipotálamo, la corteza órbito-frontal y los lóbulos frontales y temporales se consideran como reguladoras de la conducta agresiva. Estas áreas también interactúan activamente con neurotransmisores tales como la serotonina, la noradrenalina y la dopamina, las cuales desempeñan un papel muy importante en el desarrollo de la conducta violenta.

La neurociencia moderna ha logrado avances significativos y, a veces, dramáticos en la comprensión de cómo el cerebro y el sistema nervioso central están implicados en una variedad de comportamientos problemáticos, criminales y adictivos. De hecho, el crecimiento de los hallazgos neurocientíficos modernos solo puede

describirse como explosivo, con nuevos descubrimientos que se publican casi a diario.

Estos hallazgos a menudo son producidos por tecnologías muy avanzadas, tecnologías que, a un nivel amplio, permiten a los científicos ver el cerebro en acción y en condiciones experimentales. Esta misma tecnología ahora también permite a los científicos medir directamente la actividad de las células cerebrales y la fuerza e integridad de las conexiones entre estas. Nunca en la historia de la humanidad los científicos habían tenido estas herramientas a su disposición.

Los criminólogos que alguna vez estuvieron comprometidos principalmente con las explicaciones sociológicas del crimen están comenzando a incorporar muchos de estos hallazgos en su comprensión de la conducta criminal.

Básicamente, el comportamiento agresivo está relacionado con diversos sistemas de neurotransmisores. Entre ellos, el sistema dopaminérgico que se encarga de modular las respuestas al medio ambiente y, por tanto, se relaciona profundamente con la agresividad.

Se ha determinado que la alteración genética de los receptores de dopamina está implicada en la respuesta de agresividad. La función de estos receptores trae consecuencias metabólicas que repercuten en el aumento de calcio intracelular. Estas concentraciones de calcio provocan una hiperactividad de

las neuronas dopaminérgicas, las cuales desempeñan un papel importante en la conducta agresiva.

El comportamiento agresivo está regulado por un complejo circuito neuronal que involucra varias áreas corticales y varias estructuras subcorticales. Estas estructuras están extensamente interconectadas “ascículos de asociación” por lo que la actividad de cada de una de ellas tiene repercusión en las demás. En el siguiente apartado conoceremos mejor la función específica de las áreas más significativas.

4.1 Sistema Límbico

El sistema límbico desempeña un papel importante en las conductas autorreguladoras en las que se incluirían las memorias personales, las emociones, y las conductas espaciales y sociales.



La amígdala, estructura subcortical que forma parte del sistema límbico, situada en la zona interna de los lóbulos temporales mediales, está implicada en el comportamiento emocional y motivacional,

teniendo gran importancia en las respuestas agresivas del sujeto. Asimismo, desempeña un papel crucial en la capacidad de los sujetos de regular las emociones negativas.

La palabra límbico significa borde o margen y antes el sistema límbico se utilizaba vagamente para incluir un grupo de estructuras que se encuentran en la zona límite entre la corteza cerebral y el hipotálamo.

Este sistema ha sido considerado siempre como un complejo de estructuras de transición situada entre un primitivo cerebro subcortical visceral y una cortical más evolucionada.

Las estructuras límbicas de importancia primaria son la amígdala “complejo nuclear amigdalino”, el bulbo olfativo, el hipocampo, el hipotálamo y el septum.

El sistema límbico es un grupo interconectado a través de los fascículos de asociación de las estructuras corticales y subcorticales dedicado a vincular los estados de la emoción visceral con la cognición y el comportamiento. Así, este sistema tan complejo está formado por diversas estructuras que se conectan entre sí.

El término “límbico” fue introducido inicialmente por Thomas Willis en 1664 para designar una frontera cortical rodeando el tronco del encéfalo (limbo: ‘frontera’ en latín), recientemente se ha usado con mucha frecuencia, para indicar un número cada vez mayor de las regiones dedicadas

a una amplia gama de funciones (Saavedra Torres, 2015, et al, p.30).

La primera persona que habló del sistema límbico como tal, fue Paul Broca, refiriéndose a este como “el gran lóbulo límbico”. Broca situó este sistema cerca de la glándula pineal. Su nombre proviene precisamente de ahí, porque tal sistema marca el “limbo” o borde con esta glándula, además de con otras estructuras.

Años más tarde, en 1949, el fisiólogo MacLean conceptualizó el Sistema Límbico tal y como lo conocemos hoy. Además, le dio su nombre actual y añadió estructuras al mismo.

4.2 Estructuras y funciones

4.2.1 Estructuras corticales

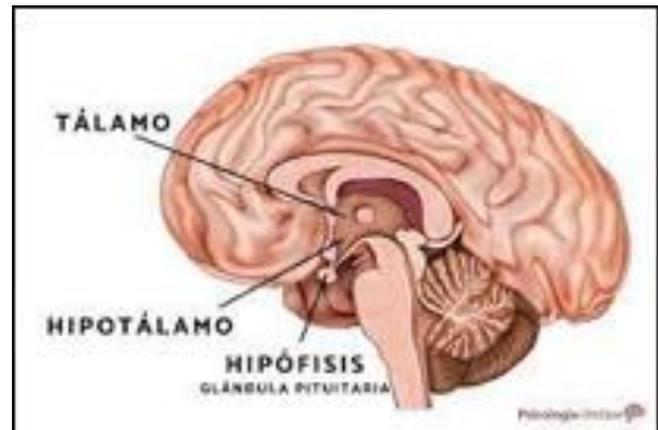
La imagen de la izquierda es una vista lateral del exterior del cerebro, que muestra los lóbulos principales o estructuras corticales “frontal, parietal, temporal y occipital” y las estructuras del tallo cerebral “puente tronco-encefálico, bulbo raquídeo y cerebelo”.



4.2.2 Estructuras subcorticales

a) Hipotálamo

Se trata de una pequeña estructura formada por una gran cantidad de núcleos y fibras. Se ocupa del sistema nervioso autónomo y del endócrino; concretamente, se encarga de coordinar ambos sistemas. Otra de sus funciones es posibilitar la supervivencia de la especie, gracias a su participación en procesos de lucha, huida, alimentación y reproducción.



El hipotálamo se sitúa por debajo de otra estructura, el tálamo; concretamente, se localiza en la base del encéfalo, a ambos lados de la porción ventral del tercer ventrículo.

Por otro lado, dentro de él encontramos los cuerpos mamilares, encargados de recibir impulsos procedentes de otras estructuras también del sistema límbico: la amígdala y el hipocampo. Una vez recibidos estos impulsos, los cuerpos mamilares los reenvían hacia el tálamo.

b) Formación del hipocampo

La formación hipocampal como parte del sistema límbico se localiza en el lóbulo temporal medial. Su función principal es potenciar a largo plazo los procesos de memoria y aprendizaje. Se compone de las siguientes estructuras: el hipocampo, el trigono o fórnix y la corteza límbica.

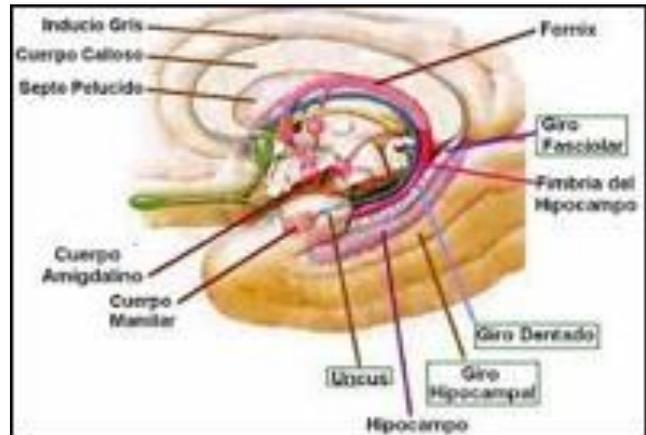
c) Hipocampo

El hipocampo, una estructura ubicada en el prosencéfalo, juega un papel muy importante en la regulación de los procesos básicos de supervivencia. Además, se trata de una de las regiones más antiguas del encéfalo humano.

El hipocampo también tiene un papel relevante en los procesos de memoria; concretamente, una de las memorias que regula es la memoria remota “recuerdos del pasado lejanos”. Esto hace que sea una estructura clave para saber quiénes somos y de dónde venimos, es decir, para nuestra identidad.

Otra memoria de la que se encarga es la memoria más emocional; el hipocampo filtra aquellas experiencias que hemos vivido con intensidad y que nos han marcado a nivel emocional.

El hipocampo, junto al hipotálamo, como partes del sistema límbico, permiten que podamos recordar ciertas experiencias y que además recordamos lo que sentimos con ellas “es decir, la emoción asociada a ellas”.



Trígono o fórnix

El trigono o fórnix consiste en un conjunto de axones que conecta el hipocampo con otras regiones del encéfalo. Su conexión con los cuerpos mamilares del hipocampo resulta de gran importancia. Esta estructura tiene una función fundamental en la transmisión de información entre diversas estructuras del sistema límbico.

d) Corteza límbica

Esta estructura de la formación del hipocampo se ubica en el lóbulo temporal medial del cerebro. Sus funciones se relacionan con procesos de memoria; concretamente, se encarga de consolidar y recuperar memorias declarativas “episódicas y semánticas”.

Las memorias episódicas se relacionan con experiencias autobiográficas, y las semánticas, con el aprendizaje de las palabras y del mundo que nos rodea.

Por otro lado, la corteza límbica conecta diferentes estructuras dentro del sistema límbico, igual que la estructura anterior “trígono o fórnix”.

e) Amígdala o complejo nuclear amigdalino

La amígdala es otra estructura clave del sistema límbico, ubicada en el lóbulo temporal medial. Concretamente, se localiza en el ventrículo lateral del lóbulo temporal (en el interior del lóbulo temporal rostral). Es considerada el principal “centro de las emociones” (Ruiz Mitjana, 2022).

Inicialmente se hacía referencia a la amígdala como una sola estructura, sin embargo, con el tiempo se descubrió que realmente es un complejo formado por diferentes núcleos.

El complejo amigdalino es un conjunto de núcleos que se localizan en la profundidad del lóbulo temporal y que guardan estrecha relación con el sistema límbico. Su alteración se ha asociado a un gran número de procesos psiquiátricos. En ellos se observa un complejo amigdalino alterado, siendo su máxima expresión el síndrome de Klüver-Bucy (Ledo Varela, 2007, et al, p. 61).

El síndrome de Klüver-Bucy es un trastorno de la conducta que sucede cuando los lóbulos temporales mediales del cerebro tienen alterada su función. La amígdala está particularmente implicada en la patogenia de este síndrome.

Síndrome caracterizado por las tendencias orales, un afecto embotado, cambios a nivel de los hábitos alimentarios (bulimia), hipersexualidad también una agnosia visual auditiva. Ello resulta de una afección temporal bilateral como en el caso de la encefalitis herpética (UFM Medicina, 2022).

La amígdala tiene las siguientes funciones: valorar el significado emocional de las experiencias y coordinar la expresión somática de la emoción con el sentimiento consciente. Además, está muy relacionada con la experiencia del miedo, con el instinto de supervivencia y con las emociones básicas del ser humano. La amígdala se compone de diversos núcleos, los cuales son los siguientes:

1) Núcleo medial amigdalino

Este núcleo proyecta al Área Preóptica Medial y al Núcleo Ventromedial del hipotálamo. Está implicado en procesos relacionados con el hambre.

2) Núcleos basolaterales amigdalinos

Contrario al anterior, estos núcleos están implicados en procesos de saciedad y en respuestas emocionales aprendidas.

3) Núcleo central amigdalino

Este núcleo controla la expresión de los componentes de la respuesta emocional “conductuales, autónomos y endócrinos”. Está relacionado con la experiencia emocional, con el sentimiento (Ruiz Mitjana, 2022).

Tabla 1. Puntos clave sobre el sistema límbico

Función	Las cinco "C": comer (saciedad y hambre), conmemorar (memoria), comportarse (respuesta emocional), criar (reproducción sexual e instintos maternos), copular (excitación sexual).
Componentes corticales (lóbulo límbico)	Corteza orbitofrontal - permite percibir olores, está involucrada en la formación de recuerdos Hipocampo - asociado con memoria a largo plazo Corteza insular - asociado con deseos, antojos, y adicción Giro del Cíngulo - percepción de dolor neuropático y nocicepción – percepción consciente del dolor- Giro parahipocampal - proporciona un camino para la comunicación entre las áreas de asociación cortical y el hipocampo
Componentes subcorticales	Amígdala - miedo, respuestas de ansiedad Bulbo olfatorio - recibe información olfativa sobre los olores detectados en la cavidad nasal. Hipotálamo - salida final del sistema límbico Núcleos anterior y dorsomedial del tálamo Núcleos septales
Correlaciones clínicas	Lesiones de la amígdala: aumento del deseo sexual y el hambre Lesiones del hipocampo: amnesia anterógrada

Fuente: (Serrano, 2022).

En cuanto a la respuesta agresiva reactiva, la amígdala forma parte del sistema mediador de respuesta de agresión reactiva "RAR". Una actividad incrementada de la amígdala ante estímulos emocionales crea un riesgo mayor de respuesta reactiva al aumentar la capacidad básica del sistema de amenazas.

Por otra parte, la corteza orbitofrontal, junto con la corteza prefrontal medial y la corteza prefrontal dorsolateral, conforman las tres regiones funcionales principales de la corteza prefrontal, íntimamente ligado con la

autorregulación del comportamiento y la toma de decisiones.

Estas regiones prefrontales son receptoras de distintas aferencias dopaminérgicas mesolímbicas "mesencéfalo y sistema límbico". Esta entrada desempeña una función moduladora de la manera en que las neuronas prefrontales responden a los estímulos que contribuyen a los estados emocionales.

La corteza prefrontal está directamente relacionada con la modulación de los

comportamientos agresivos, así como la autopercepción de la agresividad. Particularmente, la actividad reducida de la corteza prefrontal se relaciona con el comportamiento violento, la agresión y el crimen (Tangarife Calero, 2020, et al, p. 173).

La hipótesis de la que partimos consistió en que los correlatos neurológicos que median la respuesta violenta se podrían ver afectados en personas que tienden a los comportamientos agresivos “en comparación con la tendencia de la población normal” o aquellas personas que, como consecuencia de alguna lesión o enfermedad, se muestran tendentes a estas reacciones.

Desde una perspectiva muy general, por correlato neuronal de la conciencia se entiende el conjunto de eventos que se observan en el cerebro humano cuando se presenta un estado mental consciente que puede ser observado y medido con las diferentes técnicas de imagen cerebral (Zumalabe Makirriain, 2016).

Contar con información actualizada en este ámbito ayudará al desarrollo de modelos de prevención de conductas violentas más completos y eficaces en el campo de la criminología.

El mal funcionamiento de estas áreas límbicas ayuda a explicar por qué los delincuentes violentos no aprenden de la experiencia y son menos capaces de regular sus emociones.

Si sabemos que ciertas características cerebrales pueden predisponer a algunas personas a la violencia, ¿qué podemos hacer al respecto? Intervenir, y cuanto antes, mejor.

Todo el comportamiento es causado principalmente por el cerebro, pero las causas neuronales de la mayoría de los comportamientos complejos aún no se comprenden. Gran parte de nuestra ignorancia proviene del hecho de que el comportamiento complejo depende del control neuronal distribuido.

La interrupción en cualquier parte de esta red causal puede producir efectos que son difíciles de rastrear hasta su origen. En este contexto, el hallazgo de que las lesiones focales de la corteza prefrontal ventromedial podrían conducir a conductas delictivas o criminales, debería despertar nuestro interés como investigadores en el campo de la criminología.

Es importante tener claro que, para explicar los efectos de una lesión en el comportamiento delictivo, debemos comprender qué es lo que la lesión en sí le hace al resto del cerebro en estos individuos.

Las altas tasas de anomalías neuropsiquiátricas notificadas en personas con comportamiento violento y delictivo sugieren una asociación entre el descontrol agresivo y la lesión cerebral, especialmente en los lóbulos frontales. Los estudios revisados apoyan una asociación entre la disfunción del lóbulo frontal y el aumento del comportamiento agresivo y antisocial. La lesión orbitofrontal focal se asocia específicamente con una mayor agresión. Los déficits en la función ejecutiva frontal pueden aumentar la probabilidad de agresión futura, pero ningún estudio ha demostrado de manera confiable un patrón característico de disfunción de la red frontal que prediga delitos violentos (Brower MC, 2022).

5. CONCLUSIONES

Es importante tener presente que el sistema límbico debería integrarse más en el campo de la investigación criminológica, con el objetivo de encontrar las causas principales de la conducta criminal.

El sistema límbico desempeña un papel fundamental en la arquitectura y en los procesos biológicos como memoria, cognición, aprendizaje, emociones, adicciones y estados de alerta; además, el hombre es un ser esencialmente emocional que logra a través de los filtros emocionales de su cerebro poder llevar a cabo los procesos cotidianos de la vida.

En conjunto, el sistema límbico, la amígdala, el hipocampo y la neocorteza son regiones del sistema cerebral frontal basal colinérgico “que son activados por la acetilcolina”, que está estrechamente relacionado con funciones cognoscitivas como el aprendizaje y la memoria, así como en funciones conductuales.

El desequilibrio en este sistema debiera motivar en conjunto la intervención de la criminología y las neurociencias como parte integral del análisis para la comprensión y tratamiento general del criminal, buscando en el individuo un uso más efectivo de su cognición y sus emociones.

6. TRABAJOS CITADOS

- UFM Medicina. (17 de Agosto de 2022). *Universidad Francisco Marroquín*. Obtenido de Universidad Francisco Marroquín: <https://medicina.ufm.edu/eponimo/sindrome-de-kluver-bucy/>
- Brower MC, P. B. (14 de Agosto de 2022). *BMJ Journals*. Obtenido de BMJ Journals: <https://jnp.bmj.com/content/71/6/720.citation-tools>
- García Pablos de Molina, A. (2007). *Criminología: fundamentos y principios para el estudio científico del delito, la prevención de la criminalidad y el tratamiento del delincuente*. Fondo Editorial.
- Ledo Varela, M., Giménez Amaya, J., & Llamas, A. (2007). El complejo amigdalino humano y su implicación en los trastornos psiquiátricos. *SciELO*, 30(1), 61.
- Moyano Tello, B. A. (2019). Cómo descifrar el comportamiento criminal. *Ciencia*, 70(1), 10.
- Rodríguez Jorge, R. R. (2016). La criminología como ciencia interdisciplinaria en las investigaciones criminales y forenses. *Revista Magazine de las Ciencias*, 1(3), 12.
- Ruiz Mitjana, L. (13 de Agosto de 2022). *azsalud*. Obtenido de azsalud: <https://azsalud.com/medicina/sistema-limbico>
- Saavedra Torres, J. S. (2015). Correlación funcional del sistema límbico con la emoción, el aprendizaje y la memoria. *Morfología*, 7(2), 30.
- Sepúlveda Ponce, J., & García Martínez, M. A. (2020). Factores generadores de desviación social: un análisis desde factores sociales. *Revista Electrónica do Programa de Mestrado em Direitos Humanos, Cidadania e Violência/Ciência Política do Centro Universitário Unieuro* (29), 13.
- Serrano, C. M. (13 de Agosto de 2022). *Ken Hub*. Obtenido de Ken Hub: <https://www.kenhub.com/es/library/anatomia-es/sistema-limbico>
- Silva Fernández, C. S. (2021). Caracterización de la conducta agresiva y de variables psicosociales en una muestra de adolescentes de la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana. *Psicogente*, 24(46), 2.
- Tangarife Calero, P. (2020). Neuropsicología de las conductas agresivas: aportaciones a la criminología. *Revista Iberoamericana de Neuropsicología*, 3(2), 173.
- Trujillo Mariel, P. R. (2017). La génesis de la conducta criminal y su impacto sociocultural. En CNDH, *Derecho operacional* (págs. 71-72). CNDH.
- Zumalabe Makirriain, J. M. (2016). El estudio neurológico de



la conciencia: Una valoración crítica. *Anales de Psicología*,
32(1), 269.

Manuel Othón Martínez Caudillo

Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León
Estudiante del Doctorado en criminología de la
UANL. Licenciado en Criminología por la Facultad de
Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma
de Nuevo León. Maestro en Derecho Procesal Penal
por la Facultad de Derecho y Criminología de la
Universidad Autónoma de Nuevo León.



Percepción académica y laboral sobre la formación universitaria en Criminología-Criminalística en el estado de Nuevo León, México

Academic and labor perception of university education in Criminology-Criminalistic in the state of New Lion, Mexico

Wael Sarwat Hikal Carreón*

Recibido: 22-08-2022

Aceptado: 15-11-2022

Resumen:

Introducción: La percepción sobre la enseñanza universitaria en Criminología y Criminalística constituye una línea de investigación necesaria en aras de definir la satisfacción entre los egresados, empleadores y directivos de carrera para descubrir áreas de oportunidad. **Objetivo:** Valorar la percepción de la relevancia educativa en egresados, empleadores y directivos académicos respecto la Licenciatura en Criminología en Nuevo León, México. **Metodología:** Durante el 2020 se realizó una cuantificación de centros escolares en materia criminal. Se tomó una muestra de una

licenciatura acreditada con otra que no lo está. En 2021 se aplicó un instrumento de entrevista/cuestionario para captar la percepción de la relevancia educativa. **Resultados:** Se reveló que los conocimientos y habilidades con las que egresan los licenciados en Criminología son básicos para las labores cotidianas, pero resaltan la necesidad de mejorar los planes de estudio, la bibliografía actualizada, el laboratorio de prácticas para tener mejor formación y salidas laborales. **Propuesta:** Todos los entrevistados concluyeron que hace falta mejorar la especialización en áreas predominantes de la Licenciatura en Criminología, así como mejorar la biblioteca y laboratorios.

Cómo citar

Hikal Carreón, W. S. Percepción académica y laboral sobre la formación universitaria en Criminología-Criminalística en el estado de Nuevo León, México. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/38>

*<https://orcid.org/0000-0003-1278-567X>
Universidad Autónoma de Nuevo León

Palabras Clave: *Criminología; Educación; Evaluación de la educación; Pertinencia de la educación.*

Abstract

Introduction: The perception of university education in Criminology and Criminalistic is a necessary line of research in order to define

satisfaction among graduates, employers and career managers to discover areas of opportunity. **Objective:** To assess the perception of educational relevance in graduates, employers and academic managers with respect to the Bachelor's Degree in Criminology in Nuevo León, Mexico. **Methodology:** During 2020, a quantification of schools in criminal issues was carried out. A sample was taken from an accredited bachelor's degree with another that is not. In 2021 an interview/questionnaire instrument was applied to capture the perception of educational relevance. **Results:** It was revealed that the knowledge and skills with which graduates in Criminology graduate are basic for daily tasks, but highlight the need to improve the curricula, the updated bibliography, the laboratory of practices to have better training and job opportunities. **Proposal:** All interviewees concluded that it is necessary to improve the specialization in predominant areas of the Bachelor's Degree in Criminology, as well as to improve the library and laboratories.

Keywords: *Criminology; Education; Educational evaluation; Educational relevance.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo forma parte de la investigación doctoral titulada: "Estudio de Pertinencia de los Proyectos de Formación y Ejercicio Profesional de los Criminólogos en Nuevo León", desarrollada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) financiada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Este artículo es la síntesis de los resultados de

la investigación enfocados a obtener la percepción de egresados, empleadores y directores de carrera de licenciatura en Criminología en Nuevo León, México con el objetivo de conocer la opinión de la formación de los egresados, la utilidad de estos durante el desempeño de sus labores profesionales, de quiénes intervienen en su proceso de formación, además de hallazgos sobre puntos a fortalecer para la mejor capacitación durante la enseñanza universitaria, esto con el propósito de descubrir la calidad educativa.

Alonso (como citó Vásquez Tasayco, 2013, p. 59) menciona como factores de la calidad educativa: Objetivos y fines, pertinencia y relevancia, procesos de aprendizaje, docentes, insumos, sistemas óptimos, y medios de evaluación. La calidad educativa vendrá a ser el resultado de la funcionalidad de los factores conforme se integren. El efecto de esto dimensiona a la educación de calidad con efectos en: Excelencia en el saber, perfeccionamiento, producto (egresados eficientes), satisfacción de los usuarios y la capacidad para atender a las demandas sociales (currículo que recoja elementos culturales con ideología de reconstrucción social) (Vásquez Tasayco, 2013, pp. 60 y 68). No precisamente que la cuantificación de estos elementos garantice la calidad sino la profundidad en los cambios, vista esta como una necesidad de lograr metas.

La calidad también es vista con varias características según De Miguel (1995, pp. 34-36), la calidad como prestigio, entendida

como la reputación que ostenta la institución que ha sido acreditada diferenciada una de otra por el juicio de expertos que la evaluaron. Calidad en función de recursos, vista como la que más ha invertido, obtiene efectos benéficos de acreditarse, programas educativos, profesores y alumnos de excelencia, lo que conlleva a que agentes externos canalicen su financiación a esta. Calidad como resultado, relacionado a lo anterior los resultados de la puesta en función de los procesos de calidad, conduce a profesores, alumnos y programas educativos mejores. Calidad como cambio, siendo este un valor agregado al tener más calidad que otros logrando mejor incidencia en el ambiente social e interno escolar. “Las intuiciones de mayor calidad son aquellas que tienen más impacto sobre los conocimientos de los alumnos” (como citó De Miguel, 1995, p. 35).

Calidad como adecuación a propósitos, sus objetivos se adecuan al marco legal, a las necesidades y satisfacciones. Calidad como perfección, consiste en ese proceso de concientizar e internalizar los cambios, comprenderlos, ser consciente de sus beneficios e introducirlos en su cultura organizacional. De modo general los aspectos de la calidad educativa están en: Formación docente, recursos educativos, investigación, orientación profesional, evaluación del sistema.

Lo anterior resulta reflejado en el rendimiento del alumno, crecimiento en titulación del profesorado, medios de enseñanza, instalaciones y actividades, materias y fines,

formación, vinculación del centro escolar con la comunidad (De Miguel, 1995, p. 36). La obtención de la acreditación está en función de reproducir los requerimientos en base a resultados. Perspectivas más amplias incluyen evaluar el impacto social (Iñigo Bajos y Sosa Castillo, 2015).

De acuerdo con los objetivos de este estudio, el método (Cadena Iñiguez; Rendón Medel; Aguilar Ávila; Salinas Cruz; Cruz Morales y Sangerman Jarquín, 2017; Creswell, 2007; Mujis, 2004, y Instituto Iberoamericano de TIC y Educación, s.f.) se determina por: a) caso de estudio (programa de estudios de la escuela desde la percepción de los entrevistados), b) precisión cuantitativa de la información (cantidad de escuelas en Nuevo León, México), c) características de los objetos (centros escolares acreditados y no en calidad) y sujetos (directivos, egresados, empleadores), d) usuarios o audiencia como parte del proceso (directivos), y beneficiarios (egresados, empleadores). En el supuesto que, en un sistema de calidad educativa, la formación es mejor, se toman de referencia dos escuelas en contraste, una acreditada y otra no, así como los directivos y egresados de ambas, y empleadores de las áreas básicas de esta carrera.

Los resultados muestran que los egresados quedan con diversas áreas insatisfechas, pero que fueron formados con los conocimientos y habilidades básicas. Los empleadores consideran que los profesionales están formados para las necesidades recurrentes que se requiere en el ejercicio laboral. Los directivos opinan que realizan esfuerzos

institucionales, de vinculación y gestión para la mejor formación de los alumnos y su inserción laboral pronta, así como de resultados. Coinciden todos en que hacen falta actualizaciones a los planes de estudios, bibliografía moderna, actividades extracurriculares y laboratorios forenses.¹

Las propuestas versan en mejorar el plan de estudios, mayor vinculación institucional para las salidas laborales, actualización de la biblioteca digital e impresa, así como actualizar y ampliar el equipamiento y prácticas en los laboratorios. A manera de conclusiones, los egresados, empleadores y directivos valoran de manera positiva las tareas institucionales realizadas

1 (...) es un espacio didáctico (...), en el cual alumnos de los diferentes programas que se imparten tienen oportunidad de conocer tecnología forense, algunos procedimientos de investigación científica de delitos y la metodología de diversos dictámenes periciales comunes en materia penal (Universidad de Colima, s.f.).

durante su formación. No obstante, aún persisten necesidades que urgen para su especialización académica, satisfacción profesional y pertinencia de la educación (Gómez Aguado, Díaz Díaz, Fernández Camargo y Naithe Pérez, 2016).

II. METODOLOGÍA

La metodología para la recolección de datos relacionados con los objetivos de estudio, son: 1) Cuantificar los centros escolares que imparten los estudios de Criminología y Criminalística en Nuevo León, México, 2) identificar cuáles tienen sus programas educativos acreditados en estándares de calidad por las instituciones evaluadoras (COPAES y CIEES), y 3) evaluar la pertinencia externa (formación universitaria, ejercicio profesional, atención a necesidades sociales) de los estudios en Criminología y Criminalística. Por la calidad de los objetos y sujetos estudiados, las técnicas empleadas han sido con enfoque cuantitativo y cualitativo (Muijs, 2004).

Tabla 1. Síntesis de técnicas con enfoques cuantitativos y cualitativos

Técnicas con enfoque cuantitativos	Técnicas con enfoque cualitativos
Cuestionario	Entrevista semiestructurada a informantes clave
Documentos (análisis documental)	Estudio de caso
Investigación mesográfica	
Análisis de la frecuencia del suceso	
Triangulación	

Nota: Elaboración propia según las técnicas cuantitativas y cualitativas empleadas para la recogida de información.

Durante el 2020 se realizó un censo de centros escolares y programas educativos en Criminología, Criminalística, Victimología y carreras afines (seguridad pública, seguridad privada, psicología criminológica, ciencias forenses, política criminal) en México (Secretaría de Educación Pública [SEP], 2020; Hikal Carreón, 2020), del cual se obtuvieron las instituciones educativas en el estado de Nuevo León. Datos de la SEP (2018) indican en el Padrón Nacional de Programas Educativos de Calidad (PNPEC).

Para la ubicación de la muestra se basa en criterio geográfico; es decir, a los centros escolares que imparten estudios en la materia en Nuevo León, incluyendo solo a los más antiguos en la región, siendo la FACDYC de la UANL (Leija, 1999), y la Facultad de Criminología (FC) de la Universidad Metropolitana de Monterrey (UMM). Las variables de estudio han sido en el supuesto de que, dentro de un sistema de la calidad educativa acreditada, los profesionales cuentan con mejor formación (Cantú Mendoza, 2015), se tienen como muestras contraste ambas escuelas, al tener la UANL, dos acreditaciones de calidad y la UMM, no. La entrevista y cuestionario se aplicó durante el 2021, concisamente al director, coordinador o jefe de carrera. En el caso de las salidas laborales para aplicar el instrumento a los empleadores, se revisó el perfil de egreso de los licenciados en criminología de ambas facultades destacando las áreas donde se pueden desempeñar los egresados (Universidad Metropolitana de Monterrey, 2021). Finalmente se invitó a participar a

los mismos que se encuentren laborando en las áreas señaladas por sugerencia del empleador (selección intencionada), de este modo, mediante los dos últimos actores (directivos y empleadores), conocer la congruencia externa; es decir, cuando se aplica lo que se ha estudiado. En todos los casos, se mantiene en confidencial los nombres de los entrevistados. La muestra comprendió a 3 empleadores, 2 directores de carrera y 6 egresados.

Para el desarrollo del cuestionario/entrevista a aplicar se construyó en base al Eje IV. Categoría 9. Resultados del programa, del documento *Principios y Estándares para la Evaluación de Programas Educativos Presenciales en las Instituciones de Educación Superior* (Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, 2018). Se persiguen tres objetivos según a quién va dirigido: 1) Directivos: Conocer la percepción sobre los alcances, formación y cumplimiento del programa educativo en criminología y criminalística a nivel licenciatura; 2) egresados: Conocer la percepción del programa educativo sobre los conocimientos adquiridos, si estos cumplen con la demanda laboral y social, y 3) empleadores: Conocer la percepción del programa educativo a nivel licenciatura sobre los conocimientos adquiridos, si estos cumplen con la demanda laboral.

III. RESULTADOS

La Tabla 2 muestra la cantidad de 401 centros escolares, de los cuales, 11 corresponden a escuelas públicas, mientras que el resto,

390 son escuelas particulares, en ambos de bachillerato técnico, licenciatura, casos suman 527 programas educativos especialidad, maestría y doctorado.

Tabla 2. Cantidad de centros escolares, nivel de estudios y cantidad de programas educativos

Estado	Centros escolares	Nivel	Programas de estudios
Aguascalientes	9	Licenciaturas y maestrías	10
Baja California	27	Licenciaturas, especialidades y maestrías	38
Baja California Sur	4	Licenciaturas	4
Campeche	3	Licenciaturas y maestrías	3
Coahuila	12	Bachillerato, licenciaturas y maestrías	13
Colima	1	Licenciatura	1
Chiapas	21	Licenciaturas, especialidades y maestrías	28
Chihuahua	13	Licenciaturas y maestrías	16
Ciudad de México	28	Bachillerato, licenciaturas, especialidad, maestrías y doctorado	43
Durango	4	Licenciaturas	4
Estado de México	41	Licenciaturas y maestrías	47
Guanajuato	26	Licenciaturas, especialidades y maestrías	32
Guerrero	8	Licenciaturas y maestrías	10
Hidalgo	5	Técnico y licenciaturas	5
Jalisco	17	Licenciaturas, especialidades y maestrías	22
Michoacán	9	Licenciaturas y maestrías	10
Morelos	11	Licenciaturas y maestrías	15
Nayarit	6	Licenciaturas, especialidades y maestrías	8
Nuevo León	5	Bachillerato, licenciaturas, maestrías y doctorado	8
Oaxaca	3	Licenciaturas, especialidades y maestrías	7

Puebla	39	En línea, licenciaturas y maestrías	65
Querétaro	6	Técnico, licenciaturas y maestrías	8
Quintana Roo	6	Licenciaturas y maestrías	6
San Luis Potosí	7	Licenciaturas y maestrías	9
Sinaloa	22	Licenciaturas y maestrías	28
Sonora	12	Licenciaturas, especialidades y maestrías	16
Tabasco	6	Licenciaturas y maestrías	10
Tamaulipas	11	Licenciaturas y maestrías	13
Tlaxcala	5	Licenciaturas y maestrías	5
Veracruz	20	Licenciaturas, especialidades y maestrías	24
Yucatán	6	Licenciaturas y maestrías	10
Zacatecas	8	Licenciaturas y maestrías	9
Total	401	Bachillerato técnico, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado	527

Fuente: Hikal Carreón, W.S. (2020). Censo de centros escolares y programas educativos en criminología, criminalística, victimología y carreras afines en México. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 15(8), 154-182. <https://zenodo.org/record/3875539#Y8cxWD3MKUk>

En la Tabla 3, resalta la atención la Licenciatura en Criminología de la FACDYC de la UANL, siendo el único centro escolar no solo en la entidad sino en el país que cuenta con doble acreditación para la licenciatura (Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, 2021; Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, s.f.; y Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, 2019). También es el único centro escolar con el Doctorado en Criminología acreditado por el CONACYT

en el Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad en nivel de Desarrollo² (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología [CONACYT], 2022). Por parte de la FC de la UMM no está presente en los resultados de programas acreditados en calidad, lo que deriva una muestra de relevancia como contraste al tener una escuela con su programa educativo acreditado y otra no.

2 Adicionalmente cuenta con la Maestría en Criminología con Orientación en Seguridad Empresarial y Orientación en Prevención también acreditada en CONACYT.

Tabla 3. Programas acreditados de licenciaturas en Criminología (y afines) en México.

Programa	Institución educativa	Certificación
Licenciatura en Criminológica	Centro de Estudios Universitarios Xochimilco (plantel Rampa Yujimalinda)	COPAES
Licenciatura en Criminológica	Centro de Estudios Universitarios Xochimilco (plantel calle Novena)	COPAES
Licenciatura en Criminología	Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología	COPAES CIEES
Licenciatura en Criminología	Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho	CIEES
Licenciatura en Criminología	Universidad Autónoma de Tamaulipas, Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa-Aztlán	CIEES
Licenciatura en Criminología	Universidad Ixtlahuaca	CIEES
Licenciatura en Criminología, Criminológica y Técnicas Periciales	Colegio Libre de Estudios Universitarios (plantel Puebla)	CIEES
Licenciatura en Seguridad Pública	Universidad Abierta y a Distancia México	CIEES

Fuente: Hikal Carreón, W.S. (2020). Censo de centros escolares y programas educativos en criminología, criminalística, victimología y carreras afines en México. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 15(8), 154-182. <https://zenodo.org/record/3875539#.Y8cxWD3MKUK>

En la Tabla 4, se muestran la síntesis del análisis de la entrevista al coordinador de la Licenciatura en Criminología FACDYC-UANL.

Tabla 4. Análisis de entrevista al coordinador de la Licenciatura en Criminología de la FACDYC de la UANL.

Área	Síntesis
Perfil de egreso	Para el coordinador de la Licenciatura, considera bueno el aspecto que el egresado cumple positivamente con las competencias necesarias en los campos de la criminología y criminalística, reforzado en las prácticas y servicio social. También considera como bueno el cumplimiento del programa de estudios para el entendimiento de las tendencias criminales actuales. Finalmente destaca que la ventaja de la profesión es la especialización en el estudio científico de la criminalidad para entenderla y abordarla.
Plan de estudios	Señala que cumple de buena manera y con totalidad los propósitos. Indica que el modelo educativo es excelente porque se apega a lo establecido por la UANL. También que la actualización del programa educativo es constante y con enfoque comparativo internacional. Sugiere que para mejorar el desempeño profesional se debe difundir más a la criminología como una ciencia humanista ocupada en los problemas de la violencia.
Capacidad académica	Resalta que como el fenómeno criminal es visto desde diversas ciencias, resulta compleja la integración de una planta docente por la variedad de profesionales que se requieren. Cuenta con una planta docente que cubre las necesidades, pero no de tiempo completo. Indica que se realizan investigaciones que se publican en algunas revistas, además de realizar eventos de divulgación.
Calidad educativa acreditada	Siguen y se apegan a los modelos de organismos evaluadores y acreditadores de calidad locales e internacionales sugeridos por los órganos locales. Señala la voluntariedad por parte del personal docente para actualizarse y mejorar el aprendizaje de los alumnos.
Gestión institucional	Afirma que se le da seguimiento a los alumnos por el área correspondiente de la facultad, así como al área informática la sistematización de la información. El proceso de empoderamiento de los proyectos educativos los marca la rectoría y los adapta la facultad.
Infraestructura académica	No hay material suficiente impreso ni digital en la biblioteca por tratarse de una ciencia nueva en la cual existe poco material en Español. Las aulas están en condiciones óptimas para fomentar el aprendizaje. Los laboratorios están en condición regular a falta de espacio.

Resultados del programa	Regular, ya que las investigaciones se generan por otros investigadores, recientemente se creó una revista de criminología institucional.
Configuración del campo de la criminología y criminalística	Con la actualización del último plan de estudios, se cumple con la construcción epistemológica para una excelente inserción laboral de los egresados. Cuestiona porqué este instrumento se lleva a cabo en la Facultad de Filosofía y Letras y no en la FACDYC.

Nota: Elaboración propia con base a la entrevista al coordinador de carrera de la FACDYC

En la Tabla 5, se muestra la síntesis del análisis de la entrevista al coordinador de la Licenciatura en Criminología UMM.

Tabla 5. Análisis entrevista al coordinador de la Licenciatura en Criminología de la UMM.

Área	Síntesis
Perfil de egreso	Señala que el profesional se forma bien, porque recientemente se hicieron cambios al plan de estudios. La licenciatura se enfoca a la prevención del delito y la investigación pericial.
Plan de estudios	Señala que hay actualización del plan de estudios, se realizan reuniones con profesores para revisar mejoras pedagógicas. Sugiere aumentar más prácticas, mayor vinculación con el sector productivo.
Capacidad académica	Se busca que los profesores sepan de la materia, aunque algunos no encajan con el perfil. Se cubren las materias, pero hacen falta más profesores. No se realizan publicaciones, pero sí congresos.
Calidad educativa acreditada	Llevar estándares de calidad según la SEP, no por otros órganos nacionales ni internacionales.
Gestión institucional	El seguimiento a los alumnos es por el área de la rectoría e informática. Enriquecen los proyectos académicos con congresos, visitas a instituciones. En los laboratorios hace falta equipo.
Infraestructura académica	La condición de la biblioteca es regular, pero se acaba de adquirir una virtual. En las aulas se cumple con lo básico.
Resultados del programa	No se realizan publicaciones ni investigaciones, sino congresos.

Configuración del campo de la criminología y criminalística	Señala que si cumple el plan de estudios con la configuración para las necesidades externas. Y que el plan de estudios está en proceso de actualización.
Configuración del campo de la criminología y criminalística	Señala que si cumple el plan de estudios con la configuración para las necesidades externas. Y que el plan de estudios está en proceso de actualización.

Nota: Elaboración propia con base a la entrevista al coordinador de carrera de la FC de la UMM.

En las siguiente Tabla 6, se muestra el análisis de entrevistas a 3 empleadores de los campos de la seguridad pública, seguridad privada y servicios periciales en el estado de Nuevo León.

Tabla 6. Análisis entrevista a empleadores de tres áreas generales.

Institución	Area: Programa educativo (demanda laboral)
Seguridad pública (se mantiene en anónima la institución)	Señala que es un programa basado en los nuevos paradigmas de la criminalidad, pero que deben desarrollar metodologías para la obtención de resultados cualitativos y cuantitativos.
	Señala que es un programa basado en los nuevos paradigmas de la criminalidad, pero que deben desarrollar metodologías para la obtención de resultados cualitativos y cuantitativos.
Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia	Considera que por el momento está bien el programa de estudios y si tendría que mejorar materias de los campos laborales y desarrollo de proyectos. El alumno debe enfocarse a especializarse.
	Es un buen programa con miras a abrir oportunidades de acuerdo a los perfiles que están solicitando las empresas públicas y privadas. El alumno debería ser formado con liderazgo para ocupar puestos de alto nivel.
Seguridad privada (se mantiene en anónima la empresa)	Considera que por el momento está bien el programa de estudios y si tendría que mejorar materias de los campos laborales y desarrollo de proyectos. El alumno debe enfocarse a especializarse.

Nota: Elaboración propia con base al análisis de las entrevistas a empleadores.

En la Tabla 7, se presenta la opinión de los los empleadores o que se ubicaban en la egresados entrevistados a sugerencia de institución/empresa.

Tabla 7. Análisis entrevista a egresados de las licenciaturas en Criminología de la UANL y UMM

Opinión	Área: Programa educativo (demanda social y laboral)
Egresado 1	El plan de estudios da los conocimientos básicos, pero no para la demanda laboral, ya que aleja mucho de incursionar en otras áreas en las que se puede desempeñar el criminólogo y demostrar que el en cualquier parte un criminólogo es indispensable.
Egresado 2	Considera que el plan de estudios no llenó en su totalidad sus expectativas ni conocimiento, había materias que eran de relleno y otras que el enfoque no estaba dirigido a la profesión o eran temas muy obsoletos. Cada plan debe de ser revisado si verdaderamente está funcionando y también si las personas que imparten estos temas son adecuadas para enseñar, lo que se aprende en el aula es muy diferente a lo que se vive ya aplicándolo en la vida laboral.
Egresado 3	Considera que el plan de estudios era el adecuado, ya que solo existía pocas carreras de criminología en nuestro país, y las otras universidades copiaban nuestro plan de estudio o se basaban para formar sus planes de estudio para las nuevas carreras de criminología, es de resaltar que en mi tiempo el plan de estudio estaba más enfocado a la criminalística y tenía pocas materias de criminología, pero considera que faltarían materias específicas para las mejores prácticas al momento de salir como egresados. Los planes de estudio se deben de analizar con los problemas que existen en la sociedad.
Egresado 4	No considera que el plan de estudios le haya proporcionado lo necesario. Le hubiese gustado más información sobre prevención del delito, nuevas teorías.
Egresado 5	Los conocimientos son parciales. Ha sido a través de la capacitación constante donde se ha fortalecido lo requerido para el día a día. Los profesores no dieron las bases suficientes, sino que el aprendizaje fue de parte autónoma.

Egresado 6 Donde trabaja (seguridad pública) aplica más los conocimientos de gestión pública y estadística que pudo aprender en la especialidad de seguridad privada. También considera que no hay un fomento o vínculo con áreas de trabajo más que el servicio social que solo son cumplir horas, cantidad, no calidad. Y no hay perfil de servicio social con base en la especialidad o área académica, solo te dan opciones, no te delimitan a las de tu perfil.

Nota: Elaboración propia con base al análisis de resultados de las entrevistas a egresados.

IV. PROPUESTAS DERIVADAS DE LOS RESULTADOS

Los egresados, empleadores y directivos valoran de manera positiva las tareas institucionales realizadas durante su formación.³ No obstante aún persisten necesidades que urgen para su especialización, satisfacción profesional e impactosocial, delasíntesisdelasentrevistas, se presentan las siguientes premisas, siendo expresadas con preocupación repetitiva.

1. Actualización bibliográfica.
2. Facilidad para acceder a contenidos en formato digital.
3. Facilidad para acceder a contenidos en formato impreso.
4. Modernizar los laboratorios forenses.
5. Aumentar el equipamiento en los laboratorios forenses.
6. Incrementar las prácticas profesionales.
7. Mejor vinculación para el servicio social.

³ Ni los alumnos ni empleadores distinguen diferencias claras entre educación acreditada en calidad o no como parte de su proceso.

8. Vinculación laboral idónea al desempeño de la profesión.
9. Fomento a la investigación científica
10. Realización de investigaciones sobre los fenómenos actuales de la criminalidad.
11. Crear medios de difusión del conocimiento generado internamente.
12. Mejorar la preparación de los profesores.
13. Mejorar la calidad en la formación.
14. Realizar actividades extracurriculares diversas.

Por lo anterior se recomienda: “Crear una estrategia capaz de revertir aquellos criterios negativos expresados (...) para perfeccionar el proceso docente-educativo en próximos cursos escolares” (Gómez Aguado, Díaz Díaz, Fernández Camargo, y Naithe Pérez, 2016, p. 638).

En los planes organizacionales de las instituciones escolares tienen que constituir instalaciones, y contratar personal capacitado para direccionar los fines hacia el beneficio social (impacto) y vinculación

laboral a sus egresados (desarrollo profesional) (Quintana García, Benavides Velasco, y Marchante Lara, 2015), crear estructuras que faciliten el aprendizaje, laboratorios para experimentar, bibliotecas con abundancia de materiales, recursos didácticos variados, computadoras con sistemas de exploración de información, bases de datos útiles, actualizadas, aulas, auditorios bien dotados de herramientas de comunicación.

También establecer canales de divulgación del conocimiento (Barffusón, 2015) y que este llegue a diversos sectores de la sociedad, siendo el empresarial, uno muy importante para la posterior contratación de los egresados de criminología, además del sector público, que supone ser el principal interesado en reducir las repercusiones de la criminalidad en la sociedad. Es decir, trabajar canales y espacios que posibiliten la inserción de los egresados. En todo caso “es necesario realizar los esfuerzos necesarios para fortalecer el comportamiento socialmente responsable de las universidades” (Gaete Quezada, 2015, p. 154).

El valor social de la criminología y criminalística está en la capacidad de resultados que den sus profesionales; por otra parte, la responsabilidad social de los centros de educación en criminología se pueden desprender dos áreas, una, como instancias que forman personas con sentido de compromiso a los problemas de la sociedad, formando profesionales con capacidad de identificar, entender, proponer

cambios, y la segunda, es un compromiso de los centros de educación superior, el producir no solo a las personas capacitadas en la criminología y criminalística sino el estudio de las sociedades, para dar respuesta a sus necesidades. Estos avances y compromisos se encuentran en la medida que adviertan a los ideales de la educación como un máximo estándar a seguir, incorporando en sus sistemas escolares, los criterios de calidad y responsabilidad social universitaria.

Los alcances para la Criminología-Criminalística y el criminólogo-criminalista de comienzo están revestidos por los centros educativos, estos dan los conocimientos básicos para desarrollar el presente y futuro hacia la comprensión y transformación de la sociedad (Carreño, 2010). El criminólogo-criminalista es parte de un proceso de reconstrucción del tejido social, este profesional puede aportar respuestas a los conflictos sociales desde las esferas que comprende su formación educativa, mediante el análisis de los fenómenos con reflexión epistemológica de las áreas de las que se nutre, con conocimientos propios de la criminalidad, vista desde enfoques múltiples, que en la capacidad aglutinadora de la Criminología, da una visión holística en tanto interpretaciones como en propuestas e intervenciones.

V. CONCLUSIONES

Las instituciones de educación superior de la Criminología y Criminalística apuntan

a más de 400 centros escolares, dando 527 programas educativos de bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, en el caso del estado de Nuevo León, se reconocen al 2020, 5 instituciones con 8 programas educativos. De estos, solo el programa educativo de la FACDYC de la UANL cuenta con 2 acreditaciones en calidad por COPAES y CIEES. Para la muestra de estudio se tomaron las dos escuelas más tradicionales en la región, la UANL y la UMM, una acreditada doble y otra no, teniendo como contraste el supuesto de la calidad educativa como herramienta de mejora continua en la formación universitaria.

De las entrevistas aplicadas a los dos directivos de la UANL y UMM, consideran buen nivel de formación de los estudiantes y que los egresados tienen las competencias necesarias para la actividad laboral. Indican que los modelos de enseñanza son buenos y que los planes de estudio se actualizan. Se da seguimiento a los alumnos por el área de informática. Coinciden en la necesidad de mejor equipamiento y material bibliográfico. También destacan la importancia de la investigación con beneficios para el progreso de la sociedad en todo sentido (Rodríguez Lozano y Zaragoza Huerta, 2012), principalmente porque la violencia ha aumentado y es la Criminología y la Criminalística las que se deben encargar de los estudios pertinentes para resolver este problema aplicando los frutos de la investigación en soluciones concretas a los fenómenos particulares que aquejan a la sociedad neoleonés, nacional y mundial.

Los empleadores señalan que está bien la formación, pero deben actualizarse en los estándares de progreso de las ciencias criminales para especializarse. Los egresados expresan lo básico del plan de estudios con ideales de ajustes al programa y actualización, que se requieren más materias sobre teorías de la criminalidad, prevención del delito, criminologías especializadas, nuevas formas de criminalidad. Además de señalar diferencias entre lo aprendido con las necesidades sociales y laborales. Les gustaría haber tenido mayor material de estudio e investigaciones vanguardistas a los problemas locales, nacionales e internacionales como especulan los planes de estudio y la visión de egreso.

TRABAJOS CITADOS

- Barffusón, R. (2015). La responsabilidad social de las universidades contemporáneas. En R. Cantú Mendoza (Coord). La Responsabilidad Social de las Universidades Contemporáneas (pp. 115-142). Universidad Autónoma de Nuevo León y Editorial Itaca.
- Cadena Iñiguez, P.; Rendón Medel, R.; Aguilar Ávila, J.; Salinas Cruz, E.; Cruz Morales, F.R. y Sangerman Jarquín, D.M. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1603-1617. <http://www.scielo.org.mx/pdf/remexca/v8n7/2007-0934-remexca-8-07-1603.pdf>
- Cantú Mendoza, R. (2015-b). El Cambio Universitario en México: Un Abordaje desde la Perspectiva de la Calidad. Estudio de un Caso Exitoso: La Facultad de Filosofía y Letras de la UANL. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Carreño, M. (2010). Teoría y práctica de una educación liberadora: El pensamiento pedagógico de Paulo Freire. Cues-

- tiones Pedagógicas, 20, 195-214. https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/20/art_10.pdf
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (2022). Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad. <http://svrtmp.main.conacyt.mx/ConsultasPNPC/padron-pnpc.php?&prog=&ref=&inst=&sgrado=DOCTORADO&sorient=&snivel=&sasni=&smodal=&sentidad=NUEVO%20LEON&pag=2>
- Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (2019). Organismos acreditadores. https://www.copaes.org/organismos_acreditadores.php
- Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (2021). Instituciones que cuentan con programas Acreditados por CIEES. <https://www.ciees.edu.mx/padron/>
- Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (s.f.). Padrón Nacional de Programas Educativos de Calidad de la SEP. <https://www.ciees.edu.mx/version1/padrones-de-buena-calidad/padron-nacional-de-programas-educativos-de-buena-calidad-de-la-sep/>
- Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (2018). Principios y Estándares para la Evaluación de Programas Educativos Presenciales en las Instituciones de Educación Superior. <https://www.ciees.edu.mx/normateca/pdf/principios-y-estandares-para-la-evaluacion-de-programas-educativos-presenciales-2018.pdf>
- Creswell, J.W. (2007). *Diseño de Investigación. Enfoques Cualitativo, Cuantitativo y con Métodos Mixtos*. Sage Publications.
- Gaete Quezada, R. (2015). El gobierno y la gestión universitaria como ámbito de aplicación de la responsabilidad social. En R. Cantú Mendoza (coord). *La Responsabilidad Social de las Universidades Contemporáneas* (pp. 143-156). Universidad Autónoma de Nuevo León y Editorial Itaca.
- Gómez Aguado, R., Díaz Díaz, B.Y., Fernández Camargo, I., y Naithe Pérez, D. (2016). Percepción de estudiantes sobre el proceso enseñanza aprendizaje en la asignatura de Enfermería Pediátrica. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 15(4), 630-641. <http://scielo.sld.cu/pdf/rhcm/v15n4/rhcm14416.pdf>
- Hikal Carreón, W.S. (2020). Censo de centros escolares y programas educativos en criminología, criminalística, victimología y carreras afines en México. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 15(8), 154-182. <https://zenodo.org/record/3875539#.Y8cxWD3MKUk>
- Instituto Iberoamericano de TIC y Educación (s.f.). *Entrevista en Profundidad. Guía y Pautas para su Desarrollo*. S.P.: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. https://oei.org.ar/ibertic/evaluacion/pdfs/ibertic_guia_entrevistas.pdf
- Íñigo Bajos, E. y Sosa Castillo, A.M. (2015). Mitos y objetivos de la responsabilidad social universitaria. En R. Cantú Mendoza (Coord). *La Responsabilidad Social de las Universidades Contemporáneas* (pp. 157-174). Universidad Autónoma de Nuevo León y Editorial Itaca.
- Miguel Díaz, De, F.M. (1995). La calidad de la educación y las variables de proceso y de producto. *Ikastaria: Cuadernos de Educación*, 8, 29-52. <http://www.euskomedia.org/PDFAnlt/ikas/08/08029051.pdf>
- Muijs, D. (2004). *Doing Quantitative Research in Education with SPSS*. SAGE Publication. <https://methods.sagepub.com/book/doing-quantitative-research-in-education-with-spss>
- Leija, M.A. (1999). *El Colegio de Criminología. UANL relación histórica y vivencias*. Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología. <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020128633/1020128633.PDF>
- Quintana García, C., Benavides Velasco, C.A., y Marchante Lara, M. (2015). Responsabilidad social en el sistema universitario español. *Compromisos de las universidades*. En R. Cantú Mendoza (Coord). *La Responsabilidad Social de las Universidades Contemporáneas* (pp. 175-192). Universidad Autónoma de Nuevo León y Editorial Itaca.
- Rodríguez Lozano, G. y Zaragoza Huerta, J. (2012), *La investigación del Derecho y la Ética*. En Sáenz López, K.A.C.; Gorjón Gómez, F.J.; Gonzalo Quiroga, M., y Díaz Barrado, C.M. (Eds.). *Metodología para Investigaciones de Alto Impacto en las Ciencias Sociales*. Universidad Autónoma de Nuevo León, Universidad Rey Juan Carlos y Dykinson.



- Secretaría de Educación Pública (2020). Escuelas a nivel nacional con un programa de estudios de criminología y/o criminalística. Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
- Secretaría de Educación Pública (2018). Padrón Nacional de Programas Educativos de Calidad. <https://www.pnpec.sep.gob.mx/>
- Universidad Autónoma de Nuevo León (2022). Plan de estudios: Licenciatura en Criminología (modalidad mixta). https://www.uanl.mx/wp-content/uploads/2019/08/Plan-de-estudios_Licenciatura_en_Criminologia.pdf
- Universidad de Colima (s.f.). Diplomado en Criminalística. <https://portal.ucol.mx/content/micrositios/167/file/labcrimi.pdf>
- Universidad Metropolitana de Monterrey (2021). Descubre por qué estudiar Criminología en UMM. <https://www.youtube.com/watch?v=wbrddfVpkSo>
- Vásquez Tasayco, A. (2013). Calidad y calidad educativa. *Investigación Educativa*. 17(2), 49-71. <https://revista-sinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educa/article/view/8206/7157>

Wael Sarwat Hikal Carreón

Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

Doctorando en Filosofía con Acentuación en Estudios de la Educación (becario CONACYT). Maestría en Trabajo Social con Orientación en Proyectos Sociales (becario CONACYT) y Licenciatura en Criminología por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Director de proyectos en la Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León (acreditada en la ONU y OEA). Ha desarrollado proyectos de prevención de la violencia con recursos SUBSEMUN y FORTASEG. Autor de varios libros y artículos.

El papel de las redes televisivas en el discurso de los derechos humanos: hipótesis de irrespeto a la dignidad humana

The role of television networks in the discourse of human rights: hypothesis of disrespect for human dignity

Marden Reis de Abreu*

Alessandro Rezende da Silva**

Maurides Macêdo***

Recibido: 25-10-2022

Aceptado: 01-12-2022

Resumen

El presente trabajo discute si las redes televisivas brasileñas violan los derechos humanos a partir de programas con contenido discriminatorio y que van en contra de grupos socialmente vulnerables violando los principios fundamentales de la persona humana. La Constitución de la República Federativa de Brasil estableció la dignidad de la persona humana como uno de los fundamentos de la República. Al mismo tiempo, que las redes

televisivas en el país representan un espacio democrático con capacidad de formar valores, propagar ideas e influenciar comportamientos de respeto a los derechos humanos, también reproduce y legitima violaciones de esos derechos, fortaleciendo así, la constitución de una sociedad basada en el preconcepto y en la opresión¹. El estudio se concentra en la incansable búsqueda por el respeto a la dignidad humana apoyado en consagrados pensadores como Imanuel Kant, Hannah Arendt. Metodológicamente se utilizó investigación bibliográfica y el análisis de algunos procesos del Ministerio Público Federal.

Palabras clave: *Derechos humanos, Dignidad Humana y Redes Televisivas.*

Cómo citar

Reis de Abreu, M., Rezende da Silva, A. R. da S., & Macêdo, M. El papel de las redes televisivas en el discurso de los derechos humanos: hipótesis de irrespeto a la dignidad humana: The role of television networks in the discourse of human rights: hypothesis of disrespect for human dignity. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/46>

Universidade Federal de Goiás

* <https://orcid.org/0000-0003-3713-7302>

Universidade Federal de Goiás

**<https://orcid.org/0000-0002-1279-8254>

Universidade Federal de Goiás

***<https://orcid.org/0000-0002-1279-8254>

1 Redes de multimedia y Derechos Humanos un debate necesario. Coordinación del Ciclo de Formación en "Media" y Educación en Derechos Humanos www.cartacapital.com.br acceso hecho el 26.07.2017

Abstract

This paper discusses whether Brazilian television networks violate human rights through programs with discriminatory content that go against socially vulnerable groups, violating the fundamental principles of the human person. The Constitution of the Federative Republic of Brazil established the dignity of the human person as one of the foundations of the Republic. At the same time the television networks in the country represent a democratic space with the capacity to form values, spread ideas, and influence behaviors of respect for human rights, it also reproduces and legitimizes violations of those rights, thus strengthening the constitution of a society based on prejudice and oppression. The study focuses on the tireless search for respect for human dignity supported by consecrated thinkers such as Immanuel Kant, and Hannah Arendt. Methodologically, bibliographical research and the analysis of some processes of the Federal Public Ministry were used.

Key Words: *Human Rights; Human Dignity; Television Networks.*

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos son una conquista histórica de la humanidad, consagrados internacionalmente para la protección, garantía y respeto a la persona humana. Estos derechos surgen a partir de la formación del Estado moderno y del cambio de las relaciones de los derechos del ciudadano frente al Estado. Las luchas por libertad contra regímenes y gobiernos opresores que dominaban el mundo occidental

de aquella época, dieron impulso al reconocimiento de garantías individuales y colectivas de la persona humana. Estos y otros derechos considerados fundamentales a la persona humana resultan de los tres principios consagrados por la Revolución Francesa: libertad, igualdad y fraternidad (COMPARATO, 2007).

Por señalar la fase de internacionalización de los derechos humanos e interferir en la elaboración de decenas de tratados y convenciones, la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada en 1948 por las Naciones Unidas (ONU) es un marco en la historia de la lucha para hacer efectivos los derechos humanos en todo el mundo. Se inicia en este período la lucha universal contra la opresión y la violación de los derechos de la persona humana.

Una de las cuestiones importantes en los debates sobre derechos humanos es, sin duda, el papel desempeñado por los medios de comunicación, en especial, por las redes de televisión. De acuerdo con el artículo 19, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que implica el derecho de no ser incomodado por sus opiniones y el de buscar, recibir y difundir, sin consideración de fronteras, informaciones e ideas por cualquier medio de expresión”.

Este documento representa el reconocimiento de los valores supremos de la igualdad, de la libertad y de la fraternidad (o solidaridad) entre todos los seres humanos y está consignado

en su art. 1º que anuncia que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos. Dotados de razón y de conciencia, deben actuar los unos con los otros en espíritu de fraternidad”².

En Brasil los medios de comunicación se han revelado como un instrumento de violación a los derechos humanos. No hay en la programación televisiva brasileña debates y campañas educativas de derechos humanos que incentiven cambios en el comportamiento con el objetivo de combatir la discriminación, el racismo o la violencia contra los grupos de géneros. Necesitamos políticas públicas de derechos humanos que multipliquen la paz y la valorización de la diversidad.

Si le preguntáramos a las personas en la calle: “¿cuáles o qué son los derechos humanos?” con seguridad obtendríamos diferentes respuestas. Algunas de ellas apuntarían para el derecho a la libertad de expresión y de creencia y tal vez uno o dos derechos más, pero, la gran mayoría tendría dificultades en definir lo que son esos derechos. La ausencia de políticas públicas de concienciación y educación de derechos humanos en la sociedad contribuye a la

2 Inspirada en la declaración de la independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVII, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 denota el fin del Antiguo Régimen y el inicio de una nueva era. Expresamente visada por la Constitución de la Vª República, hoy ella forma parte de nuestros textos de referencia. <http://www.infoescola.com/direito/declaracao-dos-direitos-do-homem-e-do-cidadao/> acceso hecho el 22/07/2017

desinformación en relación a la aplicación y la universalidad de esos derechos.

El presente trabajo busca analizar los efectos de las redes televisivas en el discurso de los derechos humanos. A partir de su programación pretende investigar si los derechos humanos fundamentales están siendo violados. Al mismo tiempo que las redes televisivas en el país representan un espacio democrático con capacidad de formar valores, propagar ideas e influenciar comportamientos de respeto a los derechos humanos, también reproduce y legitiman violaciones de esos derechos, fortaleciendo así, la constitución de una sociedad basada en el preconcepto y en la opresión³. El estudio se concentra en la incansable busca por el respeto a la dignidad humana apoyado en consagrados pensadores como Immanuel Kant, Hannah Arendt.

1. LA DIGNIDAD HUMANA Y LA FRAGILIDAD HUMANA

La dignidad de la persona humana comporta el reconocimiento de que cada ser humano es singular, imprevisible y libre y, paradójicamente, diferente y simultáneamente igual a los demás hombres con quien convive en el ambiente de pluralidades. Conferir un significado a la noción de dignidad de la persona humana

3 “Media” y Derechos Humanos un debate necesario. Coordinación del Ciclo de Formación Media y Educación en Derechos Humanos www.cartacapital.com.br acceso hecho el 26.07.2017

es tarea de las más complejas⁴ y - por otra parte, como resalta Ingo Wolfgang Sarlet - algunos autores cuestionan la viabilidad de alcanzarse algún concepto realmente satisfactorio⁵. En razón de la fragilidad humana se vuelve necesaria la protección de la integridad física y psíquica de cada ser humano. En el presente trabajo se optó

4 La condición Humana, exponiendo las dificultades en la atribución de un significado al concepto de dignidad de la persona humana, evidencia Andorno, "Debemos reconocer que la dignidad humana el término" se usa muchas veces con un significado muy impreciso, incentivando el uso inflacionario de lo que a veces es el objeto. A veces, es incluso llamado a apoyar reivindicaciones conflictivas, como es el caso del debate sobre la eutanasia, el apelo contra esta práctica y la idea de la dignidad humana. (...) En verdad, si la idea de dignidad humana tiene un contenido humano tan rico que permite englobar tales conceptos dispares las exigencias del consentimiento del paciente para el tratamiento y las prácticas de discriminación y abusivas de comercialización del cuerpo humano. Debemos ver en esto una razón para mantener en alta estima y también para enfrentar el desafío de clarear aún más sus límites "ANDORNO Roberto. La noción de la dignidad humana Estelle superfluo en bioética. Revista Electrónica Philosophical Counterpoint, Marzo 2005. Disponible en: www.counterpointphilosophique.ch. Acceso en julio de 2017.

5 Para Ingo, la dificultad proviene de la circunstancia de tratarse de un concepto de límites imprecisos y vagos, caracterizado por la ambigüedad y porosidad, además de la naturaleza polisémica. El autor también lo atribuye a la dificultad - ahí con el apoyo de Michael Sachs - al hecho de la dignidad de la persona ser una cualidad inherente a todo y cualquier ser humano, lo que, en vista de su abertura, no contribuye para una comprensión satisfactoria sobre el ámbito de la protección de la dignidad. (SARLET, Ingo Wolfgang. Dignidad de la Persona Humana y los Derechos Fundamentales en la Constitución Federal de 1988. p.38).

por el análisis del pensamiento de Kant y Hannah Arendt.

Fue por medio de la filosofía de Kant, que el concepto de dignidad humana comenzó a recorrer nuevos rumbos, al destacar que la filosofía debe responder a cuatro cuestiones fundamentales, las cuales son: ¿Qué puedo saber? ¿Cómo debo actuar? ¿Qué puedo esperar? ¿Qué es ser humano? Para la filosofía kantiana el hombre es apuntado como un ser racional y que tiene su existencia como un fin y no como un medio, lo que difiere de otros seres desprovistos de razón, así, teniendo eso en cuenta esa condición de ser racional común a todos los seres humanos es lo que hace que el hombre pueda ser llamado de persona humana.

Según Kant, este es el caso de los seres humanos, cuyo valor no deriva de su empleo para algo, pero de sí mismo mientras sea un ser racional. Es en ese sentido que se afirma ser la humanidad un "fin en sí", jamás medio para algo: (Reis, 2013: 3)

El hombre, y, de una manera general, todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no solamente como medio para el uso arbitrario de esta o de aquella voluntad. Por el contrario, en todas sus acciones, tanto en las que se dirigen a él mismo como en las que se dirige a otros seres racionales, él tiene siempre que ser considerado simultáneamente como fin. (Kant, 1980: 135)

Kant, al enfatizar que la dignidad es el valor del que se reviste todo aquello que no tiene precio, no siendo pasible de ser substituido

por algo equivalente, concluye que la dignidad es una cualidad inherente a los seres humanos mientras sean entes morales, y por consecuencia es absolutamente inseparable de la autonomía para el ejercicio de la razón práctica, motivo por el cual apenas los seres humanos sí se revisten con esa virtud⁶. (Arendt, 2005: 57).

Se destaca que la noción de dignidad de la persona humana en el campo filosófico buscó lo ideal del valor moral y, por consiguiente se agregó un valor jurídico para efectos concretos. La evolución del pensamiento reflexivo del hombre direccionado a su propia esencia y su condición existencial, primó por la busca mayor del reconocimiento de su valor como persona (Cotrin, 2000: 174).

Según Rosas, a partir de la modernidad el concepto de dignidad fue substituido por el de perspectiva teológica de atribución de la igualdad, característica de racionalidad y moralidad. Se nota que una determinada posición social, antes reservada a algunos, fue extendida a todos. Por eso, se pasó a decir que los ciudadanos en su conjunto o todos los seres humanos tienen especial dignidad y que todos son merecedores en razón de ser seres con iguales características. (Rosas, 2013: 173).

Esta igualdad de la dignidad se reivindica en el pensamiento europeo del siglo XVII, por ejemplo en Locke:

6 RENDT, Hannah. La condición humana. Traducción de Roberto Raposo. Río de Janeiro: Forense Universitaria, 2005

Este es un punto central de la crítica de Locke a Filmer, ya que este consideraba, de acuerdo con la tradición, que existía una desigualdad natural entre los que nacieron para mandar y aquellos que nacieron para obedecer. Dijo Locke: “[el estado naturaleza] Es también un estado de igualdad en que todo el poder y jurisdicción son recíprocos, no teniendo un hombre más que otro. No hay nada de más evidente que las criaturas de la misma especie y categoría, que nacieron para usar las mismas facultades, deberían también ser iguales entre sí, sin subordinación, ni sumisión” (Locke, 1869: 233)

Se puede decir que la dignidad es una característica social y política atribuida a un conjunto de individuos de la misma especie que se encuentran dentro de un determinado círculo, aunque ellos puedan no ser iguales en muchos otros aspectos⁷.

Por lo tanto, incluir el discurso de los derechos humanos en los días actuales no es una tarea fácil, pese a que con todo el conjunto de normas legitimando y garantizando estos derechos a la persona humana, aún sí, hay evidencias de flagrantes de violencia cometida contra la dignidad humana.

7 La idea de propiedad como “propiedad de base” es tratada de una forma peculiar, por John Rawls en *Una Teoría de la Justicia* (Rawls, 1972: Seção 77). Una reflexión interesante y más actual sobre este concepto puede encontrarse en Carter, 2011.

2. LAS REDES TELEVISIVAS Y CASOS DE IRRESPECTOS A LA DIGNIDAD HUMANA

La utilización de términos que discriminan a los homosexuales, la incitación a la violencia contra adolescentes que cometen actos de infracción y la diseminación de términos llenos de preconcepto contra grupos socialmente vulnerables son algunos ejemplos de violaciones a los derechos humanos provenientes de la programación televisiva en Brasil.

Según una investigación de la Fundación Perseu Abramo⁸, existen 2 tipos de programas campeones de violación: los programas de auditorio que explotan conflictos personales y abusan de la exposición de las desgracias de personas en situación de vulnerabilidad psicológica y social; y los programas policíacos que violan los derechos de niños y adolescentes, criminalizan la pobreza, invaden los domicilios e irrespetan, de todas las formas posibles, la dignidad humana.

Veamos el caso de la cantante Ludmilla en la TV Record:

8 La Fundación Perseu Abramo fue instituida por el Partido de los Trabajadores el día 5 de mayo de 1996. Espacio creado fuera de las instancias partidarias, para el desarrollo de actividades como las de reflexión política e ideológica, de promoción de debates, estudios e investigaciones, con el alcance, la pluralidad de opiniones y la exención de ideas preconcebidas que, difícilmente, pueden ser encontradas en los embates del día-a-día de un partido político. Disponible en: <https://fpa-bramo.org.br/> Acceso hecho el 03/08/2018.

El Ministerio Público Federal del Distrito Federal entró con un pedido de una medida cautelar que obliga a la TV Record a incluir en la programación, contenidos orientados al combate de la discriminación racial. El pedido tiene como propósito garantizar la reparación del daño moral colectivo causado por el presentador Marcos Paulo Ribeiro de Moraes. Durante la edición del programa “Balanço Geral DF”, el presentador se refirió a la cantante Ludmilla como “mona (simia)”. En la acción civil pública, la procuradora de la República Ana Carolina Roman pide que la Justicia obligue a la TV Record a exhibir, en el plazo de 20 días, programación con contenido orientado a la no discriminación, a la igualdad racial y a la herencia cultural y a la participación de la población negra en la Historia del país, cabiendo a la propia emisora a correr con los costes necesarios para la producción y edición de las materias. La preocupación en cohibir violaciones de derechos humanos en los medios de comunicación no se restringe al Ministerio Público.⁹

Otro caso se refiere a la exhibición de imágenes de arrestados a la prensa en Alagoas que resultó también en Acción Civil Pública, destacamos que:

En el último día 24 de marzo, por medio de una Acción Civil Pública impetrada por la Defensoría Pública, la Justicia de Alagoas prohibió que agentes públicos del estado dispongan del derecho de imagen

9 Disponible en : <http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/informativos/edicoes-2017/abril/110417/> Acceso hecho el 03/08/2018

de individuos arrestados y los presenten frente a la prensa. El objetivo es el garantizar la preservación tanto de personas ya condenadas como de aquellas en situación provisional, además de evitar la explotación del sensacionalismo por parte de la prensa.¹⁰

Con el fin de contribuir para la actuación del Ministerio Público Federal en la materia, la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano del Ministerio Público Federal (PFDC/MPF) encaminó a las Procuradurías de la República de diez estados brasileños datos colectados por un estudio que identifica violaciones de derechos humanos en programas de radio y TV en ciudades brasileñas. La investigación fue realizada por la ANDI Comunicación y Derechos y contó con el apoyo de la PFDC - Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano. El monitoreo se llevó a cabo junto a 28 programas “policialescos” de radio y televisión, durante 30 días, y reveló la ocurrencia de 4.500 violaciones de derechos y 15.761 infracciones a las leyes brasileñas y a acuerdos multilaterales ratificados por Brasil^{11, 12}

10 Disponible en : <http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/informativos/edicoes-2017/abril/110417/> Acceso hecho el 03/08/2018

11 Violación de Derechos Humanos en los Medios de Comunicación: Materia exhibida el día 11.04.2017/ sitio del Ministerio Público (Procuraduría General de la República) <http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/informativos/edicoes-2017/abril/110417/> Acceso hecho el 25/07/2018

12 Disponible en : <http://midia.pgr.mpf.gov.br/pfdc/hotsites/mpdcom/noticias/noticia9.html> Acceso hecho el 25/08/2018

Fueron realizadas reuniones con instituciones del poder público y de la sociedad civil para debatir la posibilidad de alterar la reglamentación que trata de las violaciones de derechos humanos en los programas de radio y televisión, así como los tipos de sanciones previstas. También dejó disponible una herramienta electrónica lanzada por la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano (PFDC) que busca auxiliar la actuación del Ministerio Público Federal en la defensa del Derecho a la Comunicación. El “Ministerio Público por el Derecho a la Comunicación (MPDCom) es un banco de informaciones “online” que reúne marcos legales en el área, modelos de actuación judicial y extrajudicial, estudios y actividades de interés en Brasil.¹³

Entre las violaciones apuntadas en la pesquisa podemos destacar: el irrespeto a la presunción de inocencia; incitación al crimen, a la violencia, a la desobediencia a la leyes o a las decisiones judiciales; exposición indebida de personas y familias; discursos de odio y preconcepto; identificación de adolescentes en conflicto con la ley; violación del derecho al silencio; tortura psicológica y tratamiento deshumano o degradante. Según la Procuraduría de la República el Ministerio Público Federal, de esos estados ya instauraron procedimientos para analizar la violación a los derechos humanos.

13 Disponible en: <http://midia.pgr.mpf.gov.br/pfdc/hotsites/mpdcom/index.html> Acceso hecho el 25/08/2018

Hay hipótesis de que los derechos fundamentales¹⁴ están siendo irrespetados hiriendo el principio de la dignidad humana. Se constata que, en Brasil, programas televisivos que buscan audiencia a cualquier precio y de forma abusiva y o arbitraria, violan el principio de la dignidad humana, exclusivamente en los programas de contenidos que discriminan y que van en contra de grupos socialmente vulnerables.

Si por un lado tenemos el derecho a la información, por otro tenemos, los derechos de la personalidad, contemplados en los artículos 11 a 21 del Código Civil de 2002 y también las normas más generales, el artículo 5º, X, de la Constitución Federal Brasileña de 1988, según la cual “son inviolables la intimidad, la vida privada, la honra y la imagen de las personas, garantizando el derecho a la indemnización por el daño material o moral proveniente de su violación”.¹⁵

Podemos entender este fenómeno como una antinomia, en la cual son colocadas

en existencia dos normas, de las cuales es prohibir y la otra permite (BOBBIO, 1958, p. 86). Bobbio hace alusión a que debemos fundamentar estos derechos fundamentales, que la historia no es una repetición de hechos como quieren algunos y que el hombre puede transformar y construir su realidad a través del respeto a los derechos humanos. (Bobbio, 1992: 64)

La capacidad humana de pensar, aprender con la experiencia y la observación, y de transmitir lo que aprendió se vuelve campo fértil para la proliferación de estereotipos, de “verdades” estereotipadas y distorsiones. Según Santos, el sentido común es “un pensamiento necesariamente conservador y fijista” (Santos, 1989: 32). Hace con que sean aceptadas estructuras que discriminan y muestran prejuicio como inherentes a la naturaleza humana y no se nota que aquello que parece ser una verdad consolidada, fue construido a lo largo de la historia con apoyo de las manifestaciones que se alimentan (y se retroalimentan) de esas distorsiones.

Por medio de esos cuestionamientos se pasó a desarrollar un examen crítico de la razón, teniendo por fin la investigación de las condiciones en las cuales se da el conocimiento humano. Según Kant en el reino de los fines de semana, todo tiene un precio o una dignidad. Cuando una cosa tiene un precio, se puede poner en vez de cualquier otra equivalente, pero cuando una cosa está arriba de todo el precio, y, por lo tanto no permite un equivalente, entonces él tiene dignidad. (Kant, 2005: 77)

14 Derechos Fundamentales en la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, nuestra “constitución ciudadana” en las palabras de Ulisses Guimarães. Como bien destaca Ingo Wolfgang Sarlet, “trazando un paralelo entre la Constitución de 1988 y el derecho constitucional positivo anterior, se constata, ya en la primera lectura, la existencia de algunas innovaciones de significativa importancia en la cosecha de los derechos fundamentales”.

15 Disponible en : http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406compilada.htm Texto del Nuevo Código Civil Brasileño – Ley n. 10.406, del 10 de enero de 2002. Día del acceso el 03/10/2018

No restan dudas de que programas televisivos que presentan contenidos que discriminan y que van contra grupos socialmente vulnerables en su programación, violan valores éticos y morales de la persona humana. Además, gran parte de las empresas, grupos mediáticos, se respaldan en los derechos de información y libertad de prensa. Para imponerse sobre las masas aquello que más le interesan, más venden, más llaman la atención, pese a que para eso tengan la necesidad de irrespetar el derecho del otro y su dignidad, (Kellner, 2001: 11-12).

Kant asegura, que el mal puede tener su origen en las facultades racionales que hacen del hombre un ser libre, y no en los instintos o en su naturaleza pecaminosa en la que este vive. Por eso, el mal no tiene dimensión ontológica, no se contingenta, se disemina por medio de la interacción y de la reacción del deseo espiritual humano en relación a las circunstancias.

En este sentido, la actuación de las redes televisivas de forma a crear o difundir estereotipos, preconcepciones sobre negros, mujeres, homosexuales, árabes y grupos discriminados resulta en el aprisionamiento de las libertades humanas. Hay evidencias de que programas de entretenimiento en Brasil hacen apología del mal contra grupos marginados y vulnerables de la sociedad hiriendo a la dignidad humana.

Esta violencia explícita de las redes televisivas, que antes estaban contenidas en programas denominados sensacionalistas, hoy se han

expandido a internet. Estudios sobre los efectos de la violencia en la televisión se realizan desde el comienzo del siglo XX y las opiniones se dividen. Por un lado, estudiosos defienden que los medios de comunicación, principalmente por la violencia exhibida en ellos, son capaces de influenciar el comportamiento de las personas¹⁶.

El teórico húngaro, radicado en los Estados Unidos, George Gerbner ha propuesto la Teoría de la Cultivación. De acuerdo con esa teoría, el tiempo de exposición de una persona a la violencia de las redes televisivas puede influenciar su percepción de la realidad.

George Gerbner y sus colegas, que bautizaron esta visión de mundo como ‘el síndrome mundial de la perversidad’, concluyeron con base en un examen intenso de las audiencias de televisión durante muchos años que la exposición de largo plazo a la televisión, en la cual la violencia es virtualmente inevitable, tiende a cultivar la imagen de un mundo relativamente peligroso y malvado (McCombs, 2009: 53).

Los efectos del exceso de violencia en las redes televisivas son estudiados también por el área de la psicología. El psicólogo, Rowell Huesmann¹⁷, profesor del departamento de

16 Disponible en: <http://extra.globo.com/noticias/mundo/mulher-espancada-em-frente-ao-filho-de-2-anos-em-plena-luz-do-dia-ele-tenta-protege-la-13041408.html> día del acceso: 27/06/2018

17 HUESMANN, Rowell L. The impact of electronic media violence: scientific theory and research. *Journal of Adolescent Health*, n.41, p. 06-13, 2007.

psicología de la Universidad de Michigan, en los Estados Unidos, alerta para el riesgo de la exposición exagerada a la violencia en las redes televisivas en la vida humana.

Una grave consecuencia de violencia de las redes televisivas e irrespeto a los derechos humanos, sucedió en mayo de 2014 en el estado de São Paulo/Brasil:

El ama de casa Fabiane María de Jesús fue equivocadamente confundida con una mujer que estaría raptando niños para usar en rituales de magia negra, después que un “retrato hablado” fue publicado en internet. Acorralada por los vecinos del barrio donde vivía en Guarujá, litoral del Estado de São Paulo, Fabiane fue molida a golpes hasta la muerte, con todas las agresiones siendo filmadas por los participantes. Después cuando se descubre su inocencia, los vecinos se defendieron, afirmando que nadie podría considerarse culpado de su muerte y que el linchamiento era visto por ellos como algo normal.

En el episodio Fabiane de Jesús, debemos preguntarnos como tales actos pudieron ocurrir y como las redes pueden haber influenciado en esa pérdida de sensibilidad, al punto de matar a golpes a un ser humano y que esto sea visto como algo normal. Hoy vemos la expansión de la violencia en vehículos de comunicación trascendiendo a los programas sensacionalistas. Vídeos e imágenes precedidos de una etiqueta con un aviso sobre el grado fuerte del contenido se pueden encontrar con cada vez más frecuencia, principalmente en los portales de noticias online.

Conforme Hannah Arendt, la recurrencia del público a las redes como forma de tener sus derechos respetados es parte del proceso de pérdida de acción política.

La vida de los pueblos, según Montesquieu, se rige por leyes y costumbres; (...) Las leyes establecen el ámbito de la vida pública política, y las costumbres, el ámbito de la sociedad. La caída de las naciones comienza con el debilitamiento de la legalidad, ya sea por abuso del gobierno en el poder, ya sea porque la autoridad de la fuente de esas leyes se pone en duda y se vuelve cuestionable. En los dos casos, las leyes dejan de ser consideradas válidas. Esto resulta en que la nación, junto con la “creencia” en sus propias leyes, pierde la capacidad de acción política responsable; las personas dejan de ser ciudadanas en el sentido pleno de la palabra (Arendt, 2008: 338)

Para Hannah Arendt (2008), la comprensión preliminar es lo que confiere significado al conocimiento. Y el sentido común acaba dando lugar a la lógica, lo que Arendt cree que sea una característica del totalitarismo. El cambio para la lógica causa un cambio de ideología y trae consigo ideas deturpadas.

La principal distinción entre lógica y sentido común es que este presupone un mundo común en que todos nosotros cabemos, donde vivimos juntos porque tenemos un sentido que controla y ajusta todos los datos sensoriales estrictamente particulares a los de todos los otros; mientras que la lógica y toda la evidencia con que se procede al raciocinio lógico pueden alegar una

confiabilidad totalmente independiente del mundo y de la existencia de otras personas (Arendt, 2008: 341)

La Constitución de la República Federativa de Brasil estableció la dignidad de la persona humana como uno de los fundamentos de la República (artículo 1º. III)¹⁸. Sin embargo, de la fuerza vinculante como regla del derecho, la dignidad de la persona humana también disfruta de la cualidad de principio y valor¹⁹. O sea, ella es el patrón deontológico y axiológico de moralidad dentro de la comunidad, sirviendo como fundamento al desarrollo del

18 Con la siguiente redacción: Artículo 1º. La República Federativa de Brasil, formada por la Unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos: I- La soberanía; II- La ciudadanía; III- La dignidad de la persona humana; IV- Los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa; V- El pluralismo político, párrafo único: Todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de sus representantes electos o directamente, en los términos de esta Constitución.

19 Para Robert Alexy, tanto las reglas como los principios son normas, pues pueden ser formulados con el auxilio de las expresiones deontológicas básicas del mandamiento, de la autorización y de la prohibición. La diferencia entre reglas y principios es que los principios son mandatos de optimización que pueden ser cumplidos en diferentes grados, lo que depende de las condiciones reales y jurídicas para su aplicación, mientras las reglas solamente pueden cumplirse o no (o sea, son válidas o no). En otras palabras, el conflicto de reglas es antinómico mientras que los principios son susceptibles de ponderación y armonización, sin perder la validez. Los valores, por su turno, se consubstancian en nociones sobre lo que es el bien. Poseen dimensión axiológica, aunque también están sujetos a la ponderación en la base de los derechos fundamentales. (ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales, p. 85-86 e 147)

derecho dentro de un patrón moral de justicia, equidad y debido proceso legal.

En este contexto es relevante la lección de José Alfonso da Silva cuando afirma que la dignidad de la persona humana ha sido consagrada como el valor supremo que lleva a todos los derechos fundamentales, obligando que haya una densificación valorativa que lleve en cuenta su amplio sentido normativo constitucional.

[...] y no una idea cualquiera, apriorística del hombre, no se pudiendo reducir el sentido de la dignidad humana a la defensa de los derechos personales tradicionales, olvidándola en los casos de derechos sociales, o invocarla para construir la ‘teoría del núcleo de la personalidad individual’, ignorándola cuando se trate de garantizar las bases de la existencia humana.

El papel que las redes televisivas deben desempeñar en la sociedad es de concienciación de la ciudadanía con el objetivo de promover la comprensión, la fraternidad, la tolerancia, la justicia social y la igualdad. Todos los días somos sorprendidos con programaciones que irrespetan a la dignidad humana. Al contrario de que las redes televisivas sean un vehículo de circulación de información y formación de opinión, de garantía de hacer efectivos todos los derechos humanos, se verifica, que ella irrespete los derechos de la dignidad humana, y de un modo general, ha sido criminal e irresponsable por los flagrantes de violencia, intolerancia, irrespeto a la pluralidad y a la diversidad en su programación.

3. CONCLUSIÓN

Se concluye que a pesar de que los derechos humanos sean resultado de la expansión de las conquistas sociales y políticas en la búsqueda de la igualdad y libertad de los individuos, esos derechos, en Brasil, aún son cotidianamente violados en los medios de comunicación que paradójicamente resultaron de la evolución de la humanidad. Las redes televisivas en el país son espacios democráticos que al mismo tiempo propagan ideas de respeto a los derechos humanos, pero también violan esos mismos derechos. En una carretera doble vía al mismo tiempo, promueve la construcción de la concienciación democrática, de la información, de la movilización de las masas y de la crítica social, pero también actúa de forma abusiva y arbitraria con programas de contenidos que discriminan y que van en contra de grupos socialmente vulnerables contribuyendo en el aumento del preconceito, del racismo, de la violencia y de la discriminación de individuos marginados y oprimidos.

Por lo tanto, las redes televisivas al irrespetar los derechos de la dignidad humana, al contrario, de preservar los derechos entendidos como irrenunciables, inalienables y imprescriptibles, han contribuido a los actos flagrantes de violencia, intolerancia e irrespeto a los derechos humanos.

5. TRABAJOS CITADOS

- ARENDRT, H. (1989) *Origens do totalitarismo*. São Paulo: Cia das Letras.
- _____. *Da revolução*. São Paulo: Ática; Brasília: UnB, 1988.
- BRICKMAN, C. (1997) *A Imprensa procura novos demônios*. Imprensa, São Paulo, nº 115, p. 56-57.
- CONSTITUIÇÃO FEDERAL DE 1988
- COMPARATO, F. (2007) *Direitos Humanos: Entre o discurso e a prática*. Revista Francesa
- DECLARAÇÃO UNIVERSAL DOS DIREITOS HUMANOS
- HOBBS, T. (1979) *Leviatã*. São Paulo: Abril Cultural. (Os Pensadores)
- HUESMANN, R. L. *The impact of eletronic media violence: scientific theory and research*. *Journal of Adolescent Health*, n.41, p. 06-13, 2007.
- KANT, I. (1980) *Fundamentação da metafísica dos costumes*. São Paulo, Abril Cultural. (Os Pensadores)
- KELLNER, D. (1997) *A cultura da mídia*. Bauru - SP: Edusc, 2001. LOURO, Guacira Lopes. *Gênero, sexualidade e educação: uma perspectiva pós-estruturalista*. Petrópolis, RJ: Vozes.
- MARTIN-BARBERO, J. (2003) *Dos meios às mediações: comunicação, cultura e hegemonia*. Rio de Janeiro: Editora UFRJ.
- MCLUHAN, M. (1974) *Os meios de comunicação como extensões do homem*. 4.ed. São Paulo: Cultrix.
- MEYER, D. (2003) *Gênero e educação: teoria e política*. in LOURO, Guacira Lopes et alli (orgs). *Corpo, gênero e sexualidade: um debate contemporâneo na educação*. Petrópolis - RJ: Vozes, p. 9-27.
- REIS, H. (2013) *Dos Princípios a Ação*: Revista UFG.
- ROSAS, J. (2009) *Dignidade, Direitos e Democracia*.
- SANTOS, A. (2010). O outro como problema: o surgimento da tolerância na modernidade. São Paulo: Alameda.

—

Marden Reis de Abreu

Afiliación: Universidade Federal de Goiás

Máster en en Derechos Humanos, en la Universidade Federal de Goiás- Brasil, Especialista en Derechos Humanos por la Universidade Federal de Goiás. UFG, Graduado en Derecho, por la Faculdade Integrada Brasil Amazônia - FIBRA. Belém-PA.. Profesor del curso de post graduación Interdisciplinaria en Patrimonio, Derechos Culturales y Ciudadanía, de la UFG; Investigador Voluntario, en el Observatorio Goyano de Derechos Humanos (Faculdade de Ciências Sociais-FCS, de la UFG); Experiencia en el área Civil, Ambiental y Empresarial. marcossoares. ufg@gmail.com

Alessandro Rezende da Silva Rezende da Silva

Afiliación: Universidade Federal de Goiás

Post Doctorado en Derechos Humanos (UFG/Brasil), Doctor en Ciencias Sociales (FLACSO/Ecuador), Magíster en Ciencias Políticas (Unieuro/Brasil), Especialista en Derechos Humanos y Seguridad Pública (Unieuro/Brasil), Licenciado en Comunicación Social (IESB) /Brasil)

Maurides Macêdo

Afiliación: Universidade Federal de Goiás

Graduada en Derecho (1985) y licenciada en Historia por la Universidad Católica de Goiás (1983), máster en Historia por la Universidade Federal de Goiás (1990), doctora en Historia por la Pontificia Universidade Católica de São Paulo (1997) y Pós Doctora por la Universidad de Texas (2010). Orientó varias tesinas de la Maestría y tesis de Doctorado. Actualmente es profesora titular jubilada de la Universidade Federal de Goiás. Abogada - OAB-GO, desde 1986. Tiene experiencia en el área de Derecho y Historia. maurinha1312@hotmail.com



Las violaciones de los derechos humanos por parte de grupos de autodefensas en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada en África Occidental y América Latina

Human rights violations by self-defense groups in the fight against terrorism and organized crime in West Africa and Latin America

Idrissa Sangaré*

Recibido: 03-09-2022

Aceptado: 13-11-2022

Resumen

La incapacidad de los Estados de África Occidental y América Latina para garantizar la seguridad nacional ha suscitado gran preocupación entre la población de esas dos zonas, que se ha visto de esas dos zonas, que se ha visto obligada a hacerse cargo de su propia seguridad. Así, el florecimiento de diferentes milicias para hacer frente al terrorismo y al crimen organizado. Precisamente se habla de un violento combate que data de hace más de diez años, es decir, últimamente las poblaciones

de estas dos zonas viven diariamente en un ambiente malsano por la presencia de hombres armados; lo que traduce un clima desfavorable para el desarrollo, a la educación y a la libertad de circulación sin ninguna restricción y terror. El terrorismo internacional en el África Occidental y la delincuencia organizada en América Latina han mostrado al mundo entero los límites de las políticas gubernamentales en materia de seguridad y de defensa de estas dos subregiones; se trata de dos subregiones diferentes, lo que, por supuesto, explicará culturas diferentes, realidades no idénticas, pero estas dos subregiones tienen común un alto índice de inseguridad porque una se enfrenta al terrorismo internacional y la otra a la delincuencia internacional.

Palabras clave: *Autodefensa, Crimen Organizado, Derechos Humanos, Terrorismo.*

Abstract

The inability of the States of West Africa and Latin America to guarantee national security

Cómo citar

Sangaré, I. Las violaciones de los derechos humanos por parte de grupos de autodefensas en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada en África Occidental y América Latina: Human rights violations by self-defense groups in the fight against terrorism and organized crime in West Africa and Latin America. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/44>

*<https://orcid.org/0000-0002-9178-0000>
Colegios de Abogados de La Libertad, Perú

has caused great concern among the population of those two areas, who have seen themselves in those two areas, who have been forced to take charge of their own security. Thus, the flourishing of different militias to deal with terrorism and organized crime. Precisely there is talk of a violent combat that dates back more than ten years, that is, lately the populations of these two areas live daily in an unhealthy environment due to the presence of armed men; which translates into an unfavorable climate for development, education and freedom of movement without any restriction and terror. International terrorism in West Africa and organized crime in Latin America have shown the entire world the limits of government security and defense policies in these two subregions; these are two different subregions, which, of course, will explain different cultures, realities that are not identical, but these two subregions share a high rate of insecurity because one faces international terrorism and the other international crime.

Keywords: *Self-defense, Organized Crime, Human Rights, Terrorism.*

1. INTRODUCCIÓN

Los grupos armados de autodefensas o milicias como muchos lo llaman; tratan de proteger a los habitantes en sus propias zonas o países. ¿Por qué proteger las poblaciones? La protección de las personas corresponde a las instituciones públicas y privadas que crean políticas adecuadas para asegurar la extensión de su territorio contra los enemigos externos e internos.

Privilegiando la promoción de los valores que rigen la sana convivencia en la sociedad o la cohesión social.

La importancia de esta investigación es desarrollar la idea de por qué debemos conocer y analizar estas acciones tanto en África como en América. Desde la óptica criminológica, que es de prevenir las violaciones de los derechos humanos.

Este artículo definirá primero las diferentes terminologías (I) y después demostrar las violaciones de los derechos humanos que sufre la población de estas dos zonas por parte de las milicias (II).

2. DEFINICIÓN

2.1 MILICIA

(latín Militia, servicio militar)

1. Desde la Edad Media hasta el siglo XVIII, la tropa se reunió en las ciudades o parroquias para reforzar el ejército regular.
2. Organización paramilitar que constituye el elemento básico de ciertos partidos totalitarios o de determinadas dictaduras (LAROUSSE, 2022).

El Robert define así:

1. Viejo Ejército
2. Fuerza de policía suplente que sustituye o refuerza a un ejército regular.
 - Historia Milicias comunales, en la Edad Media.
 - Especial de la Milicia: cuerpo de voluntarios franceses que apoyó a los ocupantes alemanes contra la Resistencia.

3. Formación paramilitar o policial no oficial. Milicia privada. Milicias Populares.
4. (Bélgica) Servicio militar.

2.2 TERRORISMO

El mayor obstáculo en la lucha contra el terrorismo es la inexistencia de una definición universal de la materia.

La resolución 49/60 de las Naciones Unidas establece:

“los actos que, con fines políticos, se conozcan o se calculen para provocar el terror en el público, en un grupo de personas o en particulares, son injustificables en todas las circunstancias y cualesquiera que sean los motivos de naturaleza política, filosófica, ideológica, racial, Por motivos étnicos, religiosos o de otra índole” (Crime, 2022).

El Código Penal Federal Mexicano, define el terrorismo,

- a quien utilice sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radiactivo, material nuclear, mina radiactiva, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por el incendio, la inundación o cualquier otro medio violento, que realice de manera intencional actos contra bienes o servicios, sean públicos o privados, o contra la integridad física, emocional o la vida de las personas, que produzcan alarma, miedo, terror sobre la población o sobre un grupo o sector de la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligarle a tomar una decisión (FEDERAL, 2022).

El Código Penal de Francia, concretamente en su artículo 421-1, define el terrorismo....

Constituyen actos de terrorismo, cuando estén intencionalmente relacionados con una empresa individual o colectiva cuyo objetivo sea perturbar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror, los delitos siguientes:

1a. Los atentados voluntarios contra la vida, los atentados voluntarios contra la integridad de la persona, el secuestro y el secuestro de aeronaves, buques o cualquier otro medio de transporte, definidos en el libro II del presente Código;

2a. Los robos, extorsiones, destrucciones, degradaciones y deterioros, así como las infracciones en materia informática definidas en el libro III del presente Código, etc (Légifrance, 2022).

El Artículo 2 de la Ley N o n ° 08 - 025/ DEL 23 JUL 2008 RELATIVA AL TERRORISMO EN MALÍ, dice:

2.1. El secuestro de una aeronave, buque o vehículo mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, y el secuestro de una aeronave, buque o plataforma fija para ejercer el control.

2.2. El hecho de comprometer la seguridad de una aeronave, los servicios Dún aeronáuticos, de una estación ferroviaria, o de un muelle fluvial, la navegación de un buque, comunicando a sabiendas una información falsa.

2.3. El acto de violencia:

- Contra una o varias personas que se encuentren a bordo de una aeronave en vuelo, de un buque, de una plataforma fija o de un vehículo, si este acto pudiera comprometer la seguridad de dicha aeronave, de la navegación del buque o de la plataforma o del vehículo;
- Con ayuda de un dispositivo, sustancia o arma, en un aeropuerto, aeródromo, estación ferroviaria o muelle fluvial, un acto de violencia que cause o pueda causar violencia grave o la muerte, si se trata de un aeropuerto, pueda comprometer su seguridad, etc (JUSTICE, 2008).

El ex presidente de los Estados Unidos de América, George Bush, piensa que el terrorismo tiene como objetivo: obligarnos a cambiar nuestro hábito, permanecer en retirada, convertirnos a alguien que no deseamos (Jacquemain, 2007).

El diccionario Real Academia Española definió el terrorismo,

1. m. Dominación por el terror.
2. m. Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror.
3. m. Actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos (Española, 2022).

El terrorismo es un acto violento que tiene como objetivo cambiar el sistema

democrático de un Estado, a través del miedo y el terror (Sangare, 2020).

2.3 TERRORISMO INTERNACIONAL

Abin dio una definición al terrorismo internacional, “Son los incidentes cuyas consecuencias y ramificaciones trascienden claramente las fronteras nacionales, es decir, cuando las víctimas, los ejecutores y los locales de un atentado o incluso, los medios utilizados envuelven a más de un país o nacionalidad. Como, por ejemplo: los atentados de la Torre Gemela World Trade Center en Nueva York” (Ribeiro, 2022).

Antes de definir la delincuencia transnacional, es muy importante saber el significado de la **delincuencia organizada**.

El diccionario Larousse define como crimen,

1. Delito castigado por la ley con pena de prisión o prisión de entre 10 años y cadena perpetua (por oposición a contravención y delito).
2. Infracción muy grave a la ley o a la moral, a las leyes humanas; acto, atentado: un crimen contra nuestra civilización.

Sinónimos:

Atentado - suma global

3. Homicidio intencional, asesinato: crimen pasional.

Asesinato - Homicidio (LAROUSSE, 2022).

Según Interpol, las organizaciones de delincuencia organizada se dedican a numerosas actividades delictivas en varios territorios, es decir, actividades antisociales

como: la trata de seres humanos, el tráfico de drogas, el tráfico de mercancías y armas ilícitas, robo a mano armada, contrabando o falsificación y blanqueo de dinero (INTERPOL, 2022).

2.4 DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha definido la delincuencia organizada transnacional como:

“una de las principales amenazas a la seguridad humana que obstaculiza el desarrollo social, económico, político y cultural de las sociedades en todo el mundo. Se trata de un fenómeno multifacético que se manifiesta en las diferentes actividades, entre las que se encuentran: el tráfico de drogas, el tráfico de seres humanos, el tráfico de armas, el tráfico de migrantes, el blanqueo de dinero, etc.... El tráfico de drogas es una de las principales actividades de los grupos delictivos organizados que generan beneficios considerables” (crime., 2022).

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos dio mas definiciones que nos permiten entender claramente en su artículo 2,

Las dichas definiciones son:

“Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves

o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave; c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada; d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos; e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito; f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente; 6 g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente; h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención; i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en dejar

que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos; j) Por “organización regional de integración económica” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia” (PROTOSCOLOS, 2022).

Gilles Favarel-Garrigues piensa de la delincuencia organizada transnacional, como redes más o menos especializadas en actividades lícitas e ilícitas, precisamente: los atentados violentos contra las personas y los bienes, la organización de tráfico ilícitos muy lucrativos (falsificación, tráfico de drogas, de armas...), y por supuesto también de la delincuencia económica y de negocios, es decir, entre otras, las estafas, los fraudes, la corrupción o el blanqueo de dinero. Su principal objetivo es financiero.

2.5 DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por los jefes de Estado o de gobierno, garantiza un conjunto

de principios que tiene como objetivo principal defender la dignidad humana. Los 30 principios garantistas son:

1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales.
2. Todas las personas tienen los derechos proclamados en esta carta.
3. Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad.
4. Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre.
5. Nadie será sometido a penas, torturas ni tratos crueles o inhumanos.
6. Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
7. Todos tienen derecho a la protección contra la discriminación.
8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales.
9. Nadie podrá ser detenido, desterrado ni preso arbitrariamente.
10. Toda persona tiene derecho a un tribunal independiente e imparcial.
11. Toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia y a penas justas.
12. Toda persona tiene derecho a la privacidad, la honra y la reputación.
13. Toda persona tiene derecho a la libre circulación y a elegir libremente su residencia.
14. Toda persona tiene derecho al asilo en cualquier país.
15. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad y a cambiar de nacionalidad.
16. Todos los individuos tienen derecho a un matrimonio libre y a la protección de la familia.
17. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva.
18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.
20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación.
- 21.

Toda persona tiene derecho a participar, directa o indirectamente, en el gobierno de su país. 22. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. 23. Toda persona tiene derecho al trabajo y la protección contra el desempleo. 24. Toda persona tiene derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre. 25. Toda persona tiene derecho al bienestar: alimentación, vivienda, asistencia médica, vestido y otros servicios sociales básicos. 26. Toda persona tiene derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad. 27. Toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de su comunidad. 28. Toda persona tiene derecho a un orden social que garantice los derechos de esta carta. 29. Toda persona tiene deberes con respecto a su comunidad. 30. Nada de esta carta podrá usarse para suprimir cualquiera de los derechos (Unidas, 2022).

Algunos filósofos de los siglos XVII y XVIII trataron de definir los Derechos Humanos y su encarnación se constató con fuerza en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789 (Sägesser, 2009).

Pero sin olvidar que la noción misma es más antigua y que otros textos más anteriores a 1789 la evocan ya como la Carta de Mandén, proclamada en Kouroukan Fougá en el imperio de Malí, que hoy se llama Mali. La famosa Carta que data del siglo XIII, es una de las constituciones más antiguas y, aunque sólo existe en forma oral, garantiza: la paz social en la diversidad, la inviolabilidad de la persona humana, la educación, la integridad de la patria, la seguridad

alimentaria, la abolición de la esclavitud por razzia, la libertad de expresión y de empresa (UNESCO, 2022).

El UNICEF, que es el organismo de las Naciones Unidas para la infancia, dice así: “Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Ellos rigen la forma en que vivimos en sociedad y unos con otros, así como la relación entre los individuos y los gobiernos y las obligaciones de los gobiernos hacia ellos (UNICEF, 2022).

Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, en su preámbulo, considera que el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, de la justicia y la paz en el mundo (l’homme, 2022).

Para Sägesser, los derechos humanos son derechos innatos del individuo, que posee independientemente de cualquier reconocimiento por parte de una autoridad política.

¿Cuáles son los derechos humanos?

Los derechos humanos son: el derecho a la seguridad humana, el derecho a la justicia, el derecho a la asociación, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, el derecho a la educación, la libertad de expresión, la libertad de culto y la libertad de circulación, etc (HUMANOS, 2020).

Para Zaragoza, los derechos humanos se pueden comprender así:

“Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona” (Idalia, 2022).

En general, y por respeto, la vida en sociedad no puede ser justa sin el respeto de los derechos humanos.

3. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR LAS MILICIAS

3.1 LAS MILICIAS EN AMÉRICA LATINA

- En México, desde 1990 se ha dado un auge a las milicias en varias localidades como el estado de Guerrero, Michoacán, Chiapas, etc. Estas diferentes cuentan con más de 50 grupos de autodefensas; que tienen objetivos en común para hacer frente a las diferentes bandas. Para ellos las autoridades federales, estatales y locales son incapaces de proteger a la población y sus bienes, por otra parte, algunos han ido más lejos hasta acusar a los funcionarios de colusión con los traficantes.

Estas milicias están armadas con machetes y fusiles de asalto automáticos se enfrentan a los criminales y también a otros grupos rivales. Estos combates aterrorizan a las poblaciones que por miedo se han desplazado hacia las comunidades rurales

para poder protegerse de la violencia. Entre enero de 2021 y julio de 2021, hubo más de 14.000 asesinatos (Presse, 2022).

La región de Michoacán es muy rica en la producción de limón y aguacate, lo que convierte a México en el primer país productor de aguacate en el mercado Mundial. Así que los productores de aguacates también formaron su propia milicia; pagaban impuestos a los narcotraficantes. Más de 2.000 dólares por hectárea (Radio-Canada, 2022).

En 2013, en la misma región, situada en el centro de la Federación Mexicana, las milicias sabían que estaban ilegalmente bien armados hasta los dientes, pero a la vez no tenían elección, porque las autoridades de Michoacán estaban sometidas a las condiciones dictadas por los hombres caballeros; que exigían a los funcionarios locales pagar un día de salario por semana al cartel (Steels, 2022).

Según Alfredo Valadez Rodríguez, del diario La Jornada, siempre en busca de un clima social pacífico, un diputado federal de Zacatecas, Marco Flores Sánchez ha ido más allá con un comentario escandaloso diciendo que si la violencia y la situación de seguridad persisten crítica y que el gobierno federal mexicano no logra resurgir este problema; que van a tomar las armas.

El colmo es que estos criminales ya no respeten sus propios códigos de honor, es decir, la prohibición de las violencias

sexuales, de los secuestros y el consumo de estupefacientes (Thibaud, 2014).

Por otro lado las milicias de Guerrero lucharon también el asentamiento de las empresas mineras que deseaban sacar provecho de los recursos subsuelos del Estado (Ocampo, 2022).

En Perú, en los años 70, la ausencia del Estado era una constatación en las zonas rurales, los criadores estaban expuestos a los ladrones de ganado. Puesto que eran muy pobres cualquier vuelo era caótico para la población, con el fin de evitar el robo de sus bovinos, los peruanos decidieron formar un grupo de personas que intercambiaba entre ellos el turno de rol durante las vigilancias nocturnas. Esta práctica fue tan eficaz en la seguridad de estas diferentes regiones agrícolas; hasta que más tarde ella (la población) quería reemplazar al Estado (PLATEFORME, 2022).

En 1990, Centurión, líder de un movimiento de liberación antiterrorista, era partidario de la ley de talión, como un medio preventivo y cuyo objetivo era exterminar al enemigo nacional, todos aquellos que con sus acciones pueden comprometer la seguridad nacional (Monde, 2022). La ley del talión hace referencia: ojos por ojos, dientes por dientes, es decir, tu pena será el mismo grado que el delito. Anteriormente se aplicaba para tratar de intimidar a los delincuentes. En la historia de Perú se registró un violento conflicto que provocó la muerte de más de 60.000 personas, los principales

movimientos revolucionarios de este conflicto son: el Partido Comunista Peruano Sendero Luminoso (PCPSL) y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) (Boutron, 2015). Por otra parte, AMNISTÍA dice que este país situado en América Latina, por lo general sufre graves problemas en su dispositivo de seguridad, ya que a menudo las familias se ven obligadas a abandonar sus hogares para estar a salvo del peligro.

En Colombia, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) habían tomado las armas contra la violencia y las desigualdades cometidas por el Estado colombiano sobre la población colombiana. Pero esta tesis es rápidamente negada por la comunidad internacional, que ha demostrado que las FARC son también culpables de algunas atrocidades de la delincuencia organizada (Grajales, 2018).

Y Bogotá, es decir, las autoridades de Colombia calificaron los miembros de FARC como terroristas (Gandilhon, 2011).

Y, por otra parte, el Contrato Social de cada país dice que es deber de cada Estado garantizar su soberanía nacional, lo que ya explica la seguridad humana (Durand, 2020).

Y, en una palabra, eso es lo que dijo Platón: que el gobierno tiene la obligación de proteger a la población contra ella misma. Sin embargo, no debe confundirse entre delincuente y enemigo, porque el delincuente es considerado interno y el enemigo externo (Saint-Bonnet, 2017).

3.2 LAS MILICIAS EN AFRICA OESTE

- En Burkina Faso, al igual que en otros países, el terrorismo sigue causando muchos daños, por ejemplo, uno de los últimos atentados terroristas ha registrado más de 75 muertos y más de 1,000,000 de desplazados que han abandonado sus hogares por miedo (Unies, 2022). Y para llenar el vacío causado por la ausencia de la administración en todo el territorio. Como comprenderá una localidad sin las fuerzas armadas de defensa y de la seguridad será un terreno fértil para personas malintencionadas. Así pues, en efecto, el pueblo de Burkina Faso se equivocó, ya que trataron de hacerse justicia con prácticas malsanas, degradantes e inhumanas como el linchamiento público, otros fueron un paso más allá con la fijación de multas, y organizaron juicios injustos, Digo ilegal porque solo el Estado tiene el poder a través de la fiscalía y la policía judicial para investigar y los jueces para decidir sobre cualquier caso (Dupuy, 2022).
- En Malí, la cuestión de los grupos de autodefensas es muy compleja, para no decir crítica, ya que tratan de hacer creer a una parte de la población y a la comunidad internacional, la existencia de un problema étnico entre los Peulhs y los Dogons, Con frecuencia observamos comportamientos excluyentes entre estas dos etnias. Que se acusan simultáneamente de ser los autores de varios atentados terroristas, incluso el Gobierno del país ha acusado también al

grupo de autodefensa Dana Amassagou, pero que ha negado rápidamente el hecho (Diawara, 2022).

Además, esta milicia está decidida a defenderse contra los terroristas que invadieron su territorio mientras que la república se asuma; según ellos (los Dogons) son los Peuls a los que consideran bandidos armados que los atacan.

El financiamiento de este movimiento proviene en gran parte de los impuestos, pero también de los saqueos de los aldeanos. Y frente a esta situación, los Peuls también han creado su propio grupo de autodefensa, en lugar de la ausencia de las autoridades de Malí para asegurar también sus propias aldeas.

3.3 LOS GRUPOS RADICALES

Estos grupos añaden, por su parte, a la confusión que reina en Malí:

Ansar Dine, este grupo predominantemente tuareg, vio la luz en enero de 2012. Este grupo actúa en forma de guerra atacando los sitios de las fuerzas extranjeras y de las Naciones Unidas en Tessalit, en Kidal (Norte) con fuego de artillería, tendiendo emboscadas y colocando minas en las carreteras nacionales.

Al-Qaida en el Magreb «Aqmi». Este grupo, que no ha dejado de multiplicar los secuestros y exacciones, se encuentra en las zonas noroccidentales de Tombuctú y un poco más hacia las fronteras que Malí comparte con Argelia, Mauritania y el Sáhara, según fuentes bien informadas.

El Movimiento por la Unidad y la Yihad en África Occidental «MUJAO» fue creado en 2012. Este grupo está muy presente en el bucle del Níger en la región de Gao, en la frontera entre Malí y el Níger y en la gran zona de Tilemsi, entre Gao y Kidal.

Además, este movimiento es conocido por su «tráfico de drogas», según algunos observadores (Ahmedou, 2022).

Con estos casos detectamos muchas violaciones de los derechos humanos sobre los que están relacionados a la violencia de género. Por esa razón la Organización de las Naciones Unidas a través la Oficina de las Naciones Unidas de Lucha Contra el Terrorismo (OLCT) actuó para garantizar los derechos de las mujeres.

“La promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, incluso mediante la incorporación de las perspectivas de género, es un principio fundamental de la labor de las Naciones Unidas. La importancia del género se ha reiterado en numerosas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

Por consiguiente, la Oficina de las Naciones Unidas de Lucha Contra el Terrorismo (OLCT) está elaborando una amplia política de género que incluye un sistema de marcadores de género para sus proyectos, a fin de asegurar que las dimensiones de género se integren en todos los aspectos de su labor, que abarca el desarrollo, la ejecución, la supervisión y la evaluación de proyectos.

La política de género tiene los siguientes objetivos:

1. Apoyar a los Estados Miembros para garantizar que las medidas de lucha contra el terrorismo y de prevención del extremismo violento se basen en el análisis de género y tengan en cuenta los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.
2. Garantizar que todas las esferas de la labor de la OLCT, como los programas, la política, el desarrollo de capacidad y las comunicaciones, incluyan sistemáticamente la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad y las perspectivas de género en consonancia con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados.

En la actualidad, la OLCT está ejecutando un proyecto en alianza con ONU-Mujeres titulado

“*Reforma del sector de la Seguridad en una Era de Terrorismo y Extremismo Violento: los Derechos de las Mujeres en la Región del Sahel*” (Terrorismo, 2022).

¿Qué es Sahel?

Comienza desde el océano atlántico hasta al mar rojo. Es una región de once países africanos que son: Senegal, Mauritania, Malí, Burkina Faso, Níger, Chad, Nigeria, Camerún, Sudan, Eritrea, Argelia. Sahel cuenta con 427 millones de habitantes, que es equivalente a 5,5% de la población mundial. ¿Porque nos interesa la

región Sahel? Porque tres países de esta región se posicionan dentro de los diez países con una alta tasa de desigualdad de género (UNIDAS, 2022). Además de las violencias hacia las mujeres, los países de la franja Sahel conocen también movimientos radicales (violencia con fin ideológico-religioso).

CONCLUSIÓN

Como hemos venido señalando en el presente trabajo, entendemos que ningún grupo autodefensa debería existir; en otras palabras, su existencia es anormal porque viola normas internacionales.

La función de proporcionar seguridad a las personas, garantizar la convivencia social pacífica, hacer efectivo el acceso a la justicia y preservar en el marco del derecho el ejercicio legítimo de la fuerza, corresponde única y exclusivamente al Estado.

En este orden de ideas, el gobierno es la única institución para reconocer y garantizar los principios fundamentales que promueven la dignidad humana, la instrumentación de los derechos humanos, de tal suerte que, si se cumple con esto, se puede hacer referencia a un sistema democrático y de derecho, el cual no será debilitado, tal y como es el objetivo que tienen los enemigos de la nación, como nos hemos referido a los terroristas y los grupos autodefensas relacionados al crimen organizado transnacional.

Reiteramos la importancia de proteger a la población y sus bienes, como una obligación de todos los Estados y, además, uno de los

principios fundamentales de cada Estado. Además, desde una perspectiva de política pública, el Estado debe tener claro tres cosas muy importantes, las que podrían combatir todas las formas de violencias sobre su territorio:

- Controlar sus fuerzas armadas
- Instaurar una justicia social
- Optimizar la hacienda pública.

TRABAJOS CITADOS

- Ahmedou, M. A. (14 de Septiembre de 2022). AA. Obtenido de <https://www.aa.com.tr/fr/politique/12-principaux-groupes-arm%C3%A9s-au-mali-qui-sont-les-vrais-ma%C3%AEtres-encadr%C3%A9/44661>
- Boutron, C. (2015). <<La pacification nous l'avons faite, l'homme et la femme>> Autodéfense armée et action collective féminine dans le Pérou de l'après-conflit. *AUTREPART*, 117-135.
- Crime, O. d. (21 de Octubre de 2022). UNDOC. Obtenido de <https://undocs.org/pdf?symbol=fr/A/RES/49/60>
- Crime., O. d. (20 de Octubre de 2022). UNODC. Obtenido de Office des Nations Unies contre la drogue et le crime. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/fr/organized-crime/index.html>
- DEFENSA, M. D. (3 de Octubre de 2022). GOBIERNO DE ESPAÑA. Obtenido de https://www.defensa.gob.es/ceseden/ieee/temas/terrorismo_internacional/
- Diawara, A. (21 de Octubre de 2022). *BBC Afrique*. Obtenido de <https://www.bbc.com/afrique/region-47700581>
- Dupuy, R. D. (21 de Octubre de 2022). *SciencesPo CENTRE DE RECHERCHES INTERNATIONALES*. Obtenido de Dupuy, Romane Da Cunha, SciencesPo CENTRE DE RECHERCHES INTERNATIONALES, www.sciencespo.fr/ceri/fr/oir/logiques-d-un-maintien-de-l-ordre-moral-le-cas-des-groupes-d-autodefense-koglwego-au-burkina-fa

- Durand, F. (2020). La participation citoyenne à la sécurité. En D. D.-D.-C. Videlin, *Annuaire 2020 du Droit de la sécurité et de la défense* (págs. 153-163). Paris: Mare&Martin.
- FEDERAL, C. P. (21 de Octubre de 2022). *CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
- Gandilhon, M. (2011). La guerre des paysans en Colombie. De l'autodéfense agraire à la guerrilla des FARC. *LES NUITS ROUGES*.
- Grajales, J. (2018). Où sont passés les criminels? *POLITIX*, 171-193.
- HUMANOS, U. P. (21 de Octubre de 2020). *UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de www.unidosporlosderechoshumanos.mx
- INTERPOL. (21 de Octubre de 2022). *INTERPOL*. Obtenido de <https://www.interpol.int/fr/Infractions/Criminalite-organisee>
- Jacquemain, M. (2007). Terrorisme, terroriste. *Quaderni*, 89-91.
- JUSTICE, M. D. (17 de Septiembre de 2008). *UNODC*. Obtenido de <https://www.unodc.org/pdf/terrorism/Loi%20n%C2%B008-025%20du%2023%20juillet%202008%20contre%20le%20terrorisme0001.pdf>
- LAROUSSE. (21 de Octubre de 2022). *LAROUSSE*. Obtenido de [https://www.larousse.fr/dictionnaires/francais/crime/20499#:~:text=Crime%20%3D%20infraction%20tr%C3%A8s%20grave%20\(meurtre,Meurtre%20%3D%20ho%20mic%20ide%20vo%20lon%20taire%20s%20an%20pr%C3%A9m%C3%A9ditation.](https://www.larousse.fr/dictionnaires/francais/crime/20499#:~:text=Crime%20%3D%20infraction%20tr%C3%A8s%20grave%20(meurtre,Meurtre%20%3D%20ho%20mic%20ide%20vo%20lon%20taire%20s%20an%20pr%C3%A9m%C3%A9ditation.)
- LAROUSSE, D. (21 de Octubre de 2022). *LAROUSSE*. Obtenido de <https://www.larousse.fr/dictionnaires/francais/milice/51426>
- Légifrance. (21 de Octubre de 2022). *Légifrance*. Obtenido de https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006070719/LEGISCTA000006136045/#:~:text=L'acte%20de%20terrorisme%20d%C3%A9fini,750%20000%20euros%20d'amende.
- l'homme, D. d. (21 de Octubre de 2022). *Nations Unies*. Obtenido de <https://www.un.org/fr/universal-declaration-human-rights/>
- Monde, L. (21 de Octubre de 2022). *Le Monde*. Obtenido de www.lemonde.fr/archives/article/1990/12/29/la-sale-guerre-des-andes-au-perou_4157690_1819218.html
- PLATEFORME. (21 de Octubre de 2022). Obtenido de www.alter.quebec/contre-pouvoir-et-autodefense-en-amerique-latine/
- Ocampo, R. R. (25 de Septiembre de 2022). *La Jornada*. Obtenido de <https://web.jornada.com.mx/2013/02/24/politica/005n1pol>
- Presse, A. F. (21 de Octubre de 2022). *La Presse*. Obtenido de <https://www.lapresse.ca/international/amerique-latine/2021-07-19/mexique/des-autochtones-s-organisent-en-milice-armee-face-aux-gangs.php>
- autochtones-s-organisent-en-milice-armee-face-aux-gangs.php
- PROTOCOLOS, C. D. (21 de Septiembre de 2022). *NACIONES UNIDAS*. Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Radio-Canada. (21 de Octubre de 2022). *Radio-Canada*. Obtenido de RADIO-CANADA, Disponible en: <https://ici.radio-canada.ca/nouvelle/1843266/mexique-producteurs-avocats-defendent-cartels-milice>
- Ribeiro, R. B. (15 de Septiembre de 2022). *Instituto de Relaciones Internacionales Universidad Nacional de La Plata*. Obtenido de https://www.iri.edu.ar/images/Documentos/CENSUD/boletines/34/catedra_brasil/art_ribeiro.pdf
- Sägesser, C. (2009). Les droits de l'homme. *Dossiers du CRISP*, 9-96.
- Saint-Bonnet, F. (2017). Quelle rationalité pour la lutte contre le terrorisme? En J. A. Olivier, *L'hypothèse de la guerre contre le terrorisme, implications juridiques*. (págs. 281-287). Paris: Dalloz.
- Sangare, I. (2020). Hibridación del terrorismo y crimen organizado desde África occidental hacia América Latina vs derechos humanos. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 51-65.
- Steels, E. (21 de Octubre de 2022). *Libération*. Obtenido de <https://www.liberation.fr/planete/2013/10/06/mexique->

les-milices-populaires-dernier-rempart-contre-les-cartels_937429/

Terrorismo, O. d. (16 de Septiembre de 2022). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/counterterrorism/es/gender-equality>

Thibaud, M. (2014). Les groupes d'autodéfense civile au Mexique: défenseurs légitimes, groupes incontrôlables ou lanceurs d'alerte? *POLITIQUE ÉTRANGÈRE*, 123-124.

UNESCO. (21 de Octubre de 2022). *UNESCO*. Obtenido de <https://ich.unesco.org/fr/RL/la-charte-du-mandn-proclame-kouroukan-fouga-00290>

UNICEF. (21 de Octubre de 2022). Obtenido de <https://www.unicef.org/fr/convention-droits-enfant/droits-hommes#:~:text=Les%20droits%20de%20l%27homme%20sont%20des%20normes%20qui%20reconnaissent,obligations%20des%20gouvernements%20envers%20eux>

Unidas, N. (15 de Septiembre de 2022). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

UNIDAS, N. (17 de Septiembre de 2022). *UNFPA*. Obtenido de https://wcaro.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/fr_-_comprendre_le_sahel_a_travers_son_histoire_sa_geographie_et_ses_defis_sociodemographiques_et_securitaire_-_livre_blanc.pdf

Unies, N. (21 de Octubre de 2022). *Bureau de la coordination des affaires humanitaires des Nations Unies*. Obtenido de <https://reports.unocha.org/fr/country/burkina-faso/>

Idrissa Sangaré

Afiliación: Universidad de Bamako

Doctor en Criminología UANL, Maestría en Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Bamako, Licenciatura en Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Bamako, Malí



Influencia de la criminología ambiental en la respuesta policial, caso Colombia

Influence of environmental criminology in the police response, case Colombia

Giovany Álvarez Sánchez*
Ángela Patricia Figueroa Mejía*
Pablo Antonio Criollo Rey*

Recibido: 11-10-2022
Aceptado: 03-12-2022

Resumen

La influencia ambiental tiene una alta incidencia en la respuesta policial y por ende un efecto en los procedimientos policiales. Existen diferentes elementos de índole endógeno y exógeno que interactúan con el individuo, que tiene la capacidad de afectar y modificar el comportamiento del policial, esto incide de forma positiva y/o negativa dependiendo del contexto, generando cambios individuales y/o grupales en los ámbitos en el cual se desarrolla; para lo cual es importante determinar qué variables y factores incurren en esta modificación conductual para su análisis. De allí, que teóricamente se evidencie que existen

entornos más propensos a tener altos índices delictivos y como estos tienen una afectación directa en el comportamiento del uniformado y en la forma como procede.

Palabras clave: *Criminología ambiental, procedimientos de policía, respuesta policial, Influencia ambiental en el uniformado.*

Abstract

The environmental influence has a high incidence on the police response and therefore an effect on police procedures. There are elements of an endogenous and exogenous nature that interact with the individual, who have the capacity to affect and modify the behavior of the police officer, this affects positively and/or negatively depending on the context, showing individual and/or group changes in the approaches in which develops; for which it is important to determine which variables and factors incur in this behavioral modification for analysis. From there, it is theoretically evident that there are environments that are more likely to have high

Cómo citar

Alvarez Sánchez, G., Figueroa Mejia, A. P., & Criollo Rey, P. A. Influencia de la criminología ambiental en la respuesta policial, caso Colombia: Influence of environmental criminology in the police response, case Colombia. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/45>

*Policía Nacional de Colombia

crime rates and how these have a direct impact on the behavior of the uniformed and the way in which it proceeds.

Key Words: *Environmental criminology, police procedures, police response, Environmental influence on the uniformed.*

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la relación entre los ciudadanos y las fuerzas de policía han experimentado importantes cambios y diversos aprendizajes, lo que debe llevar a las instituciones policiales a redefinir su organización y propósito fundamental. Según Espinoza (2020), se les debe realizar desde los caducos modelos represivos y reactivos hacia modelos proactivos y preventivos cuya principal misión es preservar el orden y la seguridad. Estos cambios y modelos deben tener el valor agregado para generar un bienestar y calidad de vida de los uniformados para que mejore su condición biopsicosocial, y pueda entregar un servicio cada vez más humanizado, eficaz, eficiente y de calidad.

La presente propuesta, tiene su origen en la creciente preocupación por parte de la Policía Nacional de Colombia de lograr identificar los factores endógenos y exógenos presentes en los entorno en los que laboran los policías, los cuales inciden de forma positiva y/o negativa como causas primarias o secundarias de su comportamiento, que se presentan en la ejecución de los procedimientos policiales y se materializan en fallas o quejas.

Para el año 2020 la Policía Nacional de Colombia daba cuenta que del 100% de los procedimientos ejecutados por los policías, el 42% tienen que ver con el accionar individual del policía en la calle, donde estos pueden estar influenciados de alguna forma por el entorno en donde laboran, hipótesis que se propone para esta investigación y que tiene como fin generar aportes significativos en la mejora continua del servicio de policía.

Para dimensionar este fenómeno, se han identificado las ciudades que tiene una mayor cantidad de casos de policía como lo son: la Metropolitana de Bogotá, Valle de Aburrá, Cali, Barranquilla y el Departamento de Cundinamarca, la totalidad de los casos se encuentran clasificados en un poco más de cuarenta (40) causas que a su vez se dividen en ciento ochenta (180) subcausas, lo que deja en evidencia lo complejo de esta investigación y su imperiosa necesidad de ser resuelta. (Policía Nacional, 2020).

Es entonces la Metropolitana de Bogotá, una de las ciudades con mayor incidencia a nivel nacional con respecto a la cantidad de casos de policía. En ese orden de ideas, se selecciona la localidad de Ciudad Bolívar como una de las más emblemáticas de la ciudad, por su complejidad por la falta de vías de acceso, infraestructura pública, desorganización urbanística y altos índices de criminalidad, aspectos que la hacen relevante para este tipo de estudio.

Todas las características de la localidad de Ciudad Bolívar mencionadas

anteriormente, dificultan las iniciativas de control del delito. Los gobiernos requieren soluciones innovadoras y prácticas para medir y monitorear fenómenos. En Colombia, estudios anteriores (Alvarado 2013) han identificado la falta de información para llegar a conclusiones y recomendaciones. Históricamente, las entidades gubernamentales han apelado principalmente a estadísticas globales y encuestas incompletas para diseñar estrategias de control. Sin embargo, los diseñadores de políticas deben comprender la estructura e incluso la dinámica de los delitos a fin de producir estrategias de control en lo que corresponde a entornos criminógenos. De esta forma, la prevención situacional podría ser más efectiva, este trabajo aborda esta necesidad de información respecto de la influencia del entorno en la respuesta policial, introduciendo nuevas metodologías de comprensión de esta influencia mediante la criminología ambiental y el modelo de riesgos del terreno (MRT).

2. MODELO DEL RIESGO DEL TERRENO

Según lo propuesto por Caplan (2011), MRT tiene como objetivo modelar los patrones espaciales de interacción entre las diferentes variables y un resultado del crimen. Dichos modelos apuntan a lugares donde las condiciones ambientales específicas aumentan el riesgo de crimen o victimización. Se ha llevado a cabo un amplio trabajo en el pasado, mediante la aplicación del MRT a una amplia gama de estudios de casos. Se estudiaron los eventos

y las características ambientales que tienen influencia espacial y, por lo tanto, generan vulnerabilidad a la violencia y las amenazas.

Esta técnica, es ampliamente aplicada en las grandes ciudades de los Estados Unidos (Barnum et al., 2016; Caplan et al., 2014, 2015), también ha sido explorada para la predicción del delito en Europa (Dugato 2013; Kocher y Leitner 2015) e incluso en América Latina (Oliveira et al. 2015). Como lo explica Caplan et al. (2014), MRT proporciona información valiosa para comprender la influencia del entorno en la respuesta policial y esta a su vez, se convierte en una herramienta de sumo valor en la comprensión del contexto, que a su vez genera conciencia situacional que le permite al uniformado planear y actuar de mejor forma como estrategia de intervención.

Sin embargo, Kocher y Leitner (2015) enfatizan la importancia de la disponibilidad y la calidad de los datos de riesgo, y el hecho de que el uso de estas variables reportadas en la literatura puede no aplicarse a las condiciones locales donde se utilizará el modelo del riesgo del terreno. Es por eso que se complementa con teorías criminológicas ambientales, las cuales se desarrolla en un conjunto de contextos superpuestos que establecen distintos niveles de influencia sobre el individuo, a la vez que interactúan entre ellos.

3. HIBRIDACIÓN SOCIAL

En Colombia ha sido notable el uso de la violencia como factor dinamizador del

crimen y por ende de la actividad de la Policía Nacional de Colombia. La violencia ha sido por muchos años un factor con el que se ha tenido que vivir, la normalización de este fenómeno al interior de las comunidades se ve reflejadas en hechos de intolerancia, siendo latente la preocupación en los procesos de hibridación social definido por Sergio A. Sandoval G. como:

“Fenómeno multiforme y de gran complejidad con el que se vinculan algunas de las transformaciones sociales de las últimas décadas. Manifestaciones del cambio social que expresan los procesos de unidad diversidad, inclusión, exclusión, integración-desintegración y de homogeneidad-heterogeneidad, presentes en el ámbito de la sociedad global”, (p. 48).

Producto de lo anterior se afirma que la noción de comunidad en la cotidianidad es relativa; que dada la fragmentación social y del poder (Migdal, 2011), así como la pluralidad de órdenes, existe una contraposición de finalidades de la que, eventualmente, emerge una colisión violenta o no del sistema normativo o entorno complejo según el marco conceptual de la policía contemporánea (Huntington, 1973; March & Olsen, 1997; Loubet, 1998; Vallés & Martí i Puig, 2015; Flynn & Herrington, 2015). Esta última sería la causa de enfrentamientos entre ciudadanos y grupos sociales, los grupos sociales y el cuerpo de policía, los grupos sociales y el Gobierno, lo cual podría traducirse en eventos de violencia y delincuencia urbana (Burgess, 2010), situación que no se aleja

de la realidad actual con la conformación de grupos autodenominados primera línea u asociaciones barriales, que tienen sus precedentes en países como Ucrania, Chile, Ecuador y Bolivia.

Este panorama adverso supone la configuración de varias situaciones en la que el policía en la calle debe sobrellevar para actuar de forma adecuada y que en ocasiones complejiza la toma de decisiones en el territorio descritas por Cortés, García & Gómez (2018) así: “El cuerpo de policía decide cuál es el comportamiento más adecuado para la intervención por parte de sus miembros (enfoque anglosajón). El gobierno influye en el comportamiento del cuerpo de policía (enfoque continental europeo) o lo deciden los miembros en la cotidianidad (basado en sus experiencias), de manera consciente y empírica, bajo las prácticas caracterizadas por elementos estresores que limitan el margen de acción y que obliga al funcionario a la toma de decisiones en fracción de segundos con la información que recolecta del contexto en que se encuentra” (p.17).

4. EL TRIÁNGULO DEL DELITO

El triángulo de la criminalidad conocido como Teoría Ambiental Rutinaria (TAR), formulada por Clarke y Felson (1993), la que establece que el crimen predatorio ocurre cuando un posible infractor y un blanco se reúnen en un lugar y tiempo específico. Es clara la irrelevancia que tiene el ente policial, desde una perspectiva meramente represiva o reactiva, teniendo como

argumento lo antes expresado, la apuesta está en generar nuevas formas de entender este planteamiento en lo que respecta a la criminología ambiental bajo una premisa de relevancia en la que el policía es un actor relevante en la prevención de delitos.

interactúa con el entorno (modo tiempo y lugar) como variable determinante en la comisión del delito. Lo que se denomina guardia eficaz, va más allá de la sola presencia de autoridad, también entra en esta ecuación la vigilancia que hacen

Figura 2. El Triángulo del Delito



Nota: Elaboración propia a partir de los enunciados en la teoría de las Actividades Cotidianas de Cohen y Felson (1979).

La mencionada teoría expone que el delito se produce cuando se unen en un espacio y tiempo determinado, un delincuente motivado y el guardián eficaz capaz de proteger a dicho objetivo está ausente. Tomado como referencia la imagen anterior, lo que se pretende desde este abordaje teórico, es discernir sobre uno de los tres lados del triángulo y vincular aspectos que antes no eran relevantes, ya que la teoría sólo plantea tres elementos como lo es el delito, la víctima y el victimario como actores principales el triángulo del delito, en esta nueva perspectiva, se replantea la teoría y se pone a consideración como actor principal al policía que también

particulares (vecinos, familiares y amigos) como de elementos tecnológicos como son las cámaras de seguridad, variables nuevas en esta teoría, teniendo como referencias los nuevos elementos presentes en la ecuación se hace más complejo la comprensión del delito per se, con una nueva variable que se denomina contexto (ambiente) en el que se ejecutó el delito como tal; es aquí donde está lo diferenciador de este nuevo planteamiento, enriqueciendo la comprensión, aportando, conciencia, situación que determina cómo va a ejecutar los procedimientos en la calle el policía.

5. CRIMINOLOGÍA AMBIENTAL

La criminología es una ciencia cuyo objeto de estudio tiene dimensión óptica, lo que quiere decir que la criminología no es una ciencia formal per se, sino una ciencia material y puede ser percibida por los sentidos; tiene que ver con el ente biológico del ser humano y su relación con su entorno, afectado por su contexto sociocultural. Para Palacios Pámanes (2015), se define como una “ciencia que estudia las causas de la violencia (como objeto de estudio la violencia), para comprenderla, explicarla, predecirla y evitarla” (p. 33). Explicarla por lo que

es una ciencia causal, la cual busca las causas de la violencia en relación con sus efectos, lo que implica la correlación de variables, incidiendo en la realidad para interrumpir un curso de acción violento.

No existe una teoría general de la criminología, cada una de las teorías existentes tienen poder explicativo, dependiendo de donde busca las causas de la violencia, teniendo como referente la tabla 3, en la que se describe las corrientes y tipos de criminología con el nexo causal, clasificándose en contextos de prevención según cada uno de los casos.

Tabla 2 Corrientes criminológicas

Corrientes	Criminologías	Prevenciones
Clínica	Clínica	Psicosocial
Interaccionismo simbólico	Interaccionista	Comunitaria
Disuasión	Ambiental	Situacional
Crítica	Crítica	Social

Nota: describe la relación existente cuando la criminología se pone en práctica y cuál es el tipo de prevención resultante de esta interacción. Pámanes (2015, p. 78).

En la prevención situacional en la que se enmarca la criminología ambiental y en la cual los policías acumulan una amplia experiencia en la aplicación de herramientas para la georreferenciación de delitos mediante la teoría de los hotspots o puntos calientes, tiene la atención puesta en la interacción entre el entorno (espacios físicos criminógenos que facilitan las conductas violentas) y las situaciones que la rodean. Buscando cambiar situaciones propicias que perturben esa tranquilidad relativa, y por último se cuenta con la prevención de tipo social, la cual pretende incidir en la estructura para hacer cambios.

El abordaje teórico se realizará desde la Criminología Ambiental, ya que las dos permiten realizar un abordaje del entorno respecto al individuo y la situación fáctica que es la influencia que se tiene sobre el mismo.

6. EFECTO VECINDARIO COMO FACTOR CRIMINÓGENO

De forma resumida, un factor criminógeno se entiende como la suma de aquellos elementos, endógenos o exógenos, sociales, intrapersonales o psicológicos, entre otros; que influyen en el comportamiento criminal de los individuos. La relación de dichos elementos no tiene igual resultado en el comportamiento de toda persona dado que, a nivel individual, ciertos componentes atenúan o acentúan a otros. Ahora, cuando se habla del «efecto barrio» como factor criminógeno, es preciso señalar que las razones por las cuales miembros de la

población delinquen, no han podido ser respondidas de manera uniforme a través de las diversas jurisdicciones (y tampoco a nivel de estudiosos de la materia). Los desencadenantes que generan actos delictivos son mutables según el entorno y de forma evidente, acorde a lo que cada país considera actitudes lesivas a la sociedad. Para entender a quienes cometen actos ilícitos, quizás la respuesta más sencilla es reducirla a aquellos que son procesados o puestos en contacto con el sistema penal. Sin embargo, es una afirmación que puede resultar insuficiente, en razón que existen muchas conductas relevantes a nivel penal para los sistemas de justicia, que no son reportadas ni investigadas, y que por tanto resultan en la omisión de su registro, entre otras causas. Pese a que los registros policiales o antecedentes personales tienen utilidad para los entes gubernamentales, confiar del todo en aquellas cifras es errado, dado que no toda infracción es puesta en conocimiento de las autoridades y/o es procesada por el sistema judicial.

7. MÉTODOS

El enfoque de esta investigación se considera exploratorio, en tanto que el fenómeno de estudio no ha sido investigado en profundidad, permitiendo que a partir de la descripción se identifiquen, caractericen y reconozcan ciertos comportamientos, atributos de las personas y grupos con la intención de comprender e interpretar la realidad, lo que García, (2009) caracteriza como estudios más flexibles en su metodología amplia y dispersa en el foco

de análisis permitiendo indagar fenómenos o situaciones que no han sido estudiadas.

Además, es una investigación de tipo cualitativo entendida esta como cualquier tipo de estudio investigativo que produce hallazgos “a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación” (Strauss & Corbin, 2002, p 11 - 12). Así las cosas, corresponde a los estudios que se centran en acercarse a las experiencias de vida de las personas, los comportamientos, emociones y sentimientos, los movimientos sociales, los fenómenos culturales, entre otros.

8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se pone en práctica la implementación de un estudio continuo del cómo percibe la población a la Policía Nacional, durante este proceso y a partir de los hallazgos encontrados se puede concluir: Los argumentos expuestos en el análisis de cada implicación ofrecen elementos para situar a la Policía Nacional en un lugar preponderante en lo que respecta la conservación de la armonía social, siendo uno de los servicios más demandados por la ciudadanía, y al tener esa connotación por ende es un servicio con una exigencia muy alta por los ciudadanos, lo que implica un gran reto para la Institución el lograr satisfacer las necesidades de los usuarios con grandes estándares de calidad y profesionalismo.

Se acepta la hipótesis general alterna, debido a que los resultados contienen relación con

el proyecto referente al replanteamiento en los paradigmas profesionales, estilos de control y afrontamiento ante escenarios de violencia o de conflicto, en donde ambas partes aplican sus diferentes normas, conocimientos y visión para con los diferentes contextos, esto con la finalidad de estudiar, analizar, diseñar y generar programas focalizados a la integración, empalme y comunicación con la comunidad, aplicando las capacidades de empatía escucha y comunicación asertiva que permita la transformación progresiva de los conceptos, frente a la visión que tiene la comunidad actualmente, donde se manifiesta frente a los comportamientos que evidencia en la Policía Nacional y su contraste en la comunidad.

De la correlación de resultados mediante la triangulación de datos y muestras, se logra evidenciar, que este método ofrece resultados relevantes para esta investigación que tiene por objeto contrastar la hipótesis en la que los factores de la criminología ambiental generan influencia perceptible en los procedimientos de policía, esto se logra a través de mediciones cuantificables en diferentes ámbitos: desempeño y actuación policial, Clima laboral (intra y extra laboral) y por último los factores ambientales, para evaluar condiciones de exposición a factores de riesgo tales como la violencia, la criminalidad, entornos urbanos, infraestructura, entre otros que se ven reflejados en los primeros componentes de evaluación ya descritos.



Ahora bien, el esquema que parte del análisis anterior, brinda una percepción más amplia acerca de los factores a evaluar y contrastar, iniciando con el desempeño policial, evidenciando con niveles bajos de satisfacción frente al servicio prestado por la policía a la comunidad con un 53%, lo que deja en evidencia falencias en el servicio prestado y por ende niveles de desempeño intermedio, en contraste el uniformado se auto percibe con un 61.2% de nivel de excelencia y un 35.9% en nivel bueno de desempeño, obteniendo un 97.1% de alto nivel, en lo que respecta en la evaluación de su desempeño, lo que evidencia una gran disparidad de resultados, lo que permite inferir rasgos entre las muestras en estudio en lo que respecta a la percepción obtenida, este insumo es de suma importancia después de contrastar con los factores criminológicos ambientales.

Al explorar cuáles eran las razones de los niveles de insatisfacción en la labor policial, derivadas del desempeño de los uniformados, se observa que las razones son del orden estructural, procedimental, legislativo, aplicativo y social; las cuales fueron previamente analizadas, enunciadas así:

1. Tiempo de respuesta a los requerimientos ciudadanos.
2. Atención al ciudadano.
3. Mayor pie de fuerza.
4. Elementos obsoletos para el servicio (motos/ vehículos).
5. Instalaciones policíacas no aptas para atención al ciudadano.

6. Uso de la fuerza en la mayor parte de los procedimientos.

En lo que respecta a la segunda categoría de análisis clima laboral (intra y extralaboral se logró evidenciar los siguientes aspectos:

Se identificaron estresores laborales asociados a la interacción con jefes y atención de motivos de policía.

Hostilidad en la atención de motivos de policía. Ambiente laboral violento. (jurisdicción o cuadrante)

1. Impulsividad de la ciudadanía en la actuación policial.
2. Resiliencia en la atención de motivos de policía.
3. Bajos niveles de estrategias de afrontamiento.
4. Desarrollo socio afectivo.
5. Estabilidad de tareas (jornadas laborales extensas).
6. Órdenes impartidas de forma excesiva.
7. Falta de estandarización de procesos.
8. Cobertura geográfica.

Se logra evidenciar en esta segunda categoría de análisis variables de interés para esta investigación que permiten inferir una notoria influencia de este factor en el comportamiento del uniformado en donde el entorno laboral intra que hace referencia a la interacción con sus subalternos, compañeros y jefes directos como inciden de forma positiva y/o negativa sobre el funcionario, lo que genera cambios de comportamiento del mismo que se ven reflejados en cifras, tanto en el ámbito operativo, administrativo y de atención

de motivos de policía en la que tiene una estrecha interacción con el ciudadano que refleja su actual percepción del Policía con respecto su desempeño.

En la tercera categoría de análisis y una de las más importantes se logran identificar las siguientes variables que denotan algún grado de incidencia en el actuar del policía en los procedimientos:

1. Mala infraestructura vial.
2. Entornos que favorecen la comisión de delitos.
3. Alta percepción de impunidad en sectores de la jurisdicción.
4. Se identificaron estresores laborales asociados a la complejidad del cuadrante.
5. Hostilidad y violencia (en todas las variantes) por parte de la comunidad en sectores asociados al expendio de sustancias alucinógenas.
6. Escenarios de protección a favor de la delincuencia.
7. Sobreexposición a agresiones físicas o verbales.
8. Poco o nulo reconocimiento laboral por parte de autoridades administrativas y comunidad.
9. Altos niveles de exigencia laboral por parte de jefes y comunidad en general, dada la alta demanda de motivos de policía.
10. Alta conflictividad social, cultura social asociada al crimen como oficio.
11. Alta concentración criminal.

Queda en evidencia cómo los factores asociados a la criminología ambiental, donde el funcionario de policía interactúa

de forma constante en el cuadrante asignado, generan una gran presión y responsabilidad por la diversidad de requerimientos ciudadanos que van desde una simple pregunta de rutina o el mal estacionamiento de un vehículo, hasta la desarticulación de delincuencia organizada, con fuerte presencia en algunos sectores de la jurisdicción que desbordan algunas capacidades instaladas en el cuadrante y que requieren de una intervención un poco más especializada y con mayor capacidad operativa e investigativa, lo que somete al policía a una incertidumbre e impotencia, al no lograr resolver este tipo de situación en su cuadrante de responsabilidad.

Así mismo, el uniformado logra evidenciar una sobreposición burocrática de la funciones y actividades designadas por día, lo que no da claridad y estabilidad en las tareas asignadas, acciones que sobredimensionan la mera actividad de prevención y reacción, ante motivos de policía, lo que genera una sobrecarga laboral que implica afectaciones directas sobre el individuo y por ende en su desempeño en diferentes ámbitos al laboral.

9. CONCLUSIONES

La criminología ambiental sigue siendo de vital importancia en el siglo XXI, debido a que, gracias a sus avances, actualmente se puede hablar de prevención situacional en ámbitos de prevención de delitos, como estrategia en los cuerpos de policía en el mundo en el que le permite al funcionario tener una mayor conciencia situacional de la problemática y actuar en coherencia a la misma.



Se valora un replanteamiento en cuanto al trato a la comunidad y empatía para generar un fortalecimiento de relaciones, se requiere identificar los estilos de vida y sus peculiaridades en cada territorio, para originar programas que satisfagan las necesidades básicas y de crecimiento, para ocasionar una construcción colectiva de convivencia y seguridad.

Se logra evidenciar una forma del delito distinta a la definida por el Estado, haciendo énfasis en la forma legítima e ilegítima que se utiliza para generar control de estos comportamientos desviados o delictivos. La criminología ambiental tiene como fin la prevención situacional, y demostrar el control irregular ejercido por actores criminales, ya que se ha observado, que la violencia estructural ejercida por los mismos tiene una gran incidencia en el actuar de la comunidad en general, lo que genera escenarios proyectivos a la criminalidad y sumado esto a las falencias estructurales en vías y en el entorno que favorecen a la criminalidad, por lo difícil del acceso, luminosidad, carencia de servicios básicos y educación crean un caldo de cultivo para una cultura criminal y de alta percepción de impunidad.

Se observa igualmente, que estos entornos favorecen la proliferación de actores criminales, que sumado a todas las falencias ya descritas en esta investigación, complejizan la actuación de los policías en cada una de sus jurisdicciones, que a su vez se convierten en factores estresores y de riesgo asociados a la actividad de policía.

Parte del delito deriva del desempeño y efectividad policial. Por tal motivo, al estar la actividad de policía en lógicas reactivas y sumado a todas las variables ya identificadas en esta investigación, deja en evidencia como la suma de factores de un hecho multicausal como lo son las falencias en los procedimientos de policías, crea una notoria reflexión sobre el deber ser de la actividad de policía y cumplimiento de su fin, la prevención del delito, la conservación de la convivencia y seguridad ciudadana en cada uno de los territorios.

Se resaltó igualmente el aporte que generan las diferentes posturas en los marcos teóricos planteados para el desarrollo de esta investigación, la criminología ambiental no debe ser entendida como criminalidad ambiental o delitos asociados a fauna y flora, sino a las herramientas de comprensión del fenómeno de delito en el territorio o espacio geográfico, en donde se evidencian los factores que interactúan entre el entorno y el individuo de forma recíproca, y su influencia en la mitigación de los fenómenos asociados en este caso en particular con la reacción policial en los procedimientos de policía, que en lo fáctico fue evidenciado con claridad estableciendo las variables de incidencia que deben ser objeto de intervención por parte de los interesados, en el que este trabajo debería ser tenido en cuenta como propuesta de estrategia institucional.

10. TRABAJOS CITADOS

- Alvarado, L. E. (2013). *Microtráfico y narcomenudeo: caracterización del problema de las drogas en pequeñas cantidades en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho - Dirección de política contra las drogas y actividades relacionadas.
- Basabe, S. S. (Ed.) (2007). *El nuevo institucionalismo en Ciencia política: perspectivas, enfoques y campo de acción*. Quito: Centro de Investigaciones de Política y Economía (opec).
- Barnum, J. D., Campbell, W. L., Trocchio, S., Caplan, J. M., & Kennedy, L. W. (2016). Examining the environmental characteristics of drug deal-ing locations. *Crime and Delinquency*, 63(13), 1731-1756. <https://doi.org/10.1177/0011128716649735>.
- Bayley, David H. (1996) "The Future of Policing, and Shearing", *Law and Society Review*, 30(3), pp. 585-606.
- Becker, B, Mark H, Peter P & Michael S (1997) "HR as a source of shareholder value: Research and recommendations", *Human Resource Management Journal*, 36(1), pp. 39-48.
- Benítez, R, (2010), "México: seguridad nacional, defensa y nuevos desafíos en el siglo XXI", en Raúl Benítez (ed.), *Seguridad y defensa en América del Norte: nuevos dilemas geopolíticos*, El Salvador, Fundación Guillermo Manuel Ungo, y Latin American Program, Woodrow Wilson International Center for Scholars, pp. 174-179.
- Bertaccini, D. (2011). *La política di polizia*. Bolonia: Bononia University Press.
- Bobbio, N. (2005). *Teoría General de la Política*. Madrid: Editorial Trotta.
- Bradey, T (1996), *Measuring What Matters, Part One: Measures of Crime, Fear, and Disorder*, Washington, D. C., U.S. Department of Justice, National Institute of Justice.
- Bronfenbrenner, U. (1979). *The ecology of human development*. Cambridge: Harvard University Press (Ed. cast.: *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona. Paidós, 1987).
- Burgess, R. (2010). *Violence and the Fragmented city*. En A. Falú (Ed.), *Women in the city. On Violence and Rights* (pp. 99-127). Santiago de Chile: Ediciones SUR.
- Cadena, A, (2002) *Filosofía*, México, Thomson.
- Cano, I (2018), *Propuestas para la construcción de indicadores de evaluación en el trabajo policial*, Centro de Estudios para el Desarrollo, Área Seguridad Ciudadana, Nueva de Lyon 0128, Providencia, Santiago de Chile, www.policiaisociedad.org
- Castro Bejarano, Y. R., Orjuela Gómez, M. A., Lozano Ariza, C. A., Avendaño Prieto, B. L., & Vargas Espinosa, N. M. (2012). Estado de salud de una muestra de 75 policías y su relación con variables policiales. *Diversitas*, 8(1), 53. <https://doi.org/10.15332/s14-9998.2012.0001.04>
- Caplan, J. M., Kennedy, L. W., & Miller, J. (2011). Risk terrain modeling: Brokering criminological theory and gis methods for crime forecasting. *Justice Quarterly*, 28(2), 360-381.
- Caplan, J. M., Kennedy, L. W., & Piza, E. L. (2013). *Risk terrain modeling diagnostics utility* (1st ed.). Newark: Rutgers Center on Public Security.
- Caplan, J. M., Marotta, P., Piza, E. L., & Kennedy, L. (2014). Risk terrain modeling for strategic and tactical action. *Crime Mapping and Analysis News*, 1(4) 10-13.
- Chicue, L. C., Alban, S. C. F., Melissa, E., Urbano, R., & Paz, H. C. (2018). Enfermedad mental y factores asociados en oficiales del Ejército Nacional de Colombia en conflicto armado. *INDEX DE ENFERMERÍA*, 27(4), 5. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962018000300007.
- Clarke, R & Felson, M. (1998). "Introduction: Routine Activity, Rational Choice and Crime". En Clarke, Ronald y Felson, Marcus (eds.) "Routine Activity and Rational Choice", Vol 5 *Advances in Criminological Theory*, New Brunswick, New Jersey.
- Díaz Gil, Neil, Guevara, A, & Vargas Ramírez, I, (2020), *Pertinencia de preparación en psicología policial para estudiantes y profesionales de policía*, <https://www.researchgate.net/publication/340294715>.
- Dugato, M. (2013). Assessing the validity of risk terrain modeling in a european city: Preventing robberies in the city of milan. *Crime Mapping*, 5(1), 63-89.
- Espinoza, S. (2020), "Liderazgo transformacional, identidad Social y engagement en carabineros de Chile: un estudio



- empírico sobre la eficacia del liderazgo en el proceso de formación Policial”, Departamento de psicología social y de las Organizaciones, Facultad de psicología, UNED, Chile.
- Flynn, E. & Herrington, V. (junio de 2015). Toward a Profession of Police Leadership. *New Perspectives in Policing*, pp. 1-20. Recuperado de <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/248573.pdf>.
- Gómez, V, & Villegas de Posada, C, & Barrera, F, & Cruz, J E (2007). Factores predictores de bienestar subjetivo en una muestra colombiana. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 39(2),311-325.[fecha de Consulta 23 de Abril de 2021]. ISSN: 0120-0534. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80539208>.
- González Galeano, M. F., Peña, Y. C., & Núñez, R. B. (2018). Trastorno antisocial y factores de personalidad en candidatos a policía de Asunción durante el año 2016. *Revista Científica Estudios e Investigaciones*, 7(1), 134. <https://doi.org/10.26885/rcei.7.1.134>.
- Huntington, S. (1973). *Political Order in Changing Societies*. London: Yale University Press, Ltda.
- Hyemin, J., Abundiz, S. V., Rodríguez, C. R., Serano, L. P., & Avelar, R. S. (2013). Ambiente laboral violento y salud mental en los Policías de la zona metro Politana de Guadalajara. *Revista Waxapa*, 1(8), 18. <https://www.medigraphic.com/pdfs/waxapa/wax-2013/wax138c.pdf>.
- Llanos, L. F., Rivas-Tovar, L. A., Lambarry, F., y Trujillo, M. M. (2018), | La eficacia de la policía estatal en México, *Perfiles Latinoamericanos*, 26(52) | Flacso México | doi: 10.18504/pl2652-015-2018.
- Kocher, M., & Leitner, M. (2015). Forecasting of crime events applying risk ter-rain modeling. *GI_Forum*, 2015, 30-40.
- León, C, (2020), “Rasgos de personalidad y su influencia en la impulsividad en el personal policial del eje preventivo”, Universidad técnica de Ambato, facultad de ciencias de la salud, Ecuador.
- López-Núñez, M. I., & Rubio Valdehita, S. (2014). Relación entre Salud Percibida y Riesgo Psicosocial en una muestra de Policías locales. *Avances en Psicología Clínica*, 12. https://www.researchgate.net/profile/Susana_Valdehita/publication/311354446_relacion_entre_salud_percibida_y_riesgo_psicosocial_en_una_muestra_de_policias_locales/links/5842a75108ae61f75dd31f7e/relacion-entre-salud-percibida-y-riesgo-psicosocial-en-una-muestra-de-policias-locales.pdf.
- Loubet, J. (1998). *La policía. Aproximación sociopolítica*. Barcelona: Acento.
- March, J. & Olsen, J. (1984). The New Institutionalism. *Organizational Factors in Political Life. The American Political Science Review*, 78(3), pp. 734-749.
- March, J. & Olsen, J. (1997). El redescubrimiento de las instituciones. *La base organizativa de la política*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Mastrofski, S, (1999), *Ideas in American Policing, Policing For People*, Washington, D. C., Police Foundation. 2007 *Police Organization and Management Issues for the Next Decade*, Washington, D.C., National Institute of Justice (NIJ), Policing Research Workshop.
- Migdal, J. (2011). *Estados débiles, Estados fuertes*. (F. G. Escalante, C. Lomnitz (Eds.), L. L. Andrade & V. Schusheim, Trans.). México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Millán, R. (Septiembre-diciembre de 2008). Sociedad compleja: ¿cómo se integra? *Desacatos*, (28), pp. 69-88.
- Muñiz, J & Fonseca-Pedrero, E, (2019), Diez pasos para la construcción de un test, Universidad de Oviedo y Universidad de La Rioja. CIBERSAM26004 Logroño (Spain)
- Oliveira, E., Silva, B. F. A., & Prates, M. O. (2015). Street drug markets beyond favelas in belo horizonte, Brazil. *Crime Science*, 4(1), 36. <https://doi.org/10.1186/s40163-015-0048-z>.
- Oliveira Muñiz, J & Dominico P (2007) “Bases Conceituais de Métricas e Padrões de Medida de Desempenho Policial”, en Haydée Caruso (ed.), *Policía, estado e sociedade: práticas e saberes latino-americanos*, Rio de Janeiro, Publit Soluções Editoriais, pp. 231-280.
- Palacios Pámanes, Gerardo Saúl (2015) *Criminología contemporánea. Introducción a sus fundamentos teóricos*. México: INACIPE.
- Purpura, P (2001), *Police and community: Concepts and cases*, Boston, Allyn y Bacon.
- Ramirez. B., Bulla, P., Rodríguez, D., García, J., Acosta, M., &

- Caicedo, R. (2014). Focalizar el trabajo policial sí reduce el crimen. <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1072>. Reviewed in November 2017.
- Rengert, G., Chakravorty, S., Bole, T., & Henderson, K. (2000). A geographic analysis of illegal drug markets. *Crime Prevention Studies*, 11, 219-240.
- Rico, J. M. & Chinchilla, L. (2002). Seguridad ciudadana en América Latina. México: Siglo XXI editores.
- Rivas, L. (2010) Gestión integral de recursos humanos, México, Ediciones Taller Abierto. 2011 Dirección Estratégica y Procesos Organizacionales: nuevos modelos para el XXI, México, European Institute of Management.
- Robbins, S & Mary C, (2010) Administración, México, Pearson Educación.
- Robinson, J. B., & Rengert, G. F. (2006). Illegal drug markets: The geographic perspective and crime propensity. *Western Criminology Review*, 7(1), 20-32.
- UNODC. (2005). Estimating the value of illicit drug markets. United Nations, Chap, 2,
- Salamanca, F. (2004), Análisis comparativo de sistemas de indicadores pertinentes a la relación entre policía y comunidad. Serie de Documentos(144203), Chile, Centros de Estudios en Seguridad Ciudadana. SESNSP 2011a Estadística del Estado de Fuerza para establecer el porcentaje de Policías Municipales 2011, http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Estado_de_Fuerza_de_las_Corporacion
- Strauss, A; Corbin, J. (2002). Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Facultad de Enfermería de la Universidad de Antioquia. Medellín. Editorial Universidad de Antioquia. ISBN: 958 - 655 - 623 - 9.
- Wasserman, R & Moore, M., (1988), Values in Policing, Washington, D. C., U. S. Department of Justice, National Institute of Justice.

Giovany Alvarez Sánchez**Afiliación:** Policía Nacional de Colombia**Magister en Criminología y Victimología. Especialista en Derecho de Policía. Administrador Policial. Tecnólogo en Criminalística****Profesional de policía con más de 17 años de experiencia en el ámbito educativo, Investigación Criminal, Seguridad Ciudadana, Criminología, Victimología, Justicia y Paz. Consultor y asesor en el sector público- privado a nivel nacional e internacional. correo electrónico: giovany.alvarez@correo.policia.gov.co****Angela Patricia Figueroa Mejia****Afiliación:** Policía Nacional de Colombia**Magister en Criminología y Victimología. Especialista en Derecho de Policía. Administrador Policial. Tecnólogo en Criminalística****Profesional con más de 15 años de experiencia en el ámbito educativo, Investigación Criminal, Seguridad Ciudadana, Criminología, Victimología, Justicia y Paz. Consultor y asesor en el sector público- privado.angela.figueroa5350@correo.policia.gov.co****Pablo Antonio Criollo Rey****Afiliación:** Policía Nacional de Colombia **Abogado especializado en Derecho Disciplinario, Magister en Derecho Administrativo, actualmente Secretario General de la Policía Nacional. El amplio conocimiento en el ámbito Jurídico y una trayectoria de 27 años al servicio de la Patria, han permitido consolidar una visión estratégica, prospectiva, comprometida e integral respecto al direccionamiento de procesos, asesoramiento a la institución y al país en temas de Seguridad Pública, Convivencia y Seguridad Ciudadana, régimen prestacional y pensional, gestión en defensa institucional, contractual, documental y doctrinal, promoviendo iniciativas ante el legislativo que han dado lugar a importantes**



cambios normativos orientados al fortalecimiento del servicio y cumplimiento de la misionalidad conferida a la Policía Nacional de Colombia. correo electrónico: yodigital@gmail.com

Actuación e intervención policial ante la problemática adolescente en el México actual. Análisis conceptual de adolescentes en presencia de autoridad como Autores/victimas en el estado de Nuevo León

Action and police intervention in the face of adolescent problems in present-day Mexico. Conceptual analysis of adolescents in the presence of authority as Authors/victims in the state of Nuevo León

Emmanuel García López*

Recibido: 30-06-2022

Aceptado: 28-09-2022

Resumen

Dentro del presente trabajo de investigación se observa como los problemas sociales existen desde el inicio de la convivencia social, el ser humano vive en grupo bajo reglas establecidas que deben ser respetadas y al mismo tiempo el Estado es quien las establece por la misma voluntad de la mayoría. En consecuencia, se debe de satisfacer las necesidades de las personas que integran esta población. Establecer derechos y obligaciones para cada individuo de la sociedad se contraponen cuando no se propician acciones necesarias que respeten los derechos de la población y al mismo tiempo satisfacer necesidades básicas en cada uno de

los individuos. Por lo tanto, Este artículo analiza de forma transversal la actuación e intervención policial (autoridad) cuando un sujeto está en su presencia como autor/victima, en donde tendrá que actuar en protección de la sociedad y del individuo mismo dentro de su actuar.

Palabras clave: *Adolescentes, Justicia, autoridad*

Abstract

In recent research shows how social problems exist since the beginning of social coexistence, human beings live in groups under established rules that must be respected and at the same time the State is the one who establishes them by the will of the majority. As a result, the needs of the people who make up this population must be satisfied. Establishing rights and obligations for each individual of the society is opposed when the necessary actions that respect the rights of the population and at the same time satisfy the basic needs of each individual are not propitiated. Therefore, this article analyzes in a transversal way the performance and police

Cómo citar

García, E. Actuación e intervención policial ante la problemática adolescente en el México actual. : Action and police intervention in the face of adolescent problems in present-day Mexico. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/37>

* *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*

intervention (authority) when a subject is in his presence as a perpetrator/victim, where he will have to act in protection of society and the individual himself in his actions.

Key words: *teenager, justice, authority*

INTRODUCCIÓN

Los problemas sociales existen desde hace mucho tiempo, desde el inicio de la convivencia social, el ser humano vive en grupo bajo reglas establecidas que deben ser respetadas y al mismo tiempo el Estado es quien las establece por la misma voluntad de la mayoría, pues se debe de satisfacer necesidades de las personas que integran está población. Establecer derechos y obligaciones para cada individuo de la sociedad se contraponen cuando no se propician acciones necesarias que respeten los derechos de esta población y al mismo tiempo satisfacer necesidades básicas en cada uno de los individuos.

En lo antes expuesto se presenta cómo la convivencia invita o crea por sí misma la actuación policial e intervención de esta, como primer respondiente ante los hechos y conductas resultado de la interacción humana. Entorno a esa idea, la actuación de un operador de la seguridad pública no estará solo para supuestos de faltas, infracciones o delitos, si no que también en supuesto en donde a un individuo se le vulneren los derechos, que dependiendo el caso no pueda proteger por sí mismo. Para el caso concreto en adolescentes que pueden

ser considerados autores, participantes o víctimas en algunos de los hechos o contexto que se presentaran a continuación.

En la vida del ser humano existen muchas etapas de desarrollo que son susceptibles de derechos y obligaciones, como lo es la prenatal, previa al comienzo de la existencia, que si bien se tienen derechos desde la concepción de la vida no es tema que por ahora no discutiremos. Pasando el nacimiento comienza la niñez para luego entrar a la adolescencia, que es la etapa llena de cambios endógenos y exógenos en los seres humanos y que deja paso a la etapa de ser adulto joven y esta en su etapa final de adulto mayor, hasta el final de su existencia.

Se puede mencionar qué, sin aseverar en la existencia sobre la tierra, de cada individuo. Se observa a la niñez y la adolescencia, como las etapas más cortas del desarrollo del ser humano, llenas de cambios de todo tipo, sin mencionar de las exigencias sociales a estar listo para entrar en la etapa de la edad adulta. La adolescencia se considera como una compleja etapa con intensos cambios en la vida del ser humano, y que se caracteriza por la búsqueda o construcción de la identidad. Las personas que se mencionan experimentan importantes cambios físicos, sociales y emocionales, es por ello, que son objeto de transformación, vulnerabilidad y oportunidades.

Biológicamente, la adolescencia inicia con la aparición de la pubertad y finaliza con el completo desarrollo del cuerpo.

Muchos caen en la trampa de creer que “adolescente” tiene una raíz o sentido próximo a que “adolece” del castellano “adolecer”, dada la similitud entre las palabras y consecuentemente, acuden a esta etimología como recurso retórico al hablar, por ejemplo, “de los conflictos, problemas y crisis del adolescente” (Real academia española, 2017).

Sin embargo, estas palabras tienen raíces muy distintas. “Adolescente” deriva del participio latín *adolescens* “que crece”, del verbo *adoleo*, *adolevi*, *adultus* “crecer, desarrollarse”, por tanto, es el que está creciendo, adulto del pasado, que ya ha crecido. Los y las adolescentes comprendidos como los individuos entre la edad de 10 y 19 años, según la Organización Mundial de la Salud (2017). No obstante, vale recordar que todas las personas por debajo de los 18 años son niños, de acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), por lo tanto, se benefician de la protección legal dada por este instrumento internacional.

Al mismo tiempo pueden también ser jóvenes. Las Naciones Unidas definen la juventud entre las edades de 15 a 24 años. En consecuencia, los adolescentes pueden ser el objeto de políticas nacionales de juventud mientras son el sujeto de los derechos de la niñez. Una vez definida a la adolescencia y al grupo de personas que la comprenden, hay que adentrarnos a la problemática de aquellos que están en conflicto con la ley.

De acuerdo con el Maestro Eduardo García Máñez, la delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo para adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive (García, 2002). Aceptando dicha definición, existe un alto y preocupante índice de individuos que no han logrado adaptarse a la sociedad actual, lo cual se vuelve aún más crítico si observamos que la inadaptación se genera y empieza a manifestarse en niños y adolescentes. Las prioridades de los países son muy diferentes en lo que a seguridad se refiere, y que la capacidad para entender dichos problemas tal como se define en la actualidad es insuficiencia (Bailey & Jorge, 2003).

Los estados buscan una solución al problema o bien brindar los mecanismos necesarios para atenderlos o prevenirlos. En el caso de México y por influencia de otros estados a nivel internacional se han observado cambios o bien intenciones de los legisladores en representación del Estado por atender y dar respuesta a una cantidad imprescindible de hechos no sólo en materia de adolescentes, pero si llevando de común denominador la impartición de justicia, los derechos humanos, los intereses superiores, la prevención, y sobre todo el trabajo de respetar los derechos y satisfacer necesidades. Como ejemplo de esos cambios podemos observar los siguientes:

La Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, Ley General De Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes, Ley Nacional De Mecanismos Alternativos De Solución

De Controversias En Materia Penal, Ley General De La Prevención Social De La Violencia Y La Delincuencia, El Código Nacional De Procedimientos Penales y La Ley Nacional De Ejecución Penal.

Por último y no menos importante se debe hablar de los cambios más importantes por parte del Estado. En la reforma al ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL se sientan las bases de justicia penal para adolescentes y se menciona quienes tendrán la responsabilidad de este, el cual fue modificado el 1 de enero del 2016. También se señala que serán parte de las acciones pertinentes del sistema, aquellos adolescentes que participen en un hecho que la ley señale como delitos, que además establece los grupos etarios con relación a su responsabilidad ante la justicia, también enfatiza que se velará en cada momento por la orientación, protección y tratamiento del adolescente atendiendo su protección integral y el interés superior del adolescente.

Después de todas esas acciones, desde la orientación al tratamiento deberán tener como fin la reinserción social, la reintegración social y familiar del adolescente. El internamiento sólo podrá ser usado como medida extrema y a los adolescentes que tengan más de 14 años y será solo por el menor tiempo posible que proceda; en esta línea en particular se observa que la edad es un denominador importante para las acciones de la autoridad que se presenta para atender a la población que participe en hechos que la ley señale

como delito, también es necesario tener en mente el supuesto de que si un adolescente menor de 14 años comete un delito grave no podrá ser sancionado con la pena privativa de la libertad o bien si no se le configura la responsabilidad no será parte de este sistema.

En orden jerárquico Kelseniano (Galindo Soza, 2018) se debe mencionar el Modelo Nacional Homologado de Justicia cívica y Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México y el Modelo Nacional de policía y Justicia Cívica. Que dentro de sus apartados contempla la atención de la población en general para la resolución de problemas para que estos no escalen a delitos en dirección al mejoramiento de la convivencia social. Por lo cual dentro de la atención de la población general se encuentran los adolescentes que participen o sean responsables de conductas previstas dentro de los respectivos ordenamientos que se mencionan. Esto en el sentido de tanto de responsabilizar al adolescente para prevenir que reincida en la misma o una conducta mas grave, o en el caso que así lo amerítela protección de la integridad y los derechos que esta población goza por su condición especial.

1. LOS ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE LLEGAN A PRESENCIA DE LA AUTORIDAD

La creciente violencia que enmarca no sólo el Estado de Nuevo León, sino al país en general, no debería sorprender, sí analizamos

que la civilización contemporánea exalta como valores supremos la riqueza y el poder adquisitivo en forma de bienes y éxito, sin importar la forma o los medios por los que se obtienen.

En los últimos tiempos, en la zona de este estado han transcurrido hechos relacionados con adolescentes que están en conflicto con ley, el último el 3 de octubre del presente año cuando se presentó un motín dentro del tutelar para menores, en donde se observaba humo saliendo del lugar, la causa fue que los adolescentes no estaban de acuerdo con las medidas de seguridad impuestas por parte de la administración del lugar (Estrada, 2018). En otro año una riña se desato dentro del tutelar de menores cuando alguien del exterior lanzó al interior del complejo dos paquetes de drogas, seis celulares y un paquete de cigarros (Baldillo, 2017).

Así mismo, esto causó que los adolescentes entrarán en una pelea por quedarse con los objetos. Los motivos de que lanzaran los objetos dentro del tutelar para menores pueden ser variados, pero aun así no es la primera vez que se suscitan hechos así dentro de estas instituciones. En abril del 2017, ocho jóvenes acusados de delitos graves se fugaron del tutelar usando ropa como cuerda para descender después de haber roto ventanas y barrotes, poco tiempo después fueron aprendidos en el municipio de Cadereyta (Garza, 2017). Estos hechos lograron la destitución de funcionarios a cargo de esta institución, en el caso de los adultos la situación no ha sido tan diferente

como lo es el ejemplo del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, el cual hoy en día ha dejado de realizar funciones.

No es pertinente dejar pasar otros casos que no están cerca del tutelar de menores pero que sin embargo son parte de la problemática, como lo es el caso de un Colegio en Monterrey en donde un joven de 15 años disparó un arma de fuego en contra de su maestro y tres compañeros para después dispararse en la cabeza (Beauregard, 2017); otro asunto es el del adolescente de la Preparatoria "TEC" (Campus Valle Alto) que aunque ya tenía 18 años de edad se disparó en la cabeza en el baño de esta institución educativa (Forbes, 2018).

Así, la juventud nuevoleonesa del siglo XXI, forma parte de una cultura de violencia, generada por conflictos familiares, económicos, políticos y sociales; lo cual, aunado a la falta de oportunidades de estudio y de empleo, promueven el desplazamiento de los jóvenes hacia grupos delincuenciales que les facilitan el acceso a las drogas, al dinero y en general, que elevan su sentimiento de auto valía, ya que como se ha mencionado, los menores, aquejados de inmadurez y cambios biosociológicos importantes, llegan a una particular situación de inadaptación, al situarse en una posición normal de desafío ante el mundo adulto, que lleno de contradicciones morales, sociales y políticas, propician el desarrollo de conductas para y antisociales, en vías de satisfacer las necesidades de reconocimiento e identificación en un grupo determinado.

2 ANÁLISIS ESTADÍSTICO EN RELACIÓN CON LA ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN POLICIAL.

La problemática que presenta los hechos históricos antes mencionados, son la necesidad de analizar el problema con el objetivo de poder actuar o bien reaccionar de forma ordenada y justificada. Motivo por el cual se precisa conocer datos pertinentes de los adolescentes como población a estudiar y la impartición de justicia frente a estos. Para la actuación e intervención es preciso conocer ambos datos mencionados con dirección a obtener o mejorar los conocimientos y habilidades presentes en la operatividad de su trabajo.

En concreto cuando hablamos de datos adolescentes, más de la mitad de la población en el mundo es menor de 25 años, 9 de cada 10 jóvenes viven en países no desarrollados y cerca de 238 millones viven en condiciones de extrema pobreza, si bien este dato no es el punto de la investigación, se muestra que se relaciona con la situación de la población adolescente (Peñaloza P. J., 2010). Los datos en forma general precisan preocupación y justifican la necesidad de buscar datos específicos.

La población total de personas en Nuevo León es de 5 119 504 habitantes. Según el INEGI en el estado de Nuevo León se registraron en el año 2010 (205, 518 adolescentes hombres entre los 15 y los 19 años) mientras que de 10-14 años son 211, 365 hombres. En educación la

población adolescente presenta también entre los 16 y 17 años que el 2.1 % de la población nunca ha asistido a la escuela, para después mencionar que el 62% si cuenta con estudios de secundaria, el 13.2 % tiene secundaria incompleta, pero aún más importante es que el 2.8 % sólo tiene algún grado de primaria. Se puntualizan los datos de forma general y específicamente en educación solo por mencionar alguno de los aspectos de rodean el desarrollo e interacción adolescente dentro de la comunidad.

Se debe especificar que no se perciben datos para mencionar adolescentes por sexo o en su caso alguna descripción que pueda alejarnos del respeto de la perspectiva de género. En tal caso, puntualizamos la importancia de obtener esa información, misma que los datos actuales no presentan. Motivo por el cual se realiza el análisis aun con espera de actualización que pueda ayudar al mejor desarrollo de la operatividad en actuación e intervención en cada una de las instituciones participantes en la seguridad pública a nivel municipal, estatal y federal.

Sobre la población de adolescentes, pero en específico en la impartición de justicia del INEGI, en el apartado de tabuladores básicos y estimaciones puntuales de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENAJUP) en el cuadro de población de adolescentes en el Sistema de Justicia Penal por entidad federativa de detención y las principales autoridades que las llevaron a cabo (ENASJUP E. n., 2017):

- Policía preventiva o municipal
- Policía ministerial o judicial
- Policía estatal
- Policía federal
- Ejército
- Operativo en conjunto
- Policía especializada para adolescentes
- Marina
- Otros

De las anteriores se desprende las tres principales autoridades que realizan las detenciones, que son:

- Policía Preventiva o Municipal
- Policía Ministerial o Judicial
- Policía Estatal

Si bien no se establece con precisión los adolescentes que dentro del estado de Nuevo León sufren violencia, se debe indicar que la violencia como tal al tener muchos conceptos y definiciones, la puede sufrir cualquier persona o habitante de la comunidad. En particular esos habitantes que se encuentran dentro los municipios de Monterrey, General Escobedo, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, todos anteriores dentro de la Zona Metropolitana de Monterrey solo por mención de algunos. Es importante, conocer la perspectiva de habitantes por edad por lo cual el primer municipio que es Monterrey tiene una población de menores de 372,225, General Escobedo de 122,462, San Nicolás de los Garza 145,972 y San Pedro Garza García con 35,629 (INEGI I. N., 2017). Es preciso decir que la población de personas menores de edad es muy representativa en lo municipios seleccionados del estado de

Nuevo León. Que, si bien no son los únicos de la zona, son los mas representativos en los cuales se presentan hechos y datos adolescente como se describió en la información antecede.

Siguiendo con esta idea, no todos los menores de 18 años son parte de la problemática, pero si los que tenga 14 en adelante, además de mencionar qué ¿en cuantos años las demás personas que son parte de está estadística pasarán por la edad de 14-18 años?, en donde serán parte de la población de adolescentes que podrían llegar a presencia de la autoridad, por esto nos referimos a todos los sujetos en los 0 años y menos de 14 años de edad. Que en un corto plazo pasan de la infancia a formar parte de la población adolescentes en la cual se requiere atención.

Por policía municipal nos referimos a los que operan en competencia de los municipios mexicanos, al mismo tiempo están los policías estatales que se presentan como apoyo, reacción en la seguridad publica, y por ultimo los policías ministeriales que dan seguimiento a la persecución de delitos, aunque los mencionado según la Ley de seguridad publica del estado de Nuevo León, realizan aun mas funciones entre ellas la prevención del delito, aun especificando que la policía ministerial es regida por su propio reglamento (H. Congreso del Estado de Nuevo León, 2021). Aunque comparten funciones parecidas, las responsabilidades son diferentes, pero para este análisis en particular son las tres autoridades mas cercanas dentro de su operatividad de estar

frente a adolescentes como victimarios o bien víctimas.

Por autoridad nos podemos referir a cualquier servidor público, que tenga la facultad o competencia de recibir adolescentes en su presencia. Para el caso particular de la actuación policial nos referiremos a los elementos en activo que forman parte de una institución policiaca como la mencionadas en la estadística de detenciones. Los elementos mencionados no son las únicas autoridades que participan en dicha interacción sin embargo por su tipo de trabajo que los pone en contacto directo con la comunidad. Sí bien no son los únicos, son lo primeros en tener contacto cuando las condiciones así lo permiten, no solo en los supuestos de impartición de justicia si no también en protección de derechos.

3 ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y CAUSAS POR LOS CUALES LOS ADOLESCENTES PUEDEN LLEGAR A PRESENCIA DE LA AUTORIDAD PARA LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN POLICIAL

Después del estudio de algunos hechos y datos sobre la situación adolescente de forma específica. Esto por motivo de que, para la mejor comprensión del tema en relación con la actuación e intervención policial, se debe de establecer supuestos o bien grupos de población que se desprende de lo antes mencionado. Dentro del análisis, primero se establecerá los hechos por las cuales un adolescente puede llegar a presencia de la autoridad:

- Hechos que la ley señale como delito.
- Hechos relacionados con conductas antisociales y violentas.
- Hechos que se presuman como delitos y/o faltas administrativas.

Se mencionan tres hechos basados en la ley penal en materia de adolescentes, en la cual se establecen los hechos que la ley señala como delito por cuales los adolescentes pueden tener responsabilidad o bien recibir la pena privativa de libertad según el escenario que se presente. Es preciso se mencione que el punto de que el hecho no este en la lista de los antes mencionados o bien no este previsto en ley especial de la materia (Justicia penal para adolescentes), aun así, los elementos en activo podrán llevar a cabo su trabajo debido a que se esta cometiendo un delito establecido en la ley penal del código federal o del estado Nuevo León.

En el caso de conductas antisociales y violentas como hechos en los que participen o cometan los adolescentes, no referimos a toda conducta que, no estando contemplada por las leyes penales, lo están por reglamentos municipales, buen gobierno o justicia cívica según el caso específico del espacio temporal en el que se encuentre el elemento en activo (Bernal Ballesteros, 2019). Por lo cual también se podrá presentar que aun en el caso que se tenga duda razonable sobre la interpretación de los reglamentos antes mencionados, los adolescentes podrán se llevados ante la autoridad competente en donde se aclarara dicho hecho.

El tercer hecho en el cual se presuman es la unificación del criterio que se menciona en la parte final de los párrafos anteriores. Con la finalidad de atender todos esos hechos con mira de cuidar la convivencia social de la ciudadanía en general. En el caso específico de los adolescentes se lleva a cabo para intervenir cualquier causa que pueda presentar algún tipo conflicto o bien manifestación de violencia en su presencia. Todo lo mencionado por necesidad de realizar dicho análisis de forma integral y no de forma fragmentada en la cual son se atiende los escenarios tradiciones que los reglamentos denotan por motivaciones distintas al correcto desarrollo de los adolescentes encaminado al mejoramiento social (Prieto Cruz, 2012).

Por causa se entiende que es “aquello que se considera como fundamento o origen de algo” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020). En el caso de este análisis de hechos debemos especificar que no se mencionaran el sin fin de causas presentes en adolescentes, puesto que se podrían mencionar un sinfín de ellas dependiendo el campo que se quiera analizar como lo es la familia, economía, educación, salud, trabajo, educación parental, e incluso la impartición de justicia y las manifestaciones actuales de la violencia (Por convivencia o en medios de Comunicación) (Yunes, (1999).)

Para continuar con la conceptualización del trabajo que se debe llevar a cabo alrededor de la actuación e intervención policial. Se mencionan los campos o bien destinos a los cuales el elemento en activo llevara al sujeto adolescente antes mencionado, según los

hechos ya expuestos. Destinos en los cuales los policías trabajan las limitantes de su actuación tanto en atención a población general como adolescentes. *La justicia penal, pero en específico la destinada para adolescentes* como una institución compuesta por fiscales especializados en la materia, jueces, magistrados, hasta llegar a las instituciones penitenciarias de la misma materia. Por otro lado, la *justicia cívica* que es una institución presente en los municipios para atender a la ciudadanía en general en la salvaguarda del orden publico y los derechos humanos (Quezada, 2020).

En este entendido se presenta uno de los mayores retos de los sujetos que intervienen como autoridad o bien primero respondiente ante alguno de los hechos antes mencionado en lo que participan adolescentes, en los cuales se debe tener una instrucción especializa y un amplio criterio por la pequeña línea entre la posibilidad de actuar de forma correcta o incorrecta por razón del respeto a los derechos de los adolescentes.

Lo anterior por razón de que existen dentro de los adolescentes grupos etarios que deberán ser tratados de diferente forma y según el hecho que se presuma como por ejemplo la tarea que dentro de una intervención de un policía tendrá que determinar o presumir la edad de un posible adolescente para dar paso a una decisión por el simple hecho que no es lo mismo tratar con un adolescente menor de catorce años que no puede recibir pena privativa de libertad o en su caso la medida cautelar de prisión preventiva. Diferente posibilidad de

acción se presentara en los demás grupos etarios en los cuales si se podrá configurar si se tienen los elementos necesarios para ello tanto la prisión preventiva y en su caso la medida de privación de la libertad como medida extrema y de manera excepcional por los delitos que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2022) LNSIIPA señale, así mismo todo lo mencionado en este párrafo esta fundamentado en la nacional En materia de Adolescentes.

Con lo anterior no se intenta limitar la actuación de un policía en el campo de sus atribuciones, porque con esto no se refiere a dejar pasar un hecho por la posibilidad de no conseguir una medida que responsabilice al o los adolescentes que participen en un hecho o conducta. Lo que se debe entender es que la actuación del policía frente a un adolescente menor de catorce años será diferente pues correcta atención dará la oportunidad de asegurar y salvaguardar los derechos del adolescente. Una vez salvaguardado sus derechos el primer respondiente le comunicara los hechos a el Juzgado Cívico o en su Caso a quien corresponda la investigación de lo relacionado con la justicia penal para adolescentes, pero sin olvidar que en caso de existir deberán ser informados los padres o tutores del o los adolescentes que tenga en su presencia, si bien no se localizan o no existen tales, podrá el estado representarlo. Para poder ejemplificar lo mención de la actuación e intervención policial se representa la siguiente tabla.

Actuación e intervención policial	
<i>Justicia penal para adolescentes</i>	<i>Justicia cívica</i>
Proteger y salvaguardar derechos	
Atender las conductas adolescentes (Delitos/ Faltas administrativas).	
Interés superior (artículo 18 constitucional)	
Prevención del delito y de la violencia.	

La actuación Policial e intervención de esta, en el espectro de adolescentes esta limitada a dos resultados. Debe aclararse qué son la protección de derechos de adolescentes en situación de calle o vulneración y los que tengan responsabilidad o participación en un hecho que trasgreda la ley penal o en su caso el reglamento del espacio temporal en el que se encuentre. Siendo el este ultimo muy similar al primer resultado, solo que fuera de la justicia penal para adolescentes y presente los reglamentos de justicia cívica de los Municipios Mexicanos. Sí un elemento en activo detiene o en su caso asegura a un adolescente que este frente a el, por algún hecho que se describe en este apartado. Podrá según el caso ponerlo a disposición de la justicia penal o la justicia cívica, no sólo para su castigo, si no también con la finalidad de salvaguardar y proteger los derechos de los adolescentes.

La policía deberá en la operatividad de sus funciones, que todo conflicto que se le presente no llegue a daños mayores junto con la justicia cívica, con la finalidad dual de que se mejore la convivencia

y se prevenga el delito. Por lo cual el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica hace referencia que la prevención del delito es la atención que se brindara a personas en general y en este caso en particular adolescentes por la comisión o participación en faltas administrativas o bien delitos menores con el objetivo de buscar prevenir que las mencionadas se eleven a un delito o evitar el siguiente paso para la aparición de una posible trayectoria criminal. Esto se puede traducir a la búsqueda de prevenir la reincidencia, aunque en adolescentes el tema del registro de conductas o faltas se maneja de manera distinta al de los adultos. Lo que se busca es que los jóvenes de lo que hablamos que lleguen a estar en presencia de la autoridad tengan la oportunidad de recibir la atención adecuada. Atención que ayude a respetar el interés superior del adolescente, su desarrollo integral y los derechos humanos de los cuales gocen.

Menciona el modelo Nacional homologado de Policía y Justicia cívica que se requiere de un componente que no es policial, por lo cual se refiere a que será independiente de la intervención que el operador policial realiza para con los adolescentes para el caso particular que aquí se refiere. Por tal reconoce en ese sentido que el primer paso a seguir es la intervención policial en el entendido de prevenir la delincuencia y la violencia como primer paso que podrá crear los escenarios del inicio del trabajo de la justicia penal y de la justicia cívica. Por lo tanto, se suma necesariamente para

atender aquellos conflictos que sin ser delitos o actos violentos estén considerados como infracciones o faltas administrativas por los reglamentos de justicia cívica y buen gobierno que se sumaran a las responsabilidades de los operadores policiales.

Ambas entidades encargadas de la justicia deberán recibir en sus respectivas instalaciones a los adolescentes de los supuestos mencionados, sin embargo, sus competencias son diferentes. Pero ambos atienden y respetan principios de legalidad e interés superior cuando de esta población se trata. Actuar respetando la conceptualización presentada, es de suma complejidad, en la cual un solo elemento esta obligado a conocer ambos sistemas de justicia, aunque uno esta relacionado directamente en el ámbito municipal y el otro en el ámbito de competencia federal. delitos y faltas no son una misma cosa, pero el ser autor de una no elimina los derechos y el interés superior del adolescente.

Prevenir es parte de la finalidad de ambos sistemas, solo que el primero en sus competencias de atender ciertas conductas que están tipificadas como delito, se limitan únicamente a lo establecido en la ley especial del sistema integral de justicia penal para adolescentes. La justicia cívica esta para faltas en general que, si bien no son delitos, están presentes en la comunidad no solo en sujetos adolescentes si no en todo ciudadano. El atender estas conductas no tan graves, brindan posibilidad de prevenir conductas en escalada de violencia.

Pero al mismo tiempo comprometen a los elementos policiales que deben realizar esta actividad de manera idónea, respetando la legalidad, los derechos humanos, el interés superior del adolescente y al mismo tiempo con finalidad de prevención no solo del delito si no también de manifestaciones de la violencia. Esta última entendida dentro de la finalidad de la justicia cívica que, al instaurarse, se suma a la competencia de la función policial en su interacción con la población en general y por ende en los adolescentes presentes en la comunidad. En supuestos de participante o autor de conductas o en su caso de ser víctima a la cual se le salvaguardaran derechos.

Se debe mencionar, además, que la intervención de una forma correcta beneficia a todos los involucrados desde el adolescente, aunque este consciente de esto o no, pero también a los padres de familia en el caso de su existencia y de las comunidades mexicanas en general de la cual forman parte. Por lo cual la buena realización de una intervención beneficia de forma directa o indirecta tanto a las personas como al estado, en la búsqueda de una mejor convivencia que propicie buenas prácticas y la cohesión social.

CONCLUSIÓN

Los adolescentes podrán estar frente a una autoridad tanto como autores responsables o como víctimas a las cuales se les debe proteger en integridad y derechos. Por autoridad se entiende las instituciones facultadas en materia penal y en su caso a

la justicia cívica según el escenario que se presente.

Los escenarios presentados dependerán de la actuación y función policial, el cual su operatividad llevara a los adolescentes frente a la autoridad correspondiente según el tipo de conducta o hecho que se observe por estos. Esta doble asistencia que el policía deberá llevar a cabo tanto en apoyo de la justicia penal y la justicia cívica, deberá en cada momento de esta dotada de las mejores prácticas para que en la aplicación de sus funciones se respeten no solo los derechos humanos, si no también en cada instante el interés superior del adolescente como autor, participante o víctima de conductas de ambas instituciones de justicia por su condición especial adolescentes.

El policía es en la justicia penal y la justicia cívica lo siguiente:

- El primero representante del estado en estar presente en la manifestación de las conductas de la población en general y de los adolescentes en específico para este análisis.
- El sujeto que deberá valorar la conducta para determinar si existe según el caso particular, responsabilidad, participación o en su caso vulneración de derechos para la población en general y de los adolescentes en caso específico.
- El operador encargado de llevar a cabo el debido proceso con respeto de derecho humanos e interés superior del adolescente cuando existe una responsabilidad, participación o vulneración.

Por todo lo anterior el policía será el representante social público presente del sistema de justicia penal o en su caso justicia cívica, que deberá contar con las herramientas, conocimientos generales y especializados para el ejercicio de su función para atender las necesidades de la comunidad.

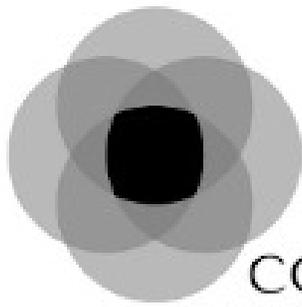
TRABAJOS CITADOS

- Baldillo, V. (17 de Septiembre de 2017). Lanzan droga y celulares a tutelar de menores de Escobedo, Nuevo León. *Publimetro*.
- Bailey, J., & J. C. (2003). *crimen internacional y seguridad publica: desafios para mexico y estados unidos*. Mexico, DF.: Plaza & janes mexico S.A de CV.
- Beauregard, L. P. (19 de Enero de 2017). Un adolescente dispara a varios compañeros y a una profesora en un colegio de Monterrey . *El País*.
- Bernal Ballesteros, M. J. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista lus*, 13(44), 251-280.
- ENASJUP, E. n. (2017). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Obtenido de Inegi.org: https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/default.html#Datos_abiertos
- Estrada, L. (03 de Marzo de 2018). Disturbio en el tutelar de menores en Escobedo Nuevo Leon. *Aristegui Noticias* .
- Forbes, S. (10 de Septiembre de 2018). Alumno de prepa Tec comete suicidio en campus Valle Alto. *Forbes Mexico*.
- Galindo Soza, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista jurídica derecho.*, 7(9), 126-148.
- García, M. E. (2002). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Editorial Porrúa.
- Garza, K. (7 de abril de 2017). Se fugan 8 del tutelar para menores de Escobedo . *Info 7*.
- H. Congreso del Estado de Nuevo León. (17 de Mayo de 2021). *Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León*. Recuperado el Febrero de 2022, de hcln.gob: http://www.hcln.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_seguridad_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon/
- INEGI, I. N. (12 de abril de 2017). *Nuestro Mexico*. Obtenido de Nuestro-mexico.com: <http://www.nuestro-mexico.com/Nuevo-Leon/>
- OMS. (20 de abril de 2017). *OMS. Desarrollo de la adolescencia*. Obtenido de who.int: https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/
- Peñaloza, P. J. (2010). *La juventud mexicana una radiografía de su incertidumbre*. Ciudad de Mexico: Editorial Porrúa.
- Prieto Cruz, O. (2012). Doctrina de Protección Integral y contexto para el análisis de la población adolescente en condición de calle en Costa Rica. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, vol. 4,(138), 61-75.
- Quezada, A. J. (2020). Cultura y justicia cívica como medios para contrarrestar el delito y la impunidad. *Mirada Legislativa*.
- RAE, R. a. (20 de junio de 2017). *Real academia española*. Obtenido de dle.rae.es: <https://dle.rae.es/tipo>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (20 de marzo de 2020). *Diccionario de la lengua española.*, (h. [. 2020]., Editor, &) Obtenido de <<https://dle.rae.es>>: <https://dle.rae.es/causa>
- Yunes, J. &. ((1999).). Mortalidad por causas violentas en adolescentes y jóvenes: un desafío para la región de las Américas. *Revista Brasileira de Epidemiologia* , 2(3), 102-171.

Emmanuel García López

Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León
Asesor victimológico CEAV, Doctorado en Criminología, Maestría en Criminología, Licenciatura en Criminología y Licenciatura en Derecho UANL





CONSTRUCTOS
CRIMINOLÓGICOS

Vol. 03,
Núm. 04,
Enero 2023

REVISTA INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CRIMINOLOGÍA



constructoscriminologicos.uanl.mx

Constructos Criminológicos es una publicación científica, que propicia un espacio de debate académico, focalizada a difundir investigaciones y trabajos escritos de opinión respecto de la ciencia criminológica.

Con ello, la revista se focaliza en diversas temáticas que se circunscriben en el moderno concepto de la disciplina; en este sentido: sobre criminología, prevención, política criminal, criminalística, derecho penal y derecho de ejecución Penal, elaborados con rigor, procedentes de cualquier parte del mundo y sin limitación en cuanto a la orientación teórica o ideológica.

La periodicidad de la revista es semestral, con la peculiaridad que cada número se convoca en el mes de enero y se cierra en el mes de junio; se apertura en el mes julio y se cierra en el mes de diciembre.

El idioma principal es el español, si bien podrán publicarse asimismo contribuciones en portugués, francés, inglés o italiano, siempre que vayan acompañadas de la correspondiente traducción al español, la cual deberá ser aportada por los propios autores. Cabe destacar que se alude a colaboraciones inéditas.

La recepción de artículos para su posible publicación en RCC se abre en dos períodos a lo largo del año: entre el 1 del mes de enero y el 15 de abril y entre el 1 del mes de junio y el 15 del mes de octubre.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN